



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.600.000
---------------------	-------------

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2020-00003-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2020-00003-00

Se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68082863889ffa26bf507a1381d8c034a5e262368292706673694fe5fa153e99**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.450.000
CERTIFICADOS	\$ 5.800
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.455.800) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2020-00105-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2020-00105-00

Se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5637978c0a04b6334378a5e03a97d26557fee7a83c5cbbdbb1c39a058ff675b9**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.160.000
CERTIFICADOS	\$ 6.100
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$1.166.100)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2021-00038-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2021-00038-00

Se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae521e9cb9d87f45d01d4fc4319593db108ff0f31db5d524a569913b621c5a7e**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2021-00155-00

Autoriza emplazamiento, por secretaria procédase.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5078611258642f26b58119aa530be38ddaae619dff7e7f1212192b0394656948**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

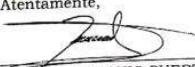
Expediente No. 110014189033-2021-00179-00

De conformidad con la informe secretaria, se evidencian al interior del plenario diversos memoriales provenientes del apoderado de la demandante que en general requieren el desistimiento de las pretensiones 20 a 25 de la demanda acumulada, petición que no había sido resuelta teniendo en cuenta que el apoderado no contaba con poder que describiera la facultad de desistir, poder que fue aportado con posterioridad, como se observa:

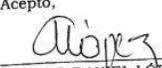
MI APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, EN ESPECIAL PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, REMATAR POR CUENTA DEL CRÉDITO, HACER POSTURA, SOLICITAR ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos señalados dentro del presente Poder.

Atentamente,


MANUEL ANTONIO PUERTO JIMENEZ
c.c. 80.367.554 de Bogotá D.C.
ADMINISTRANDO ESPACIOS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL
N.I.T. 900.119.399-0.
Correo electrónico: ADMINISTRANDOESPACIOS@GMAIL.COM

Acepto,


ARTURO DANIEL LÓPEZ COCHA.
c.c. 79.433.765 de Bogotá D.C.
T.P. No. 122.118 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: adlopez667@hotmail.com

Por lo anterior, el Despacho desistirá de las pretensiones 20 a 25 de conformidad con lo pretendido por la parte demandante.

En cuanto a la notificación del acreedor, la parte actora acredito su notificación, dando cumplimiento al auto de fecha 03/08/2023:

	<p>RAPIENTREGA 730983 CARRERA 80 A NO 64C 96 NIT. 900966644-3 INFO@RAPIENTREGA.COM.CO WWW.RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3 R P 900966644-3</p>	
---	--	---

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2023-09-07 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 33 DE PQ CAUSAS Y COMPETENCIA MMULTIPLE DE BOGOTA Contacto: 3143571634 Dirección: CL 63 No. 9-76 PISO 3 110231 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 3143571634 Identificación: C Cedula 110014189033
Datos de destinatario
Nombre: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA Representante Legal y/o quien haga sus vec Contacto: 0 Dirección: notifica.co@bbva.com 111156 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 33 DE PQ CAUSAS Y COMPETENCIA MMULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: EDIFICIO PRAGA PROPIEDAD HORIZONTAL Radicado: 11001418903320210017900 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA Representante Legal y/o quien haga sus vec Notificado: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA Representante Legal y/o quien haga sus vec

Ahora bien, respecto de la dirección de correo electrónico aportada por la parte actora como propiedad de la demandada libiatrujillo3@hotmail.com, esta será tenida en cuenta por el Despacho para efectos de notificación y a su vez, se tendrá por notificada de conformidad con el certificado aportado:

	RAPIENTREGA 7350983 CARRERA 80 A NO 64C 96 NIT. 900966644-3 INFO @ RAPIENTREGA.COM.CO WWW.RAPIENTREGA.COM.CO RES 900966644-3 R P 900966644-3	 Guía No.30622700015 2213 - LEY 2213 DE 2022 Radicado: 11001418903320210017900 Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Fecha auto: 23/09/2021 28/10/2021 Para consulta en línea escanear Código QR 
CERTIFICA FiveMail Notificación - Mensaje de datos		
Que el día 2023-11-24 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:		
Datos de remitente		
Nombre: JUZGADO 33 DE PQ CAUSAS Y COMPETENCIA MMULTIPLE DE BOGOTA Contacto: NOTIFICACION DEMANDA PRINCIPAL CON ANEXOS EN 27 FOLIOS Dirección: CL 63 No. 9-76 PISO 3 110231 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 3143571634 Identificación: C Cedula 110014189033		
Datos de destinatario		
Nombre: LIBIA CONSTANZA TRUJILLO MANRIQUE Contacto: 0 Dirección: libiatrujillo3@hotmail.com 111631 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0		
Datos de notificación		
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 33 DE PQ CAUSAS Y COMPETENCIA MMULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: EDIFICIO PRAGA PROPIEDAD HORIZONTAL Radicado: 11001418903320210017900 Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: LIBIA CONSTANZA TRUJILLO MANRIQUE Notificado: LIBIA CONSTANZA TRUJILLO MANRIQUE Fecha auto: 23/09/2021 28/10/2021		

De conformidad con lo anterior, la demandada **LIBIA CONSTANZA TRUJILLO MANRIQUE**, fue notificado por la parte demandante del auto que libro mandamiento de pago de acuerdo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo libiatrujillo3@hotmail.com, quien dentro del término legal guardó silencio.

Por lo anterior, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **EDIFICIO PRAGA PROPIEDAD HORIZONTAL** por intermedio de apoderado, presento la acumulación del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía contra **LIBIA CONSTANZA TRUJILLO MANRIQUE**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo dentro del proceso acumulado, que ordenará el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones acumuladas, de las cuales serán excluidas las pretensiones 20 a 25 de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (Certificado de deuda), este despacho judicial libró

orden de pago mediante proveído calendado 20/04/2023, y ordenó suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, emplazamiento que se llevó a cabo por secretaria sin que se presentará ningún acreedor con interés, aunado al hecho que el apoderado de la demandante aportó correo de la demandada al que fue notificada libiatrujillo3@hotmail.com y quien en el término legal, no formuló medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el desistimiento aportado por el apoderado de la parte demandante, **SE EXCLUYEN** las siguientes pretensiones del mandamiento de pago de la demanda acumulada de fecha 20/04/2023:

20. Por la suma de \$120.867.00., por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de Abril de 2022, exigible el 1 de Mayo de 2022.
21. Por la suma de \$120.867.00., por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de Mayo de 2022, exigible el 1 de Junio de 2022.
22. Por la suma de \$120.867.00., por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de Junio de 2022, exigible el 1 de Julio de 2022.
23. Por la suma de \$120.867.00., por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de Julio de 2022, exigible el 1 de Agosto de 2022.
24. Por la suma de \$120.867.00., por concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de Agosto de 2022, exigible el 1 de Septiembre de 2022.
25. **POR EL SERVICIO DE CALDERA QUE SE CAUSA MENSUALMENTE Y LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION QUE SE CAUSEN DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ACUMULADA HASTA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA**, como lo reglamenta el inciso primero del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso, relacionado con obligaciones periódicas o de tracto sucesivo.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 20/04/2023, teniendo en cuenta la exclusión de pretensiones prevista en el numeral anterior.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que haya realizado o realice la demandada, incluidos los que sean producto de medidas cautelares, aplicados en la fecha en que se efectuaron, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae03d01335730ce78635b25187f6f3fcc888a787be86994f05ce03a0e666f42**

Documento generado en 15/02/2024 09:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00025-00

Conforme a lo solicitado por parte del apoderado de la parte actora, **Dr. IVAN CAMILO CHÁVEZ MORENO**, en memorial que antecede:

**Iván Chávez
Abogado**

Señor

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CHAPINERO

E. S. D.

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 11001-41-89-033-2022-00025-00

DEMANDANTE: EDIFICIO ALHAMBRA - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA

IVÁN CAMILO CHÁVEZ MORENO, actuando en calidad de apoderado del extremo activo, de manera respetosa solicitó al Señor Juez:

1. Proceder con la terminación del proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en los términos del artículo Artículo 461 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto el extremo pasivo procedió con el cumplimiento de acuerdo de transacción.

2. El Levantamiento de las medidas cautelares
3. La no condena en costas.

Del señor Juez,

IVÁN CAMILO CHÁVEZ MORENO
C.C.1.015.398.208
T.P. 329.909 del C.S.J.

Y quien cuenta con facultad para desistir, conforme al poder especial conferido por su mandante:

Iván Camilo Chávez
Abogado

Señor
Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)
E. S. D.

REF. Poder amplio y suficiente

ZENAIDA MORENO GARZPÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.51.728.132 de Bogotá en calidad de administradora y representante legal del **EDIFICIO ALHAMBRA - PROPIEDAD HORIZONTAL** sociedad sin ánimo de lucro identificada con Nit. 860.503.701-4, confiero poder amplio y suficiente al **Dr. IVÁN CAMILO CHÁVEZ M**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.398.208 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No.329.909 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **EDIFICIO ALHAMBRA - PROPIEDAD HORIZONTAL** inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA** sociedad identificada con Nit. 830059601-2 por las cuotas de administración dejadas de cancelar de la Oficina No. 1102.

El Dr. Iván Camilo Chávez M cuenta con las facultades para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato conforme el artículo 77 de la ley 1564 (Código General del Proceso).

Del señor Juez



Zenaida Moreno Garzón
C.C. No.51.728.132 de Bogotá
Administradora
Representante legal
Edificio Alhambra - Propiedad Horizontal

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., este despacho **RESUELVE:**

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía incoada por **EDIFICIO ALHAMBRA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA.**
- 2.** En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.
- 3.** Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron

materializadas.

4. Sin condena en costas.
5. Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf9cdee25724e7a27ed3df5185a75908ca031f1fa2d212dc2fa2632bc976a2f**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00043-00

Conforme a los memoriales allegados:

REF.: **RENUNCIA PODER**

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de **AFIANZA FONDOS FECEM**, quien funge como parte demandante en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 76 Código General del Proceso (Ley N° 1564 de 2012). Adjunto comunicación de renuncia enviada al poderdante, del mismo modo, me permito informar a su despacho que por concepto de honorarios **AFIANZA FONDOS FECEM**, se encuentra a paz y salvo.

Se acepta la renuncia y

MARCELA BAEZ PUENTES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 63309225, actuando como representante legal de la sociedad denominada **FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX COLOMBIA - FECEM** identificada con NIT No. 830035448-8 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara y comercio; a través del presente escrito manifiesto ante su despacho que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **JULIAN CARRILLO PARDO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.096.671 de Bogotá y tarjeta profesional N° 207.059 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la Calle 35 No. 20 - 09, dirección de correo electrónico comercial@puentesyassociados.com y/o coordinacionjuridica@puentesyassociados.com. Para que en mi nombre y representación continúe, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de **GUSTAVO MORALES VALENCIA** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad, identificado con C.C. No. 17360315; de acuerdo con el crédito No. 280878, con base en los hechos, razones y fundamentos que fueron expuestos en la demanda.

Además, mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, reformar, renunciar, reasumir, así como interponer recursos de ley, incidentes de nulidad, acciones de tutela, conciliar judicial y extra-procesalmente, ejecutar, aportar pruebas e intervenir en ellas y en fin todas aquellas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, el correo electrónico del suscrito es fecem.colombia@cemex.com y el de mi abogado comercial@puentesyassociados.com y/o coordinacionjuridica@puentesyassociados.com.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Acepto:

Reconoce personería al DR. JULIAN CARRILLO PARDO.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f6a32f9d50e1b0b525f21953546ae67308d6f161a6d79f45d1cf47d3c437d9**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 806.550
CERTIFICADOS	\$ 0
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$806.550)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 Y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00162-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00162-00

Se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39b3f280bcb9b56668e232e289f413f82ef2c7dbf1c18aef86fe2f790a47f6e**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 24 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.005.000
CERTIFICADOS	\$ 0
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLON CINCO MIL PESOS (\$1.005.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 Y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00180-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00180-00

Se aprueba la liquidación de costas y crédito.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10de1c8b5cbcb07d838608ed0ecb8616b9e79d8113b3af57bf1471100503a873**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400.000
CERTIFICADOS	\$ 10.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$410.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00258-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-202-00258-00

Se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b9dd08150938d05646dc9aeb7d400b145b9ef40cb0109dce2630fb169919f2**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00349-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

NOTIFICACIONES

Las de carácter personal se recibirán así:

A la sociedad demandante, **TRANSPORTES HUMADEA S.A.S** en el kilometro 2.7 vía Siberia
Cota correo electrónico: dr.juridico@humadea.com.co
La demandada sociedad **LA ROCA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S** y su representante legal
reciben notificaciones en la Avenida 19 No 118 26 local 05 Bogotá D.C
Correo electrónico: ADMIN@MUNDOCASABELLA.COM
Como apoderado las recibo en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 18 No. 69-97, actual
nomenclatura urbana de Bogotá D.C. correo electrónico. vgabogados@hotmail.com.

Toda esta información fue obtenida gracias a los documentos firmados entre las partes a parte de lo informado por mi poderdante por correo electrónico según las previsiones del decreto 806 de 2020.

INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : LA ROCA GRUPO EMPRESARIAL S A S
SIGLA : GEROCA SAS
N.I.T. : 900.598.471-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02301028 DEL 6 DE MARZO DE 2013
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE ABRIL DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
ACTIVO TOTAL : 800,000,000
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 19 118-26 LOCAL 05
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMIN@MUNDOCASABELLA.COM
DIRECCION COMERCIAL : AV 19 118-26 LOCAL 05
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ADMIN@MUNDOCASABELLA.COM

Se procedió a notificar así:

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1010046999715
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Radicado	2022 00349
Demandante(s)	TRANSPORTES HUMADEA S.A.S
Demandado(s)	LA ROCA GRUPO EMPRESARIAL
Nombre del destinatario	LA ROCA GRUPO EMPRESARIAL
Dirección electrónica destino	ADMIN@MUNDOCASABELLA.COM
Fecha de la providencia	22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	20 Oct 2023 12:47
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	20 Oct 2023 12:47
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	66.249.83.43
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
-------------------------------	--

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **TRANSPORTES HUMADEA SAS**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **LA ROCA GRUPO EMPRESARIAL SAS**, pretendiendo se

librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (factura), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 22/09/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6899e8232c67758d0b09ada818f9cff27edd40cdf4692779a1d460f708d6f8a**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 764.500
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$771.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00358-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00358-00

Se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a2e059052465df8797f12905414e72ff3c55ae082a926cd40468d4b167b6d5**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 24 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.000.000
CERTIFICADOS	\$ 0
CORREOS	\$ 0

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 Y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00365-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00365-00

Se aprueba la liquidación de costas y crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53040bf403f6a2586df4f9d86a98a910fbec8d6d93ed65f13f1849fefcd7f19a**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.943.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.949.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00369-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00369-00

Se aprueba la liquidación de costas y crédito.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f285ce75b747587f0318de3be20ea10180095d82fd2875723ca0f07084acb0a1**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 769.800
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$776.300)
M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00378-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00378-00

Se aprueba la liquidación del crédito y costas, ordena entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6070a7f80cf201a8b3bd663ca8fc638dd827895d655f4560c27d2ddcfdb1eb27**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.227.500
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS
(\$1.234.000) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00391-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00391-00

Se aprueba la liquidación de costas y téngase la nueva dirección de la apoderada de la parte demandante.

REFERENCIA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA NOTIFICACIÓN:

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Adjunto certificación.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d798150db28027cfc703ad1a83b0b8a0d64f588a8bc758eb67da16228f655371**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.890.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.896.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00392-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00392-00

Se aprueba la liquidación de costas y téngase la nueva dirección de la apoderada de la parte demandante.

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA NOTIFICACIÓN.

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Adjunto certificación.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8706eca6196067a795a680e85c09ebc81a2f90e3531f160cce188863214dc6a**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 90.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$96.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00411-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00411-00

Se aprueba la liquidación de costas y crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990a9aa3db4a32de0652bbf0947ef0e916b034ffc1783dc99cdc93d28427d917**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS
(\$2.506.500) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 Y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00416-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00416-00

Se aprueba la liquidación de costas, crédito y téngase la nueva dirección de la apoderada de la parte demandante.

REFERENCIA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA NOTIFICACIÓN:

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Adjunto certificación.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab31c496b857910891222df3893a8092710ed60ac7a0df696f3aac4198b4aaf3**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.580.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.586.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-0425-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00425-00

Se aprueba la liquidación de costas, crédito y téngase la nueva dirección de la apoderada de la parte demandante.

REFERENCIA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA NOTIFICACIÓN:

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Adjunto certificación.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f431e7c7ee2bb11ff70521e808f49f4ecd748eb3f565d6772d4cc12f7548cd8**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.525.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 6.900

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.538.400) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-0443-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00443-00

Se aprueba la liquidación de costas, crédito y téngase la nueva dirección de la apoderada de la parte demandante.

REFERENCIA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA NOTIFICACIÓN:

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Me permito solicitar al Despacho se tenga en cuenta la dirección de correo electrónico mv.abogados.gcia@gmail.com y la dirección física AV CARRERA 15 N° 124- 91 OFICINA 107 en la ciudad de Bogotá D.C., para efectos de notificación judicial dentro del proceso de la referencia, las cuales son las que coinciden en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Adjunto certificación.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf99fb47c0f5b827162bcf118831dab1887214f56e9f251ce444a714626a5b3e**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.191.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500

**TOTAL: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS
(\$1.197.500) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-0444-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00444-00

Se aprueba la liquidación de costas, crédito y ordena entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7209a0651921befaf87d152fd997dcfed93a49b690d187a6cb1ab34b13836d**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.160.000
CERTIFICADOS	\$ 0
CORREOS	\$ 0

TOTAL: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 Y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-00449-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00449-00

Se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba73852621a6e1cfbed67dfd0efb7631a0af9e355d31fb41ae4310e1421391b7**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00454-00

Autoriza emplazamiento, por secretaria procédase.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d14fbde288c013ef0e3a24d930cd3780f118759b9c20d05a90313654562c3f3**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.435.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$

TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.441.500) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

JACA

110014189033-2022-0469-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00469-00

Se aprueba la liquidación de costas, crédito y ordena entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcbff639ffcac5f601220f7de90009f56ffc313938406c3c24f8761a2671e7**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00479-00

Para la celebración de la diligencia de audiencia se señala el día 02/04/2024 a las 9 am.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1f5f31aff9556369c78d9018bc7380cb6664c492d4182229ce09d15caa7566**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00535-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

El demandado sociedad **RECTIFICADORA DE MOTORES CPM SOLUCIONES TECNICAS SAS**, recibe notificaciones en Calle 63 F No. 28 A – 17 local 4 de la ciudad de Bogota, E-mail: medellimb@gmail.com, el cual aparece registrado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

El demandado **FERNANDO ANDRES CONTRERAS DE LA OSSA**, recibe notificaciones en Carrera 28 A No. 66- 79 de la ciudad de Bogotá, e-mail: ferchocon2991@gmail.com, cuyos datos fueron tomados de la solicitud de estudio de persona natural que se diligencio para el arrendamiento del inmueble

El demandado **ELVERT GILDARDO HERNANDEZ**, recibe notificaciones en Carrera 28 A No. 66- 12 de la ciudad de Bogotá, cuyos datos fueron tomados de la solicitud de estudio de persona natural que se diligencio para el arrendamiento del inmueble; igualmente manifiesto que desconozco el correo electrónico para efectos de notificaciones.

El demandado **ANDREY ORLANDO BELLO MARTINEZ**, recibe notificaciones en Transversal 5 No. 43 – 84 de la ciudad de Bogotá, e-mail: andobm@gmail.com, cuyos datos fueron tomados de la solicitud de estudio de persona natural que se diligencio para el arrendamiento del inmueble

Toda esta información fue obtenida gracias a los documentos firmados entre las partes a parte de lo informado por mi poderdante por correo electrónico según las previsiones del decreto 806 de 2020.

Razón social: RECTIFICADORA DE MOTORES CPM SOLUCIONES TÉCNICAS S.A.S
Nit: 901.402.894-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03273032
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 63 F 28 A 17 Lc 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cpmsolucionestecnicas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3143257629
Teléfono comercial 2: 3004015386
Teléfono comercial 3: 3152908608

Dirección para notificación judicial: Cl 63 F 28 A 17 Lc 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: medellimb@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3143257629
Teléfono para notificación 2: 3004015386
Teléfono para notificación 3: 3152908608

Se procedió a notificar así:

CERTIFICA

FiveMail

Que el día 2023-04-20 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: SANDRA GARZON Contacto: 00 Dirección: SGARZONH@GMAIL.COM BOGOTA BOGOTA Teléfono: 00 Identificación: 00
Datos de destinatario
Nombre: RL RECTIFICADORA DE MOTORES CPM SOLUCIONES TECNICAS SAS Contacto: medellimb@gmail.com Dirección: medellimb@gmail.com Nombre: 00 00

Correo electrónico destinatario: medellimb@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 HOY LEY 2213 DE 2022 ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y M
Token único del mensaje de datos: 1E411EDC-4D4B-40B2-A101-86A48283142F

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-20 08:58:30	2023-04-20T13:58:36.3839218Z	{"To": "medellimb@gmail.com", "SubmittedAt": "2023-04-20T13:58:36.3839218Z", "MessageID": "1e411edc-4d4b-40b2-a101-86a48283142f", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"}

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-20 08:58:55	2023-04-20T13:58:47Z	smtplib2.0.0 OK 1681999127 d23-20020a25e61700000b00b924f13a08esi1210289ybh.359 - gsmtplib

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-20 08:58:49	2023-04-20T13:58:50Z	{"Name": "Windows 10", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 {"CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "Coords": "37.751,-97.822", "IP": "66.249.92.5"}

2023 BOGOTÁ COLOMBIA

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, se tiene a la demandada **RECTIFICADORA DE MOTORES CPM SOLUCIONES TECNICAS SAS** **guardo silencio.**

También se aporta la notificación de **FERNANDO ANDRES CONTRERAS DE LA OSSA**, recibe notificaciones en Carrera 28 A No. 66- 79 de la ciudad de Bogotá, e-mail: ferchocon2991@gmail.com, cuyos datos fueron tomados de la solicitud de estudio de persona natural que se diligencio para el arrendamiento del inmueble

CERTIFICA
FiveMail

Que el día 2023-04-20 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente		
Nombre: SANDRA GARZON		
Contacto: 00		
Dirección: SGARZONH@GMAIL.COM BOGOTA BOGOTA		
Teléfono: 00		
Identificación: 00		
Datos de destinatario		
Nombre: FERNANDO ANDRES CONTRERAS DE LA OSSA		
Contacto: ferchocon2991@gmail.com		
Dirección: ferchocon2991@gmail.com BOGOTA BOGOTA		
Nombre: 00 00		

Correo electrónico destinatario: ferchocon2991@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 HOY LEY 2213 DE 2022 ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y M
Token único del mensaje de datos: AC214145-6F12-4200-952E-E9272793B83F

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-20 08:57:33	2023-04-20T13:57:39.4785639Z	[{"To": "ferchocon2991@gmail.com", "SubmittedAt": "2023-04-20T13:57:39.4785639Z", "MessageID": "ac214145-6f12-4200-952e-e9272793b83f", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"}]

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-20 08:57:58	2023-04-20T13:57:49Z	smtp;250 2.0.0 OK 1681999069 d74-20020a81414d00000b0054f992594a9a11351891ywb.409 - gsmtp

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-20 08:57:52	2023-04-20T13:57:56Z	[{"Name": "Windows 10", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 [{"CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "Coords": "37.751,-97.822", "IP": "66.249.92.45"}]

FiveMail 2023 BOGOTA COLOMBIA

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, se tiene al demandado **FERNANDO ANDRES CONTRERAS DE LA OSSA**, **guardo silencio.**

También se aporta la notificación de **ANDREY ORLANDO BELLO MARTINEZ**, recibe notificaciones en Transversal 5 No. 43 3 84 de la ciudad de Bogotá, e-mail: andobm@gmail.com, cuyos datos fueron tomados de la solicitud de estudio de persona natural que se diligencio para el arrendamiento del inmueble.

CERTIFICA

FiveMail

Que el día 2023-04-20 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: SANDRA GARZON Contacto: 00 Dirección: SGARZONH@GMAIL.COM BOGOTA BOGOTA Teléfono: 00 Identificación: 00
Datos de destinatario
Nombre: ANDREY ORLANDO BELLO MARTINEZ Contacto: andobm@gmail.com Dirección: andobm@gmail.com Nombre: 00 00

Correo electrónico destinatario: andobm@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 HOY LEY 2213 DE 2022 ANEXO COPIA DE LA DEMANDA Y M
Token único del mensaje de datos: 671AFFA0-DA17-492E-B585-E48821818806

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-20 08:56:01	2023-04-20T13:56:06.7300053Z	{"To": "andobm@gmail.com", "SubmittedAt": "2023-04-20T13:56:06.7300053Z", "MessageID": "671affa0-da17-492e-b585-e48821818806", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"}

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-20 08:56:25	2023-04-20T13:56:17Z	smtp;250 2.0.0 OK 1681998977 x184-20020a8187c100000b0054f545db3b0sl1282973ywf.331 - gamtp

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-04-20 08:56:32	2023-04-20T13:56:36Z	{"Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) []

FiveMail 2023 BOGOTA COLOMBIA

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, se tiene al demandado **ANDREY ORLANDO BELLO MARTINEZ, guardo silencio.**

Quedando pendiente **ELVERT GILDARDO HERNANDEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a6ec19fcab0176aba7376c79ba9e4e3bca494eabc3b78bb232ff42df0d923f**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.237.500
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$

**TOTAL: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS
(\$2.244.000) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-0540-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-0054000

Se aprueba la liquidación de costas, crédito y ordena entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee751a7114f4b1433c2959c98845d2632fef61f950ff413846758533a86bd4ff**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00550-00

Solicita la parte demandante:

REF: EJECUTIVO No 2022-0550 DE EDIFICIO TORRE LA SALLE VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA NICOLÁS MATEUS WILLIAMSON. TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Nicolás Prieto García, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandante Edificio Torre La Salle Verde - Propiedad Horizontal, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que la deuda por la cual se inició el proceso en referencia fue cancelada en su totalidad por parte de la demandada, por tal razón solicito muy respetuosamente a su Despacho:

1. Decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. La cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, dejando a disposición de dicha parte los oficios respectivos para su levantamiento.
3. El desglose del título y los documentos que fueron entregados como pruebas en el proceso.
4. No se condene en costas.
5. Se proceda al archivo del expediente.

Sin ningún otro particular me suscribo de Ustedes.

Atentamente,

NICOLÁS PRIETO GARCÍA
C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo
T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

Con facultad para recibir:

YAMILE BELLO BELLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.205.881 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de administradora y representante legal del EDIFICIO TORRE LA SALLE VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT No 901.086.661-6, entidad que cuenta con correo electrónico torrelasalleverde@gmail.com, comedidamente manifiesto al Despacho que bajo los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, concedo poder especial amplio y suficiente al abogado NICOLÁS PRIETO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo, con tarjeta profesional No 184.583 del C.S. de la J., cuya dirección de correo electrónico es nicolasprietog@hotmail.com, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra del señor NICOLÁS MATEUS WILLIAMSON, identificado con cedula No 1.020.725.161, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, quien es actual deudor y propietario del inmueble ubicado en la Carrera 2 No 61 - 40 apartamento 703, de dicho edificio, para que procure el cobro y la cancelación a cargo del deudor de las sumas derivadas de las expensas comunes ordinarias, cuotas extraordinarias, retroactivos, cuota gas caldera, sanciones, demás conceptos e intereses a que hayan lugar, correspondientes a la administración del apartamento referenciado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas, embargos y secuestros, denunciar bienes, presentar demandas acumuladas, efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, las demás conforme al artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

YAMILE BELLO BELLO

C. C. No 52.205.881 de Bogotá

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **EDIFICIO TORRE LA SALLE VERDE PH** contra **NICOLAS MATEUS WILLIAMSON**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2229a91df4e05d4a04b20bedfb3b0fe4b718e30a350e1216e8247b2c34f7864b**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 245.500
CERTIFICADOS	\$ 6.500

TOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$252.000) M/CTE

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-0556-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00556-00

Se aprueba la liquidación de costas y ordena entrega de títulos de existir.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b33b1b6806d141233653416627b8f9e71affef1b5880cd8bb8c76fb1ff9d3e**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.500.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$ 0

**TOTAL: UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.506.500)
M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 Y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-00618-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00618-00

Se aprueba la liquidación de costas, crédito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf53d91b4e5df731832d219d9a68ee26df79540c6e58692459ed99104668a80c**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 08 de NOVIEMBRE del año 2023, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 243.000
CERTIFICADOS	\$ 6.500
CORREOS	\$

**TOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS
(\$249.500) M/CTE**

De conformidad con el Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

JACA

110014189033-2022-0638-00

HOY **24-11-2023** INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES
DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00638-00

Se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01ceb278af67ce77033fd17c83d1416ebc19e597567c886c972ac9de7d237e3**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00710-00

Para la celebración de la diligencia se señala el día 09/04/24 a las 9 am.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf07136d5a1bfe6855a0833485774c07bdd40b70670251465c9da8391068e4db**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00719-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, se presentó por las partes un acuerdo de pago y solicitud de suspensión:

Bogotá, junio 13 del 2023

Señor:
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PROCESO No. 2022-719
PARTES.- DEMANDANTE.- URBANIZACIÓN RAFAEL NUÑEZ V ETAPA MANZANA 1 LOTE 2 P. H.
DEMANDADO.- CESAR AUGUSTO RUIZ Y DIANA BRIGITTE LEON GARCIA.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO.-

La suscrita abogada en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente y con todo respeto manifiesto al Señor Juez, se sirva ordenar la suspensión del proceso por el término de dos meses que vencerán el día 9 de agosto del presente año teniendo en cuenta que hemos llegado a un acuerdo con los demandados señores CESAR AUGUSTO RUIZ Y DIANA BRIGITTE LEÓN GARCÍA, Y EL ACUERDO es el siguiente:

- 1.- El día 9 de junio del presente año, los demandados cancelaron a la administración la suma de SEIS MILLONES DE PESOS.
- 2.- En dos meses los demandados cancelaran a la administración la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS o sea a más tardar el día 9 de agosto del año 2023..
- 3.- Los honorarios de abogado fueron cancelados el día 9 de junio del 2023.

PRETENSIÓN.

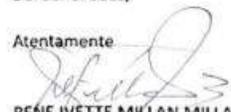
Solicitamos del señor Juez las partes del proceso demandante y demandado la suspensión del proceso por el término de dos meses que se vencen el día 9 de agosto del 2023.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

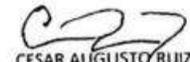
Art. 161 numeral 2 del C. General del proceso

Del Señor Juez,

Atentamente


RENE IVETTE MILLAN MILLAN
C. C. No. 28.813.332 del Libano- Tolima-
T. P. No. 17.809 del C. S. J.
Apoderada del demandante

DEMANDADOS


CESAR AUGUSTO RUIZ
C. C. No. 19.386.542


DIANA BRIGITTE LEON GARCIA
C. C. No. 52.338.552

El proceso en consecuencia se suspendió hasta el 6 de agosto del 2023.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00719-00

Se **SUSPENDE** el proceso hasta el día 6 de agosto/23 de acuerdo a la petición formulada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 024**
en el día de hoy **4 DE AGOSTO DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Luego del requerimiento a las partes, se informa por el demandante:

La suscrita abogada en mi condición de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, comedidamente y con todo respeto manifiesto al Señor Juez, lo siguiente de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 16 de noviembre notificado por estado el día 17 de noviembre del año en curso estando dentro del término señalado en dicho auto y manifiesto lo siguiente:

1.- Según certificación emitida por el presentante legal de la URBANIZACION RAFAEL NUÑEZ , señor JOSE ALBERTO BERMUDEZ PAEZ, LOS DEMANDADOS CANCELARON LA OBLIGACION HASTA EL DIA 31 DE AGOSTO DEL 2023

2.- Los demandados señores CESAR AUGUSTO RUIZ Y DIANA BRIGITTE LEON, se encuentran actualmente en mora de pagar las siguientes cuotas de administración y por las cuales se librara mandamiento de pago en la siguiente forma:
PRETENSION.-

- A. CUOTA DE ADMINISTRACION del mes de septiembre del 2023 y por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, con fecha de vencimiento el día 1º. De octubre del 2023
- B. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente a la cuota de administración de octubre del 2023 y con fecha de vencimiento 1º de noviembre del 2023
- C. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS por cuota de administración del mes de noviembre del 2023 y con fecha de vencimiento 1º. De diciembre del 2023

3.- A.- Por los intereses moratorios a razón 3.19% de la cuota de administración del mes de septiembre del 2023 y por la suma de NUEVE MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

B.- Por los intereses moratorios del mes de octubre del 2023 a razón de 2.97% para una suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

3.- Por las cuotas de administración que se causen dentro del presente proceso hasta su cancelación.

4.- Por los intereses moratorios que se causen dentro del proceso y hasta su cancelación

Solicitud ruego al señor Juez, continuar con el presente proceso, hasta el pago total de las obligaciones aquí establecidas como cuotas de administración e intereses moratorios, cuotas extraordinarias, multas y demás emolumentos que se ocasionen durante el transcurso del proceso. ..

PRUEBAS

- 1.- copia virtual de la certificación expedida por el administrador donde consta que hasta el mes de agosto del presente año los demandados cancelaron la obligación.
- 2.- copia virtual de la certificación de la actual deuda de los demandados, correspondiente a los meses de septiembre octubre y noviembre del 2023.
- 3.- Copia de existencia y representación de la urbanización donde consta que el representante legal o administrador es el señor JOSE ALBERTO BERMUDEZ PAEZ.

Se considera en primer lugar que los demandados, al aportar el acuerdo de pago, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago.

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **URBANIZACION RAFAEL NUÑEZ V ETAPA MANZANA 1 LOTE 2 PH**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **CESAR AUGUSTO RUIZ y DIANA LEON B GARCIA**, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (certificado), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 19/01/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardó silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: RECONOCER los abonos realizados por los demandados y manifestados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf238afd8b24a9f5fb550707abd608d4ff97e236de87a9e72193c7045286101**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00733-00

Surtido el traslado de las excepciones y sin pruebas para practicar se ordena pasara a despacho para dictar sentencia.

Téngase como pruebas las aportadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba7664633daa48d99c5bafd926337d8354b2523f780240a841ed868742cb06f**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00743-00

Si aún no se ha realizado, procédase por secretaria al emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6a672c5108cb834b9c3b93efd35c9b52ccc0a5b6dec858213de61348ffbc6f**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00743-00

Solicita el demandante se dé cumplimiento al numeral 1 del auto que decreto medidas:

1. DECRETAR el EMBARGO del INMUEBLE denunciado como propiedad del ejecutado **JUAN CARLOS GONZÁLEZ CASTELLANOS** e identificado con FMI 051 - 66734, ubicado en la CALLE 2 No. 8A - 34 del municipio de Soacha, Cundinamarca, Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que registre la medida.

Inscrita la medida:

A: GONZALEZ CASTELLANOS JUAN CARLOS CC# 79212968 X		
ANOTACIÓN: Nro: 12	Fecha 22/06/2023	Radicación 2023-051-6-15311
DOC: OFICIO 421	DEL: 07/06/2023	JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C.		VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - OFICIO: 0421 RAD: 2022-00743		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: JEREZ ROZO CRISTIAM MOHAMED	CC# 13723352	
A: GALVIS GARCIA JAIR ANGEL	CC# 1023898369	
A: GONZALEZ CASTELLANOS JUAN CARLOS	CC# 79212968	

Se decreta el secuestro y se ordena comisionar a la inspección de policía de la localidad correspondiente y/o Juzgados de pequeñas causas destinados para la ejecución de medidas cautelares, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijarle honorarios.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1594dbe18a082a8676f72db6f41ea463f454c0726b4ac60dd6d78668fcb269c1**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00750-00

Aporta la parte demandante una serie de notificaciones físicas a los demandados, que corresponden a la que contempla el artículo 291, debiendo completar la notificación con el 292, aviso, para que se surta correctamente la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e427537f72adb39b52aae335a341d44eaedb39ca86f70088ff2154497e944477**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00752-00

Solicita la parte demandante:

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO CONJUNTO PASEO DEL LAGO I ETAPA P.H.
DEMANDADO: ALVARO JOSE ORJUELA BOCANEGRA
RADICADO: 11001418903320220075200
E-MAIL: nestor.tobon@hotmail.com
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO

NESTOR TOBOM PENUELA, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito poner en conocimiento al señor Juez, que el demandado canceló la totalidad del crédito y los gastos procesales.

Por lo anteriormente expuesto, con debido respeto, solicito al Despacho se sirva dar por terminado el proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenar la cancelación de las medidas cautelares, librar el oficio respectivo y por último el archivo del expediente digital.

Cordialmente,

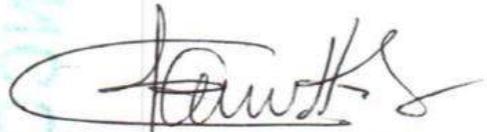

NESTOR TOBOM PENUELA
C.G. No. 70/124.466 de M/1lin
T.P. No. 43218 del C.S.J.

Con facultad para recibir:

El doctor TOBON PENUELA, además de las facultades propias de este tipo de procesos, podrá desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, denunciar bienes, tachar documentos de falsos, pedir medidas cautelares, interponer toda clase de recursos y las demás facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso.



Atentamente,


CLARA JANETH GARÇON BUSTOS
C.C. No. 51.603.231 de Bogotá

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **EDIFICIO CONJUNTO PASEO DEL LAGO PRIMERA ETAPA PH** contra **ALVARO JOSE ORJUELA BOCANEGRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac32d8932cfc9e6b3965f0a5954fd17cceb864ee90a481b2b929c7795abb1564**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00784-00

Revisado el proceso la demanda se dirige también contra JORGE ARMANDO VALERO:

EDGAR EMILIO AVILA BOTTIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la CC. No. 4040100 de Tunja (Boy.), portador de la T.P. No. 47.991 del C.S. de la J., y actuando en mi propia causa, con el presente escrito instauró Demanda Ordinaria de Menor Cuantía, por Responsabilidad civil Extracontractual, contra: EMPRESA H.D.I. SEGUROS S.A. BOGOTA, persona jurídica, con ubicación en la Carrera 7 No. 72-13 Piso 8º. Bogotá, D.C. y contra JORGE ARMANDO VALERO CARRILLO, con ubicación en el Municipio de Fresno (Tol.), persona natural, identificada con CC. No. 93.061.921 y para que se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formularé, todo ello con base en lo siguiente:

- Al señor JORGE ARMANDO VALERO CARRILLO, mediante oficio comisorio dirigido al Municipio de Fresno (Tol.) a quien me comprometo hacerle llegar la citación del caso..

Quien no ha sido vinculado a este proceso, recordándole al demandante que es su carga notificarlo, por lo que se le requiere para que cumpla con dicha carga en 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db076070e0112a3b0dbafcf90b71696eee436669f246700cb395e996138c3088**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00087-00

Conforme a lo solicitado:

Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, con el debido respeto me dirijo a usted con el propósito de **ALLEGAR** la copia cotejada y el **CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN** de las notificaciones remitidas a los demandados **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GARZÓN** y **SANTIAGO ARIAS RODRÍGUEZ**, en la **CALLE 58B # 48B - 41 DE BOGOTÁ**, por las razones expuestas en cada nota devolutiva así:

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GARZÓN	Dirección errada / no existe
SANTIAGO ARIAS RODRÍGUEZ	Dirección errada / no existe

Teniendo en cuenta que desconocemos la dirección donde reside o labora el demandado, solicito se sirva **DECRETAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GARZÓN** y **SANTIAGO ARIAS RODRÍGUEZ**, conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, ruego **ORDENAR** la inclusión del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez vencido el término de emplazamiento, nombrar curador ad litem. Lo anterior, toda vez que desconozco otro lugar de notificación donde viva o laboren los demandados.

Anexo: lo anunciado en 6 archivo PDF.

Cordialmente.

Se autoriza emplazamiento, por secretaria procédase.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eecd16f51f50e26b8be805ff53958bcab33685304d62bbdb13267e0f4cdef1**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00104-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

LOS DEMANDADOS:

- **CONDPOX INC S.A.S.**, representada legalmente por VILMA ROCIO BUSTOS RIVEROS o por quién haga sus veces, con domicilio en la CARRERA 13 No. 90 – 36 OFICNA 404 de Bogotá D.C. Correo electrónico: jscb1989an@gmail.com, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico citado es el que se encuentra plasmado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.
- **VALENTINA CONDE BUSTOS** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, residente en la CALLE 151 No. 6 – 33 APTO 101 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: valentinab27@gmail.com, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico citado es el informado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, según su aplicativo RECONOCER+, el cual se adjunta al trámite.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONDPOX INC SAS
 Sigla: CONDPOX
 Nit: 901384762 1 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03242880
 Fecha de matrícula: 2 de junio de 2020
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 28 de abril de 2022
 Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 90 36 Of 404
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: jscb1989an@hotmail.com
 Teléfono comercial 1: 3223542954
 Teléfono comercial 2: 3125797
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 N 9036 Oficina 404
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: jscb1989an@gmail.com
 Teléfono para notificación 1: 3223542954
 Teléfono para notificación 2: 3223542954
 Teléfono para notificación 3: 3125797

Corporación
 del Plan

INFORMACIÓN BÁSICA

Condé Bustos Valentina - C.C. 1026836646

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	22-29	Lugar Expedición	BOGOTÁ D.C.	Fecha Expedición	04-NOV-18
Genero	CEU	Actividad Económica					

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 151 6 33 APTD 101 BOSQUES D	-	RES - CR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	ENE - 2019	NOV - 2022	21	4	SUS
2	KR 13 90 36	6	LAB	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	ABR - 2021	NOV - 2022	1	1	SUS
3	CL 151 9 33 APTD 101	-	RES	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	ENE - 2019	SEP - 2022	2	2	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22
RES	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
LAB	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
CNR	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	8247335	RES	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	MAR - 2021	SEP - 2022	6	1	SUS
2	3204391	LAB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	AGO - 2021	NOV - 2022	4	1	SUS
3	4717171	RES	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	JUL - 2019	OCT - 2022	4	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3208247335	JUL - 2019	OCT - 2022	6	3	SUS
2	3168312825	OCT - 2021	OCT - 2021	1	1	SUS
3	3235737547	ENE - 2019	SEP - 2022	2	1	SUS
4	3235737569	DIC - 2020	ENE - 2022	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	valentrach27@gmail.com	ABR - 2021	SEP - 2022	2	SUS
2	valcondo_8827@hotmail.com	ENE - 2016	SEP - 2022	7	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Se procedió a notificar así:



Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jscb1989an@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.26)	05/05/2023 02:14:02 PM (UTC)	05/05/2023 09:14:02 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>
Asunto:	33-2023-104 PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. CONTRA CONDPOX INC S.A.S. Y VALENTINA CONDE BUSTOS
Para:	<jscb1989an@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BLAPR10MB5314876C381BA376FF782BE7B4729@BLAPR10MB5314.namprd10.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	05/05/2023 02:13:57 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	69DB6B71BBA7F5472A0A8BA5ECE7668181614F67
Tamaño del Mensaje:	13533775
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
464.1 KB	NOTIFICACIÓN - CONDPOX IN - LEY 2213 DEL 2022 .pdf
8.6 MB	DEMANDA - ANEXOS.pdf
320.9 KB	AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2023.pdf

Auditoria de Ruta de Entrega	
5/5/2023 2:18:59 PM	starting gmail.com/[default] 5/5/2023 2:19:01 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.go

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
valentinab27@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.26)	05/05/2023 02:14:00 PM (UTC)	05/05/2023 09:14:00 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
 (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>
Asunto:	33-2023-104 PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. CONTRA CONDPOX INC S.A.S. Y VALENTINA CONDE BUSTOS
Para:	<valentinab27@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BLAPR10MB5314604F498FEA132F30F55FB4729@BLAPR10MB5314.namprd10.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	05/05/2023 02:13:54 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	779F73574309B2B3F808A2F620F80774292E191B
Tamaño del Mensaje:	13529452
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
461.1 KB	NOTIFICACIÓN - VALENTINA C - LEY 2213 DEL 2022 .pdf
320.9 KB	AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2023.pdf
8.6 MB	DEMANDA - ANEXOS.pdf

Auditoria de Ruta de Entrega

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por los demandados, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **SEGUROS COMERCIALES SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra

CONDPOX INC SAS y VALENTINA CONDE BUSTOS, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (ARRENDAMIENTO), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 27/04/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c7425f173ce3a3abcb7fb0ec8b1f95c3bf3f58476af4a1283e90e621bf5594**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00131-00

Contestada en termino la demanda, se ordena correr traslado de las excepciones en el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4cc1ac934ecc50411f7934d5ea32431e94834a6afe01019144d8fc04e108ef**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No 2023-131 DTE. INMOBILIARIA INMOBICORP SAS

martha marroquin <atena503@yahoo.es>

Vie 24/11/2023 12:22 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jumarco2002@hotmail.com <jumarco2002@hotmail.com>; atena503@yahoo.es <atena503@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

pdf unificado contestacion y anexos demanda ejecutiva 104 peñon 2023.pdf;

cordial saludo, en mi calidad de apoderada de la parte demandada, respetuosamente me permito adjuntar en PDF contestación de demanda y anexos. Igualmente de manera simultanea se envía este documento a la apoderada de la parte demandante según correo electrónico registrado en la demanda. Ruego acusar recibido. Atentamente, MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA, T.P. No 82508 del C.S.J., teléfono 3125923739.

Cordialmente,

Martha Esperanza Marroquin Mahecha

Abogada

atena503@yahoo.es

Cel: (57) 1 3125923739

SEÑORES
JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C.- Localidad de Chapinero
Correo electrónico. J33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado. No 2023- 131

DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
DEMANDADO. INMOBILIARIA CORPORATIVA INMOBICORP SAS

ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA

MARTHA ESPERANZA MARROQUÍN MAHECHA, mayor de edad, domiciliada y residente en este Distrito Capital, identificada con cédula de ciudadanía número 35.519.344 expedida en el municipio de Facatativá, departamento Cundinamarca, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 82.508 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la demandada sociedad INMOBILIARIA CORPORATIVA INMOBICORP SAS, según poder conferido y que se encuentra dentro del expediente, dentro del término legal procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primero. No me consta. Aclarando que según prueba documental- escritura es la prueba que nos determina la constitución del condominio, y también el reglamento con el que cuenta el condominio.

Segundo. No es un hecho. Debo aclarar que, según documentación se puede determinar quién es el representante legal de la copropiedad.

Tercero. Es cierto. Es de anotar y aclarar que según documentación allegada se puede determinar quién es el propietario del inmueble objeto de esta demanda.

Cuarto. No es cierto. Es de anotar y aclarar que se proba dentro del proceso que a la fecha no se adeuda obligación. No se reúnen los requisitos para que se pueda hablar de título ejecutivo que contenga una obligación. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Quinto. No es cierto. Es de anotar y aclarar que se proba dentro del proceso que a la fecha no se adeuda obligación. No se reúnen los requisitos para que se pueda hablar de título ejecutivo que contenga una obligación.

Sexto. No es cierto. Debo aclarar que, que la demandante se encuentra al día en pagos de administración hasta el mes de noviembre de 2023, tal y como se prueba con documental arrimada a esta contestación.

Séptimo. No es cierto. Debo aclarar que, que la demandante se encuentra al día en pagos de administración hasta el mes de noviembre de 2023, tal y como se prueba con documental arrimada a esta contestación.

Octavo. No es un hecho. Según poder otorgado para iniciar esta acción.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por lo expuesto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por ser infundadas y carentes de soportes fácticos y jurídicos, por cuanto se ha manifestado que la demandada para el predio lote 104 del primer sector del condominio campestre el Peñón, se encuentra al día en pagos de administración hasta el mes de noviembre de 2023, tal y como se prueba con documental arrimada a esta contestación.

- A. Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado las cuotas de administración fueron canceladas por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
 - 1. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de febrero del año 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
 - b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de febrero de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
 - 2. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de marzo de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
 - b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de marzo de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
 - 3. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de abril de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
 - b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de abril de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
 - 4. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de mayo de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
 - b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de mayo de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
 - 5. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de junio de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
 - b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de junio de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
 - 6. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de julio de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
 - b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de julio de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.

7. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de agosto de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como e prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de agosto de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como e prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
8. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de septiembre de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como e prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de septiembre de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como e prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
9. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de octubre de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como e prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de octubre de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
10. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de noviembre de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de octubre de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
11. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de navidad del mes de noviembre de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de navidad del mes de noviembre de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
12. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de diciembre de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación.
b) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de diciembre de 2022 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
13. a) Me niego a esta pretensión por cuanto como se ha manifestado la cuota de administración del mes de enero de 2023 fue cancelada por mi poderdante, tal y como se prueba con la documental allegada a este escrito de contestación, por lo tanto, no puede generar intereses.
14. Me niego a esta pretensión, por cuanto al estar al día en pagos de cuotas de administración, no hay lugar a cobrar intereses sobre ninguna suma de dinero.

B. No hay lugar a pedir costas y gastos procesales, por cuanto, no existe obligación por cobrar, teniendo en cuenta que la demandante se encuentra al día en pagos de cuotas de administración, y

tampoco se debe estar cobrando unas cuotas de navidad, cuando no existe título ejecutivo que así lo exprese y/o contenga una obligación clara, expresa y exigible.

1.- Por las costas y costos que genere el presente proceso. No hay lugar a pedir costas y costos procesales, por cuanto, no existe obligación por cobrar, teniendo en cuenta que la demandante se encuentra al día en pagos de cuotas de administración, y tampoco se debe estar cobrando unas cuotas de navidad, cuando no existe título ejecutivo que así lo exprese y/o contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Reitero a la fecha la demandada se encuentra al día en el pago de cuotas de administración. Es de anotar que en esta demandada no tiene porque motivo entrar a cobrar cuotas de navidad que nada tiene con las cuotas de administración del condominio, ni mucho menos pretender cobrar intereses.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Según lo manifestado en los hechos de la demanda, mi poderdante está debiendo al condominio campestre el peñón unas sumas de dinero por el lote de terreno número 104, de propiedad de mi mandante. Según cuadro anexo y pruebas allegadas con este escrito se puede determinar que no se está debiendo cuotas de administración a la fecha de hoy.

Según pruebas arrojadas con esta contestación, no se está debiendo a la fecha ningún valor por pago de cuotas de administración, estando al día hasta el mes de noviembre de 2023.

Es necesario que este Despacho valore las pruebas en su integridad, denegando las pretensiones de la demanda, y los valores que quedaron registrados en el mandamiento de pago, sin condena en costas.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta todos estos antecedentes que se ponen de presente en ese escrito, exonerando de cualquier obligación a mi poderdante y perseguida en este proceso.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representado las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE MI MANDANTE:

Fundamento esta excepción de la siguiente manera: según lo manifestado en los hechos de la demanda, mi poderdante está debiendo unas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración por el lote de terreno número 104 del condominio campestre el peñón, como se prueba con la documental arrojada a este escrito mi poderdante no debe a la fecha cuotas de administración, ya que hasta el mes de noviembre se realizaron las respectivas consignaciones, y que son dineros que entraron a la cuenta del condominio, omitiendo esta información a su Despacho, y siendo conocedores de dicha situación, están solicitando unos pagos que no corresponden con la realidad. Ahora también cobrando unas cuotas de navidad que nada tiene que ver con las cuotas de administración, sin existir para ello título ejecutivo que así se pueda determinar. Ruego se tenga en cuenta esta conducta desplegada por la parte demandante

COBRO DE LO NO DEBIDO:

La demandante pretende hacer un cobro de lo no debido a mi mandante, de unos supuestos dineros, que como se ha manifestado, a la fecha no se está debiendo valores por concepto de cuotas de administración, tal y como se prueba con la documental arrojada a esta contestación mi poderdante no debe a la fecha cuotas de administración, ya que hasta el mes de noviembre se realizaron las respectivas consignaciones, y que son dineros que entraron a la cuenta del condominio, omitiendo esta información a su Despacho, y siendo

conocedores de dicha situación, están solicitando unos pagos que no corresponden con la realidad. Ruego se tenga en cuenta esta conducta desplegada por la parte demandante

PRESCRIPCION

La interrupción de la prescripción es un fenómeno o hecho jurídico que todas las legislaciones regulan y consiste en todo hecho apto para destruir las condiciones o requisitos fundamentales de la prescripción. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

CADUCIDAD DE LA ACCION JUDICIAL

La caducidad es de plazo extintivo, consecuentemente este plazo no es prorrogable dada su perentoriedad. Vencido este plazo se produce la caducidad sin necesidad de ser alegada por las partes. Es decir que opera la caducidad cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejecución.

BUENA FE DE LA DEMANDADA: Nótese que la demandada, siempre actuó de buena fe, como se puede probar con su actuación, a la fecha no se está debiendo cuotas de administración, estando al día hasta el mes de noviembre de 2023, cumpliendo hasta la fecha con el pago de las mismas, tal y como se prueba con la documental anexa a esta contestación

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. La demandante pretende hacer un cobro de unos supuestos dineros, que como se ha manifestado, a la fecha no se está debiendo valores por concepto de cuotas de administración, tal y como se prueba con la documental arrimada a esta contestación. Fundamento esta excepción de la siguiente manera: según lo manifestado en los hechos de la demanda, mi poderdante está debiendo unas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración por el lote de terreno número 104 del condominio campestre el peñón, como se prueba con la documental arrimada a este escrito mi poderdante no debe a la fecha cuotas de administración, ya que hasta el mes de noviembre se realizaron las respectivas consignaciones, y que son dineros que entraron a la cuenta del condominio, omitiendo esta información a su Despacho, y siendo conocedores de dicha situación, están solicitando unos pagos que no corresponden con la realidad.

FALTA DE CAUSA: Fundamento esta excepción de la siguiente manera: Fundamento esta excepción de la siguiente manera: según lo manifestado en los hechos de la demanda, mi poderdante está debiendo unas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración por el lote de terreno número 104 del condominio campestre el peñón, como se prueba con la documental arrimada a este escrito mi poderdante no debe a la fecha cuotas de administración, ya que hasta el mes de noviembre se realizaron las respectivas consignaciones, y que son dineros que entraron a la cuenta del condominio, omitiendo esta información a su Despacho, y siendo conocedores de dicha situación, están solicitando unos pagos que no corresponden con la realidad.

No existe deuda alguna por parte de mi poderdante, y al no existir no existe motivo, razón para que se demande un pago inexistente.

LA EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Toda aquella que resulte demostrada en el curso del debate procesal.

PRUEBAS

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se fije fecha y hora para que la demandante a través del representante legal, y/ o quien haga sus veces, y para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que verbalmente, o en sobre cerrado, formularé durante la audiencia en relación con los hechos de la demanda y contestación de esta. Igual en el evento de solicitar reconocimiento y exhibición de documentos.

2. TESTIMONIOS: Solicito recibir los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, y domiciliadas en Bogotá, quienes pueden ser notificados unas en la Carrera 7 No 12B-63 de la ciudad de Bogotá, y/o a través de correo electrónico, para que depongan sobre cuánto les consten en relación con los hechos de la demanda, de las pruebas aportadas, de lo manifestado en la contestación de la demanda, del pronunciamiento de la contestación de demanda y excepciones propuestas, si conocen a las partes involucradas en este proceso, si saben de los pagos realizados por concepto de administración de los LC 174 y 175 de propiedad de la demandante, y demás que puedan surgir para esclarecer los hechos de la demanda.

. **NERY ALEXANDRA RUBIO GARAVITO**, identificada con cedula de ciudadanía 1018445087, quien en varias ocasiones se comunicó con el edificio, y que le consta de los pagos realizados por la demandante al edificio, sobre los valores adeudados por concepto de administración del lote de terreno 104 de propiedad de la demandante, y demás preguntas que puedan surgir para esclarecer los hechos de la demanda, y del pronunciamiento sobre la contestación y excepciones propuestas, y quién puede ser notificada en la carrera 149 No 139-43 barrio suba Berlín de la ciudad de Bogotá, correo electrónico contadorpublicouptc@gmail.com, teléfono 3133553800

. **SANDRA LILIANA HERNANDEZ BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía 39676176, quien en varias ocasiones se comunicó con el edificio, y que le consta de los pagos realizados por la demandante al edificio, sobre los valores adeudados y cancelados por concepto de administración del lote de terreno 104 de propiedad de la demandada, y demás preguntas que puedan surgir para esclarecer los hechos de la demanda, y del pronunciamiento sobre la contestación y excepciones propuestas, y quién puede ser notificada en la calle 19 No 8-57 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico sandra81702@hotmail.com, teléfono 3186859453.

OFICIAR

Solcito oficiar al BANCO CAJA SOCIAL para que con destino a este proceso certifique lo siguiente: 1. si el número de cuenta corriente 21500007825 pertenece al condominio campestre el peñón, y si la empresa INMOBICORP SAS consigno los valores correspondientes a las cuotas de administración al lote 104, 3. y demás que el señor Juez considere necesario para determinar y probar que la demandante realizo las consignaciones a la cuenta del condominio, dineros que entraron a dicha cuenta, encontrándose la demandada a paz y salvo por concepto de cuotas de administración.

DOCUMENTALES

1. Poder a mi conferido.
2. copia estado de cuenta
3. consignaciones valores
4. consignaciones de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023.

PETICIONES

- 1.- Declarar probadas las excepciones propuestas.
- 2.- Reconocer a la suscrita Doctora MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA, como apoderada judicial del demandado
3. Ordenar la terminación del proceso
4. Ordenar, el levantamiento de las medidas cautelares si existieren
5. condenar en costas al ejecutante al pago de los perjuicios y las costas

PRUEBAS.

Los enunciados en el acápite de pruebas documentales y las solicitadas con esta contestación.

ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos.

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, exceptuando los aportados por el demandante.
2. Copia del presente escrito con todos sus anexos para el archivo del juzgado.
3. Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

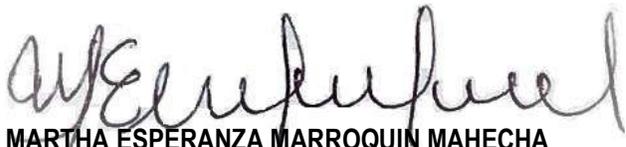
Mi mandante sociedad corporativa Inmobicorp SAS en la CALLE 93 # 12-14 OFICINA 702 Bogotá., Correo electrónico. inmobicorpadmon@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 7 No 12 B63, de esta ciudad, correo electrónico. atena503@yahoo.es, teléfono. 3125923739.

Demandante en las direcciones que aparecen en sus respectivos y correspondientes libelos demandatorios. correo electrónico gerencia@condominiocampestreelpenon.com

Apoderada de la demandante, CALLE 12 B No 9-13 Oficina 310 Edificio Florián P.H., correo electrónico jumarco2002@hotmail.com.

Del señor Juez,



MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA

C.C. No 35.519.344 DE FACATATIVA

T.P. No 82508 del C.S.J.

Correo electrónico. atena503@yahoo.es

Teléfono. 3125923739

SOPORTE DE PAGO DEL 1 DE MARZO DE 2022 A JUNIO DE 2022 QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CONSIGNACION DETALLADA ASI :

PAGO ADMON MARZO DE 2022 A JUNIO DE 2022

DETALLE CONSIGNACIÓN 06 DE JUNIO DE 2022		
"CASA 104" \$12,271,294		
MES QUE CANCELA		VALOR APLICADO CON SOPORTE DE CONSIGNACION
2021	VALOR CANCELADO POR DIFERENCIAS EN PAGO ADMINISTRACIONES DE ENERO DE 2020 A MAYO DE 2023	1.711.439
2021	JUNIO	794.663
2021	JULIO	794.663
2021	AGOSTO	794.663
2021	SEPTIEMBRE	794.663
2021	OCTUBRE	794.663
2021	NOVIEMBRE	794.663
2021	DICIEMBRE	794.663
2022	ENERO	832.869
2022	FEBRERO	832.869
2022	MARZO	832.869
2022	ABRIL	832.869
2022	MAYO	832.869
2022	JUNIO	832.869
TOTAL CONSIGNADO		12.271.294



Caja Social
MÁS BANCO MÁS ANTIGO

PAGOS CHEQUE

FECHA: 20220707 HORA: 12:14:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F004/E2A2
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N000830
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$838,000.00
NO. CHEQUE: 1385036
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

SOPORTE PAGO ADMON AGOSTO DE 2022

TRINTA Y OCHO MIL PESOS

RENTA CS 104

 **Banco Caja Social**
Más banco. Más amigo.

CHEQUE

FECHA: 20220802 HORA: 10:53:03
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F003/D213
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N000751
REF: 104

VR. TOTAL: \$838,000.00
NO. CHEQUE: 2937046
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

TOCADO DOCUMENTO

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

SOPORTE PAGO ADMON SEPTIEMBRE DE 2022



PAGOS CHEQUE

FECHA: 20220908 HORA: 12:19:45
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F004/L2R7
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N000761
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$838,366.00
NO. CHEQUE: 5159057
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE IA



PAGOS

CHEQUE

FECHA: 20221004 HORA: 11:40:47
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F002/L2A1
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N001350
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$838,366.00
NO. CHEQUE: 1097066
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

SOPORTE PAGO ADMON NOVIEMBRE DE 2022

 Banco
Caja Social
MÁS PALETO. MÁS AMIGO.

PAGOS CHEQUE

FECHA: 20221110 HORA: 15:33:13
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F002/J5A3
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N017724
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$838,366.00
NO. CHEQUE: 8997074
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

SOPORTE PAGO ADMON DICIEMBRE DE 2022

 **Banco Caja Social**
MÁS BANCO. MÁS AMIGO.

PAGOS

CHEQUE

FECHA: 20221207 HORA: 10:42:55
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F003/D213
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N003525
104

VR. TRANSAC.: \$838,366.00
NO. CHEQUE: 0380082
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
TOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

SOPORTE PAGO ADMON ENERO DE 2023



PAGOS CHEQUE

FECHA: 20230104 HORA: 11:15:12
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F002/W0E8
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N035596
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$838,366.00
NO. CHEQUE: 3490090
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

SOPORTE PAGO ADMON FEBRERO DE 2023



PAGOS

CHEQUE

FECHA: 20230206 HORA: 10:49:38
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F002/J601
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N000250
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$838,366.00
NO. CHEQUE: 0121097
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

SOPORTE PAGO ADMON MARZO DE 2023



PAGOS

CHEQUE

FECHA: 20230307 HORA: 12:11:45
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F004/D2A9
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N000720
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$1,123,000.00
NO. CHEQUE: 7447006
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

CC3545	2023/03/16	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEONON	\$1,123,000.00	21500007825
Detalle				
No. Autorización	09274757	Entidad Financiera	Banco Caja Social BCSC	
Fecha de Emisión	2023/03/16	Tipo Producto	Cuenta Corriente	
Tipo Producto	Cuenta Corriente	Producto Destino	21500007825	
Nombre Producto Origen	CC3545	Tipo Pago	PROVEEDORES	
No. Producto	****3545	Referencia / No. Factura	104	
Fecha Pago	2023/03/16	Información Adicional	N/A	
Tipo de Identificación	NTT Persona Jurídica	Estado	Exitosa	
No. Identificación	860770001	Usuario Crea	DIVA VELASCO	
Beneficiario	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEONON	Usuario Aprueba/Rechaza	N/A	
Valor a Pagar	\$1,123,000.00	Código de Error	N/A	
		Descripción de Código de Error	N/A	

SOPORTE PAGO ADMON ABRIL DE 2023

CC3545	2023/04/04	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEONON	\$1,123,000.00	21500007825	EXIT
Detalle					
No. Autorización	19051545	Entidad Financiera	Banco Caja Social BCSC		
Fecha de Emisión	2023/04/04	Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Tipo Producto	Cuenta Corriente	Producto Destino	21500007825		
Nombre Producto Origen	CC3545	Tipo Pago	PROVEEDORES		
No. Producto	****3545	Referencia / No. Factura	305		
Fecha Pago	2023/04/04	Información Adicional	N/A		
Tipo de Identificación	NTT Persona Jurídica	Estado	Exitosa		
No. Identificación	860770001	Usuario Crea	DIVA VELASCO		
Beneficiario	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEONON	Usuario Aprueba/Rechaza	N/A		
Valor a Pagar	\$1,123,000.00	Código de Error	N/A		
		Descripción de Código de Error	N/A		

SOPORTE PAGO ADMON MAYO DE 2023

02/05	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	Gcia Med Emp 115	0000000	1,123,000.00
02/05	0204	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	Bogota	Gcia Med Emp 115	0000000	1,123,000.00

SOPORTE PAGO ADMON JUNIO DE 2023





PAGOS

CHEQUE

FECHA: 20230710 HORA: 10:27:25

JORNADA: NORMAL

OFICINA: 0631-CHICO

MAQUINA: F004/D2I3

NO. PRODUCTO: 15562833

NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL

NO. TRANSACCION: 0N008718

REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$1,123,000.00

NO. CHEQUE: 1798015

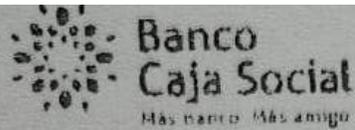
COD. BANCO: 0001

VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGOS

CHEQUE

FECHA: 20230803 HORA: 11:48:39
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F004/J601
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N003732
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$853,578.00
NO. CHEQUE: 5896024
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGOS CHEQUE

FECHA: 20230906 HORA: 11:09:54
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F004/D2I3
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N010040
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$853,578.00
NO. CHEQUE: 1692033
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGOS

CHEQUE

FECHA: 20231004 HORA: 10:52:21
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F002/J601
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N005077
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$853,578.00
NO. CHEQUE: 7302043
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



PAGOS CHEQUE

FECHA: 20231103 HORA: 12:35:32
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0631-CHICO
MAQUINA: F004/L210
NO. PRODUCTO: 15562833
NOMBRE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL
NO. TRANSACCION: 0N000054
REF1: 104

VR. TRANSAC.: \$853,578.00
NO. CHEQUE: 7538053
COD. BANCO: 0001
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00137-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

a parte demandada **FREDDY HERNANDO HIGUERA MACIA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, recibirá notificaciones en:

1. En la **AVENIDA CARACAS 43 A 15 BOGOTÁ D.C**
2. En la dirección de correo electrónico **FREDYMACIA3103@GMAIL.COM**

le permito informar que en la dirección de correo electrónico fue suministrada por el emandado, registrada en base de datos de la entidad AECSA S.A.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2023

A QUIEN LE PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

AECSA S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 830-059-718-5, quien actúa en calidad de **Cesionario del Banco DAVIVIENDA**, por medio del presente documento certifica que, las direcciones físicas y electrónicas que reposan en nuestros sistemas de información, pertenecientes al señor **FREDDY HERNANDO HIGUERA MACIA** identificado con cedula de ciudadanía número No. 79.861.430, han sido legalmente obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1328 de 2009 y demás normas concordantes. Así las cosas, el deudor ha reportado la dirección: correo electrónico **FREDYMACIA3103@GMAIL.COM** dicha dirección es producto de la actualización de sus datos personales ante nuestra entidad.

Lo anterior, en virtud de la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto. Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, será atendida por el Representante Legal que suscribe la presente certificación.

Cordialmente


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
Representante legal AECSA

Se procedió a notificar así:

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 11230152
Emisor: jicobranzasyabogados@gmail.com
Destinatario: FREDYMACIA3103@GMAIL.COM - FREDDY HERNANDO HIGUERA MACIA
Asunto: NOTIFICACION LEY 2213
Fecha envío: 2023-06-27 09:10
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/27 Hora: 09:11:25</p>	<p>Tiempo de firmado: Jun 27 14:11:25 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del</p>	<p>Fecha: 2023/06/27 Hora: 09:11:28</p>	<p>Jun 27 09:11:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[25270]: B48CA12487F6: to=<FREDYMACIA3103@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.132.205]: 250 2.1.3 2023/06/27 09:11:28</p>

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **AECSA SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **FREDDY HERNANDO HIGUERA MACIA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las

sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 18/05/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc7a88135da023ac91ea4307c6233116d421f198bc03dae3f8f1c16d0745540**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00153-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ GONZALEZ Recibirá notificaciones en:

- Dirección: CALLE 79 8 63 BOGOTA
- Correo electrónico franciscoarbelaez@outlook.com

Me permito señalar señor Juez bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado y la dirección física de la parte demandada aportada en el escrito de la demanda acápite de notificaciones, fue obtenida al momento de la solicitud del producto financiero a DAVIVIENDA S.A. y/o de las diferentes gestiones comerciales o actualizaciones de datos realizadas tendientes al pago de la obligación. Así mismo, la dirección electrónica es la utilizada por el(la) demandado(a) para efectos de notificaciones, así como se logra evidenciar en el formato de solicitud de crédito que lo acredita el demandado con su firma y huella.

Se procedió a notificar así:

	OFICINA MEDELLIN 3438816/3438111 CALLE 32EE # 80C 14 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM CERTIPOSTAL.COM LIC 2519 DE OCTUBRE 23 DE 2015 CERTIPOSTAL SAS	 Guía No.2210347900975 FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022 Radicado: 11001418903320230015300 Naturaleza: EJECUTIVO Fecha auto: ... Para consulta en línea escanear Código QR
CERTIFICA FiveMail Notificación - Mensaje de datos		
Que el día 2023-08-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:		
Remitente	Nombre: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C Contacto: - Dirección: - 110531 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cedula 110014189033	
Destinatario	Nombre: FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ GONZÁLEZ Contacto: FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ GONZÁLEZ Dirección: franciscoarbelaez@outlook.com 111111 BOGOTA BOGOTA Nombre: .	
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: AECSA Radicado: 11001418903320230015300 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ GONZÁLEZ Notificado: FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ GONZÁLEZ Fecha auto: .	
Correo electrónico destinatario: franciscoarbelaez@outlook.com Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 2210347900975] Token único del mensaje de datos: D124826D-F6E5-48C0-BA4A-CD3946B8E501		
Processed - [Correo electrónico procesado]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-27 10:16:15	2023-08-27 13:15:37	OK
Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-08-27 10:16:01	2023-08-27 13:16:02	smtp.250 2.8.0 ->[124826d-f6e5-48c0-ba4a-cd3946b8e501@msaav.net] [InternalId:15575698894328, Hostname:WV2PR02MBE1702.namprd02.prod.outlook.com] 6708208 bytes in 2.390, 2208, 276 KB/sec: Queved mail for delivery -> 250 2.1.5

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **AECSA SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **FRANCISCO JAVIER ARBELAEZ GONZALEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 18/05/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en

los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b83beec8236cc9a55f125ac3245af608ea3309047f60449924260c20ef28fb6**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00159-00

Téngase como cesionaria de la parte demandante a ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS.

Se acepta la renuncia del Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la COOERMAR EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b86a6d705c2d162b30a612777f1fe193c2663daf38fc2e73c3dd016158e740**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00163-00

En firme el auto de declaro la extemporaneidad de la contestación, por la parte demandada, por lo que es procedente aplicar la norma correspondiente del CGP:

ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Así teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante, verificando que el título aportado tiene una obligación clara, expresa y exigible y proviene del demandado.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ**, a

través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **ALEJANDRO SANMIGUEL RENGIFO**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (letra), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 09/03/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e860a517de067bb80d03737c6ffc1495153aa891f0fbbc7023cf81249797dc13**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00205-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

VI. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: ESCALA CAPITAL SAS. - a través de su representante legal, señor **DANIEL MAURICIO DUARTE PARADA**, en la CALLE 73 No. 7 – 31 OF. 404 A, de la ciudad de Bogotá D.C., D.C., email info@escalacapital.com.co.

DEMANDADO, en la dirección domicilio laboral Carrera 59 N° 26-21 POLICIA NACIONAL, en la ciudad de Bogotá, dirección electrónica del demandado jesus.lazaro2462@correo.policia.gov.co que se obtuvo mediante la solicitud de crédito del deudor.

Posteriormente se aportó:

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora de la referencia, me dirijo a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico jesuslazaro1410@gmail.com y jesus.lazaro2464@correo.policia.gov.co para efectos de notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, me permito informar que el demandante obtuvo la dirección electrónica mediante la solicitud de crédito realizada por el deudor, la cual adjunto.

Se procedió a notificar así:

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** identificado(a) con C.C. **9016637451** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 866087
Emisor: mv.abogados.gcia@gmail.com
Destinatario: jesuszazaro1410@gmail.com - JESUS DEL CRISTO LAZARO ESTRADA
Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO 2023-205
Fecha envío: 2023-10-09 16:48
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2023/10/09 Hora: 16:52:56	Tiempo de firmado: Oct 9 21:52:56 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo 	Fecha: 2023/10/09 Hora: 16:52:57	Oct 9 16:52:57 cl-t205-282c1 postfix/smtpl14644]: AE94E1248759: to=<jesuslazaro1410@gmail.com>, rslzu@mail.emercio1.azcaba.com[173.953

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **ESCALA CAPITAL SAS**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JESUS DEL CRISTO LAZARO ESTRADA**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de

pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (PAGARE), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 23/06/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ef509e48ad17d72ea361a57678f2fb2719793c4992bcac831583decca7acc**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00207-00

Conforme al memorial allegado:

S

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO MACONDO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: MARJORIE IVONNE CUETO GÓMEZ
RADICADO: 110014189033-2023-00207

REF: ALLEGAR PODER DE SUSTITUCIÓN.

HERNANDO BALLESTEROS TRASLAVIÑA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.434.687 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional 261.537 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito allegar a su Despacho **PODER DE SUSTITUCIÓN** otorgado por la Doctora **GIGLY CORAZON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** al suscrito, de conformidad a las facultades de sustitución conferidas, para fungir como apoderado judicial de la parte demandante **EDIFICIO MACONDO 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, allego **PODER DE SUSTITUCIÓN** y el respectivo otorgamiento realizado mediante mensaje de datos de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, comedidamente solicito al Despacho me sea reconocida personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Con el debido respeto,

HERNANDO BALLESTEROS TRASLAVIÑA
C.C. No. 79.434.687 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 157.630 del C.S de la J.

Se reconoce personería a la DRA GIGLY CORAZON RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab92459a4c5b17f882b20c5840649f4a76ef70a030709fa80a7555a77821e36**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00209-00

Conforme al memorial allegado:

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - LOCALIDAD
CHAPINERO DE BOGOTÁ D.C. - CHAPINERO

REF:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	2023-00209
DEMANDANTE:	AECSA S.A
DEMANDADO:	PINZON ARIZA JANE
ASUNTO:	SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE
FECHA	13 de abril de 2023

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo formulo ante usted solicitud de corrección de auto que libro mandamiento de pago de fecha **13 de abril de 2023** dentro **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor (a) **PINZON ARIZA JANE** en los siguientes:

Se corrija el nombre de la abogada que actúa como apoderada, ya que es **CAROLINA CORONADO ALDANA** y no **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como allí se indicó.

Del Señor Juez, Atentamente

Y observando el auto:

Se **RECONOCE** personería jurídica a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante (art. 74 CGP).

se corrige el nombre de la apoderada por: **CAROLINA CORONADO ALDANA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f43c1c87ec0e17d3c9d76e3d608fda73de1fd68c2857e2f25cbfe29ee74d90d**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00239-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

NOTIFICACIONES

La parte demandante **AECSA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, el Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, o quien a su vez las recibirá en la **AVENIDA DE LAS AMERICAS No. 46-41 DE BOGOTÁ D.C.**, o en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

La parte demandada **ROGELIO HERNANDEZ DOMINGUEZ** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, recibirá notificaciones en:

1. En la **CARRERA 19 B 86 A 32 BOGOTÁ D.C.**
2. En la dirección de correo electrónico **R.HERNANDEZ.DOMINGUEZ@GMAIL.COM**

Me permito informar que en la dirección de correo electrónico fue suministrada por el demandado, registrada en base de datos de la entidad AECSA S.A.

La Sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S Y EL SUSCRITO**, recibiremos notificaciones en la Carrera 5 # 15-11 Of 304 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico JJCOBRANZASYABOGADOS@GMAIL.COM

Se procedió a notificar así:

Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2023/08/09 12:20 Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 11283525
Emisor: jjcobranzasyabogados@gmail.com
Destinatario: R.HERNANDEZ.DOMINGUEZ@GMAIL.COM - ROGELIO HERNANDEZ DOMINGUEZ
Asunto: NOTIFICACION LEY 2213
Fecha envío: 2023-07-13 12:15
Estado actual: El destinatario abrió la notificación.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/13 Hora: 12:16:26</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 13 17:16:26 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/07/13 Hora: 12:16:27</p>	<p>Jul 13 12:16:27 c1-t205-282c1 postfix/smtp[7731]: A2A8212487F6: to=<R.HERNANDEZ.DOMINGUEZ@GMAIL.COM>g t, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.2, delayexp=0.09/0.017/0.97, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1689268587 k14-20020a0cb24e00000b00623851987adsl32.92595qve.152 - gmtp)</p>

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **AECSA SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **ROGELIO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de

pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 13/04/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db77da81bce8e5edde3b0fb36dc5105e4aa81b3976f6f163d0899839bce5f354**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00241-00

Conforme al memorial allegado:



JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE
Promotora / Liquidadora

Bogotá, 13 de septiembre de 2023
JAGC-23-0256

Señores,
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
DR. FERNANDO MORENO OJEDA
Honorable Juez.
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL

SOCIEDAD:	MODUART S.A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
NIT No.	860.050.753-1
LIQUIDADORA	JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE
EXPEDIENTE	33534
ASUNTO	NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD MODUART S.A. - EN CONCORDANCIA CON LA LEY 1116 DE 2006.

Respetado señor Juez,

JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.600.320 y T.P. No. 112.985 del C. S. de la J, en mi calidad de liquidadora de la sociedad **MODUART S.A.**, identificada con NIT No. **860.050.753**; por medio de la presente comunicación me permito acudir a ustedes, a efectos de informar que la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad referenciada mediante Auto No. 400-011843 y radicado No. 2022-01-618383 del 19 de agosto de 2022, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES.

La Superintendencia de Sociedades designó a **JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE** auxiliar de la justicia de la entidad mediante Auto No. 400-011843 y radicado No. 2022-01-618383 del 19 de agosto de 2022, para que ejerza las funciones de liquidadora de la sociedad **MODUART S.A.**, identificada con NIT No. **860.050.753**, para tal efecto y de conformidad a la apertura de la liquidación judicial cesan las funciones de los órganos sociales y de fiscalización, así como la separación de todos los administradores.



JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE
Promotora / Liquidadora

En este sentido la liquidadora designada (**JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE**) se reviste de las facultades de representación legal y administración de la masa concursal, así mismo está bajo su responsabilidad los bienes para su adjudicación o distribución según la prelación legal de cada acreedor dentro del proceso liquidatario.

Previa revisión de los procesos judiciales de la sociedad **MODUART S.A.**, se evidenció el proceso ejecutivo con radicado **N.º 2023-00241** de conocimiento por parte de ustedes, dentro de las funciones propias del liquidador y de conformidad con el cuidado y administración de los bienes en virtud del cumplimiento del cargo de liquidadora, tratándose de los procesos surgidos con ocasión de procesos ejecutivos en curso donde la sociedad **MODUART S.A.** tenga injerencia la auxiliar de la justicia designada es la legitimada para gestionar, defender y conocer de todas las actuaciones que se deriven, a su vez las resultas en pro de salvaguardar los intereses en el proceso de liquidación.

Aunado a lo anterior y para todos los efectos legales, en mi calidad de liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente me dirijo a usted Honorable Juez, mediante la presente comunicarle la apertura de la liquidación judicial, así mismo transcribir el aviso expedido por la entidad.

APERTURA LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Conforme lo ordenado por el Juez del Concurso en el numeral Duodécimo del auto en mención donde indica:

"...Duodécimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios..."

De conformidad con lo anteriormente mencionado, nos permitimos transcribir el **AVISO 2022-01-715775** del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual el Juez del concurso informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **MODUART S.A.**, así:



JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE
Promotora / Liquidadora



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-715775
Tipo: Salida Fecha: 28/09/2022 07:42:11 AM
Número: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISSION O RECHAZO
Sociedad: 860050753 - MODUART SA EN LIQUIDACION Exp. 22594
Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4152 - APLICATIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: 00
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000170

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DE AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA IDENTIFICADA CON RADICACIÓN No. 2022-01-609010 DEL 16 DE AGOSTO DE 2022, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO No. 2022-01-618383 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022.

AVISA:

1. Que por auto proferido en audiencia, contentivo en el Acta identificada con radicado **No. 2022-01-609010 del 16 de agosto de 2022**, esta Superintendencia, declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y simultáneamente decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad **MODUART S.A.**, identificada con Nit. **860.050.753**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que por auto identificado con radicado **No. 2022-01-618383 del 19 de agosto de 2022**, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la concursada, la Doctora **Jael Antonia Gómez Calle**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.600.320, a quien se puede ubicar en la dirección: **Av. 19 # 108 - 45 Oficina 301 Edificio Otua en Bogotá D.C., Celulares: 3506146530 - 3182434300, Correo electrónico: jaelgomez@urazanabogados.com**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora, deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor y en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades a partir del día **28 de septiembre de 2022**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **11 de octubre de 2022**, a las **5:00 p.m.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

En consecuencia se ordena remitir este proceso a la liquidadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cf0e4bab4fde1239f49110001a3fcd184dbb26c5b81dcc4c1c47bd8489b195**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00251-00

Se allega notificación, conforme a la ley 2213, del demandado, así:

DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.664.913 de Ocaña – Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 306.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por medio del presente me permito allegar a su despacho, el soporte de la notificación personal realizada al demandado CIPRIANO LOPEZ OSORIO, en los términos indicados por la Ley 2213 de 2022.

I. SOLICITUD.

1. Respetuosamente solicito al señor Juez, tener por notificado personalmente al demandado CIPRIANO LOPEZ OSORIO, a la dirección de correo electrónico, lacentraldepollos@hotmail.com, información consagrada en el escrito de la demanda, notificación efectuada en fecha 09 de noviembre de 2023, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, desde el correo de la suscrita procesos.eeb@ingicat.com, con acuso de recibo en la misma fecha.
2. Teniendo en cuenta que la notificación fue enviada y recibida el 09 de noviembre de 2023, se tenga en cuenta el término de traslado por la contestación de la demanda.

II. MANIFESTACIÓN ESPECIAL.

Señor Juez, de manera respetuosamente me permito indicar a su despacho, que, con el correo de notificación personal enviada al demandado, le fue notificado el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de junio de 2023 y demás, se le pusieron en conocimiento las siguientes piezas procesales:

- DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE



La parte demandada **CIPRIANO LOPEZ OSORIO**, recibe notificaciones en el correo electrónico lacentraldepollos@hotmail.com, correo registrado en el certificado de Cámara y Comercio de Buga, del registro de la sociedad **LA CENTRA DE POLLOS** sociedad propiedad del señor o en el predio "GUAYABAL" (Según Folio de Matricula Inmobiliaria, Documento de Adquisición y Catastro), ubicado en la vereda (Según Folio de Matricula Inmobiliaria y Catastro), **ANGOSTURAS**, (Según Documento de Adquisición), **ANGOSTURAS Y BUENOS AIRES**, jurisdicción del municipio de **SAN PEDRO**, Departamento del **VALLE DEL CAUCA**.



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP** identificado(a) con C.C. **1091664913** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 907386
Emisor: procesos.eeb@ingicat.com
Destinatario: lacentraldepollos@hotmail.com - CIPRIANO LOPEZ OSORIO
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL- LEY 2213 DE 2022
Fecha envío: 2023-11-09 15:29
Estado actual: El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/11/09 Hora: 15:33:45	Tiempo de firmado: Nov 9 20:33:45 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2023/11/09 Hora: 15:33:47	Nov 9 15:33:47 ct+205-282ct postfix/smp[10394]: E0C7F12487B4: to=<lacentraldepollos@hotmail.com>; relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.2.33]:25, delay=1.9, delays=0.098/0.63/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7221ad0889f8f6ce4544c7412898397207eb31a5940b1e9b26c8b483911431bc@e-entrega.cok>: [InternalId=871878382130, Hostname=PH7PR10MB6227.namprd10.prod.outlook.com] 26918 bytes in 0.319, 82.163 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/11/09 Hora: 15:33:58	Dirección IP: 186.112.232.59 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

En consecuencia, se tiene por notificado al demandado, quien guardo silencio, por lo que procede el Juzgado a dictar sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 7 del Decreto 1073 de 2015, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Pretende la parte demandante se dicte sentencia donde se imponga servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, sobre el predio denominado "GUAYABAL" ubicado en la vereda ANGOSTURAS (Según Folio de Matricula Inmobiliaria y Catastro), ANGOSTURAS Y BUENOS AIRES (Según Documento de Adquisición), jurisdicción del municipio de SAN PEDRO,

Departamento del VALLE DEL CAUCA, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 373- 11494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad del señor CIPRIANO LOPEZ OSORIO con Cedula de Ciudadanía No. 2.631.540, en calidad de titular del derecho real de dominio.

Soporta esta pretensión de servidumbre, para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, requerida dentro del tramo denominado "REFUERZO SUROCCIDENTAL" se requiere intervenir parcialmente el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-11494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, correspondiente al predio "GUAYABAL" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria, Documento de adquisición y Catastro), ubicado en la vereda ANGOSTURAS (Según Folio de Matricula Inmobiliaria y Catastro), ANGOSTURAS Y BUENOS AIRES (Según Documento de Adquisición), jurisdicción del municipio de SAN PEDRO, Departamento del VALLE DEL CAUCA, cuya propiedad ostenta la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Se acredita la existencia y representación legal de la parte demandante y del demandado como titular del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición:

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 221031618567292318	Nro Matrícula: 373-11494
Pagina 1 TURNO: 2022-55343	
Impreso el 31 de Octubre de 2022 a las 02:59:00 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SAN PEDRO VEREDA: ANGOSTURAS	
FECHA APERTURA: 09-11-1979 RADICACIÓN: 79-04466 CON: ESCRITURA DE: 22-10-1979	
CODIGO CATASTRAL: 766700002000000030007000000000 COD CATASTRAL ANT: 76670000200030007000	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
=====	
ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-07-1995 Radicación: 955453	& REGISTRO La guarda de la fe publica
Doc: ESCRITURA 822 del 06-07-1995 NOTARIA 1 de GUAD. BUGA	VALOR ACTO: \$5.597.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ORJUELA ALDANA JOSE DANIEL	CC# 2882126
A: LOPEZ OSORIO CIPRIANO	CC# 2631540 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*	

Además, existe legitimación por el demandante para reclamar la

imposición de la servidumbre y por el demandado al ser titular del derecho de propiedad sobre el predio y tener interés en la imposición de la servidumbre requerida.

PROBLEMA JURIDICO.

¿PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS?

RESPUESTA.

De acuerdo a la legislación vigente, la ejecución de obras para prestar los servicios públicos es de utilidad pública, pudiendo las empresas pasar por los predios ajenos para prestar el servicio con la facultad de imponer servidumbres y reconociendo el derecho del propietario del predio afectado a obtener una indemnización (arts. 56, 57 y 117 de la ley 142 en concordancia con la ley 56 de 1981), conforme a esta última ley, se establece el procedimiento a seguir para imponer la correspondiente servidumbre, estableciendo entre otras la obligación de promover los procesos, adjuntando el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio, requisitos que la entidad demandante acredite.

De igual forma, se recuerda que actualmente el procedimiento especial previsto en la Ley 56 de 1981, fue compendiado por el Decreto 1073 de 2015, concretamente en el artículo 2.2.3.7.5.3, y a su vez la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC4658-2020 precisó los alcances del proceso de imposición de servidumbre eléctrica, siendo un trámite especial, en el cual no se pretendió instaurar las formalidades adicionales establecidas para los procesos declarativos, como claramente se diferencia con la forma de notificación, la necesaria realización de inspección judicial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, los términos breves de traslado, la imposibilidad de proponer excepciones y el método de fijación de la compensación, trámite diferenciado en el que no se replicó la fase de alegatos de cierre, por lo que es perfectamente viable omitir ese espacio, por no ser de forzosa realización en todos los procesos civiles,

aclaró la Corte.

Por último, es de indicar que el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 modificó, mientras perdure la declaratoria de la Emergencia Económica, el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, precisando no ser necesaria la inspección judicial, y para ello el juez en el auto admisorio de la demanda autorizará el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce de la servidumbre.

CASO CONCRETO.

Como elementos principales de prueba se tiene el plano aportado con la demanda, el certificado de tradición en donde figura la parte demandada **CIPRIANO LOPEZ OSORIO con Cedula de Ciudadanía No. 2.631.540**, de lo que se colige que la línea de conducción de energía eléctrica atraviesa el predio denominado sobre el predio denominado “GUAYABAL” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria, Documento de adquisición y Catastro), ubicado en la vereda ANGOSTURAS (Según Folio de Matricula Inmobiliaria y Catastro), ANGOSTURAS Y BUENOS AIRES (Según Documento de Adquisición), jurisdicción del municipio de SAN PEDRO, Departamento del VALLE DEL CAUCA, cuya propiedad ostenta la parte demandada.

Así las cosas, se tiene que existe el predio sirviente, de propiedad privada, su ubicación, así como la necesidad de imponer la servidumbre.

De otro lado, la parte demandante apporto un dictamen que establece el monto de la indemnización, **sin que la parte demandada se opusiera a dicho monto**, sin necesidad de decretar pruebas de oficio, sin advertir fraude o colusión y con base en el avalúo y pruebas aportadas se dictara sentencia imponiendo la servidumbre, con el monto de la indemnización indicado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 33 de pequeñas causas y competencia múltiple de la localidad de chapinero, Bogotá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE.

1. IMPONER Y HACER EFECTIVA A FAVOR DE **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P**, LA SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA PRETENDIDA, para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, requerida dentro del tramo denominado “REFUERZO SUROCCIDENTAL” que se requiere para intervenir parcialmente el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio “GUAYABAL” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria, Documento de adquisición y Catastro), ubicado en la vereda ANGOSTURAS (Según Folio de Matricula Inmobiliaria y Catastro), ANGOSTURAS Y BUENOS AIRES (Según Documento de Adquisición), jurisdicción del municipio de SAN PEDRO, Departamento del VALLE DEL CAUCA, cuya propiedad ostenta la parte demandada. Específicamente sobre un área de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (11.864 M2), la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

CUADRO DE COORDENADAS Y DISTANCIAS

FRANJA	PUNTO	ESTE	NORTE	TRAMO	DIST (m)
1	A	1099305	929438	A-B	66
1	B	1099360	929475	B-C	241
1	C	1099581	929571	C-D	22
1	D	1099568	929556	D-E	22
1	E	1099546	929555	E-F	43
1	F	1099516	929524	F-G	43
1	G	1099531	929484	G-H	160
1	H	1099384	929419	H-A	85

“Partiendo del punto A con coordenadas Este 1093305 m y Norte 929438 m, hasta el punto B en distancia de 66m; del punto B al punto C en distancia de 241m; del punto C al punto D en distancia de 22m; del punto D al punto E en distancia de 22m; del punto E al punto F en distancia de 43m; del punto F al punto G en distancia de 43m; del punto G al punto H en distancia de 160m y del punto H al punto A en distancia de 85 m y encierra.” Y la construcción de una (1) torre TVA253V, que ocupan un área de (400 mt2), identificadas de la siguiente forma:

DATOS DE SERVIDUMBRE			
PROYECTO / LINEA			
UPME 04-2014 - REFUERZO SUROCCIDENTAL			
VANOS	RSO-TVA252V - TVA253V, RSO-TVA253V - TVA254V	TORRES	TVA253V
AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2)	11.864	NUMERO DE TORRES	1.00
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)		AREA TORRES (m2)	400
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	11.864		
PORCENTAJE AFECTACION	2.28%	LONGITUD SOBRE EL EJE DE LA LINEA (m)	186
AREA SERVIDUMBRE JURIDICA	11.864	NUMERO DE GESTIONES	1
TRAMO CONSTRUCTIVO			
TRAMO	AREA TRAMO	ANCHO	
RSO-P2	11.864	60	
TOTAL TRAMOS	1	11.864	

2. SEÑALAR COMO MONTO DE INDEMNIZACION LA SUMA **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 15.574.072)**, A FAVOR DEL DEMANDADO **CIPRIANO LOPEZ OSORIO con Cedula de Ciudadanía No. 2.631.540** Y A CARGO DE **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P** SE ORDENA LA ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE TITULO A FAVOR DEL DEMANDADO.
3. CANCELAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA E INSCRIBIR ESTA SENTENCIA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA **NO. 373-11494 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA.**
4. SE PROHIBE AL DEMANDADO REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE ENTORPEZCA U OBSTACULICE EL DERECHO DE SERVIDUMBRE QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DEL DEMANDANTE.
5. NO CONDENAR EN COSTAS AL DEMANDADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3e6e038dc45a567f20422b1b486ded46efd747d0992bd25ced4e14b43c6b23**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00257-00

Presentada en debida forma la demanda y de conformidad con los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho judicial **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO ORTIZ ZAPATA**, mayor (es) de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 17389552, por los siguientes rubros:

- I. POR EL PAGARE No. 20744003646 - 20756119474, que contiene la obligación numero 20744003646**
 - A. Por la suma de \$2.247.918,36 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 20744003646 - 20756119474, que contiene la obligación número 20744003646 suscrito por el demandado el día 19 de julio de 2021.**
 - B. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. II.**
- II. POR EL PAGARE No. 20744003646 - 20756119474, que contiene la obligación numero 20756119474**

- A. Por la suma de \$31.893.775,40 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 20744003646 - 20756119474, que contiene la obligación número 20756119474 suscrito por el demandado el día 19 de julio de 2021.**
- B. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.**
- C. Por la suma de \$4.197.832,63 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 05 de enero de 2023, contenidos en el pagaré número 20744003646 - 20756119474, que contiene la obligación número 20756119474.**

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por

el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa8e6b7504443114f65da8f62bc3b9fe718529818ebe5f1c83dd40daf1f0383**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00286-00

Solicita la parte demandante:

Señor:
JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: RADICADO 2023-00286-00.
EJECUTIVO EDIFICIO HANIK P. H VS. OSCAR EDUARDO VILLAMIZAR / OTRA
TERMINACIÓN DE PROCESO.

ANTONIO MARÍA GUTIÉRREZ PENAGOS obrando como apoderado de la actora citada en la referencia, respetuosamente acudo al despacho para manifestar que los demandados señores **OSCAR EDUARDO Y GLADYS EUGENIA VILLAMIZAR GARZÓN** han pagado la obligación demandada y costas, razón para solicitar, de acuerdo con el artículo 461 inciso 1 del Código General del Proceso, que **se dé por terminada la actuación procesal y se disponga la cancelación de medidas cautelares practicadas dentro del proceso.**

Sin otro objeto, atentamente,


ANTONIO MARÍA GUTIÉRREZ PENAGOS
Cédula Ciudadanía 19.177.040 Bogotá. –
Tarjeta Profesional 34.290 del C S de la J

Con facultad para recibir:

BOGOTA DC, NOVIEMBRE 8 DE 2022

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D. C.

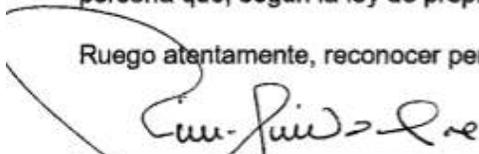
E. S. D.-

REF: PODER.

Respetuosamente yo, **ROQUE GUTIÉRREZ POLO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de **EDIFICIO HANIK – PROPIEDAD HORIZONTAL**, según certificación que adjunto, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **ANTONIO MARÍA GUTIÉRREZ PENAGOS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.177.040** de Bogotá, y con tarjeta profesional número **34.290** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO contra los señores **OSCAR E. VILLAMIZAR** y **GLADYS E. VILLAMIZAR**, por concepto de cuotas de administración y otras obligaciones económicas que los mencionados tienen con la Propiedad Horizontal que represento, y según el extracto o certificado de cuenta que allego para la demanda.

Al apoderado le otorgo las facultades necesarias para esta clase de proceso conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, y especialmente para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, como también para incluir cualquier otra persona que, según la ley de propiedad horizontal, pueda ser demandada.

Ruego atentamente, reconocer personería a mi apoderado conforme a este poder.


ROQUE GUTIÉRREZ POLO
Cédula Ciudadanía 10.256.610 DE MANIZALES

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **EDIFICIO HANIK PH** contra **OSCAR EDUARDO VILLAMIZAR** y **GLADYS E. VILLAMIZAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b405325e605a6682d5d52d71f7e8e342920c61e0c6ecc017d9ef0ecb400ee1**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00323-00

Tenagse en cuenta la nueva direccion aportada por la parte demandante para notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d1dbc28f064ab4d2e1d282f67ca651118a50db6461e996a301578ef8a47727**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00333-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

El demandado (a) **PAREDES RODRIGUEZ FRANK DE JESUS** las recibirá en la **CALLE 81 N° 9-86 - BOGOTA D.C., TELEFONO 3208958910. Email: frankparedes.r@gmail.com**

DECLARACION

Dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica **Email frankparedes.r@gmail.com** del demandado **PAREDES RODRIGUEZ FRANK DE JESUS** fue proporcionada en **FORMATO DE SOLICITUD DE CRÉDITO** suscrito por el demandado.

Se procedió a notificar así:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 2023/06/01 10:51 Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	11137503
Emisor:	cgabogadosseca@gmail.com
Destinatario:	frankparedes.r@gmail.com - Paredes Rodriguez Frank De Jesus
Asunto:	Notificación Personal Ley 2213 de 2022
Fecha envío:	2023-05-30 16:39
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/30 Hora: 16:39:56	Tiempo de Envío: May 30 21:39:56 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/05/30 Hora: 16:39:59	May 30 16:39:59 ct-1205-282cl postfix/smtp[24698]: CD800124882C: to=<frankparedes.r@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=2.9, deltax=0.1440/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685482799 r2-20020ad5687032c200b0019fa629d534si57847foac:125 - smtp)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/05/30 Hora: 16:49:55	Dirección IP: 190.70.197.233 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 6.0.1; SM-J700M Build/MMB29K; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/5.0 Chrome/106.0.5249.126 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange; en estos casos, si el mensaje no puede ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **AECSA SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **FRANK DE JESUS PAREDES RODRIGUEZ**, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 04/05/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en

los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4997951ebc200233fe9e2dbb4abf9d8cca41edb3b23deed2ec1623900f6e802f**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00346-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

D.C. y a los correos electrónicos: carolina.abello911@aecsa.co - notificacionesjudiciales@aecsa.co - juridico1@aecsa.co

La parte demandada WALTER BEDOYA CASTILLO, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico WALBECAS@YAHOO.COM o en la dirección física: TRV 5 NO. 43 - 84 APTO 605 BOGOTÁ.

JURAMENTO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO DIGITAL

La presente demanda se radica por medio electrónico en forma de mensaje de datos de conformidad con lo estipulado en el **Artículo 89 del C.G.P y el Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**; así mismo en el Artículo 244 del Código General del Proceso, con el fin de implementar el debido uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, manifestando bajo la gravedad de juramento que el pagaré original base de la ejecución reposa en original en las instalaciones del domicilio de la sociedad demandante Av las Américas No 46-41 en la ciudad de Bogotá D.C, y no se ha presentado en ejecución distinta a la aquí estudiada, aunado a ello se encuentra a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Así mismo, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada aportada en el acápite de notificaciones del presente escrito de demanda, fue obtenida del documento denominado solicitud de productos financieros y/o gestiones comerciales realizadas tendientes al pago de la obligación.

Se procedió a notificar así:

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	513595
Emisor	adolfo.lopez105@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	WALBECAS@YAHOO.COM - WALTER BEDOYA CASTILLO CC 94265163
Asunto	CITATORIO DE NOTIFICACION LEY 2213 BBVA CC 94265163
Fecha Envío	2023-09-04 19:09
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/09/04 19:12:45	Tiempo de firmado: Sep 5 00:12:45 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. Sep 4 19:12:46 cl-t205-282cl postfix/smtplib [23461]: D045F1248806: to=<WALBECAS@YAHOO.COM>, relay=mta7.am0.yahoodns.net[98.136.96.76]: 25, delay=1.1, delays=0.1/0/0.44/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
Acuse de recibo	2023/09/04 19:12:46	
El destinatario abrió la notificación	2023/09/05 08:06:32	Dirección IP: 74.125.210.69 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **AECSA SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **WALTER BEDOYA CASTILLO** pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 11/05/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762461fa16c5ce4f3c27b25665d12449986e85f88a79c1dfc05c8d4bc0b59836**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00361-00

Solicita el apoderado del demandante:

Señor:
JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MARÍA MAGDALENA MELO CLAVIJO
CONTRA MANTENIMIENTOS ESPACIOS VERDES S.A.S
RADICADO: 110014189033-2023-00361-00

LUZ NELLY CAMARGO GARCÍA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.699.774 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 162.295 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, en los mismos términos y facultades, a **GABRIEL SANTIAGO BARRERA BOHÓRQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.088.738 de Bogotá D.C., miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, para que continúe representando los intereses de la parte demandante hasta la terminación del proceso.

GABRIEL SANTIAGO BARRERA BOHÓRQUEZ recibirá notificaciones en el correo electrónico conjureconomico@uexternado.edu.co de la Sala de Derecho Económico del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia.

Sírvase reconocer personería para actuar al apoderado sustituto en los términos y para los fines aquí señalados. Para tal efecto, allego certificado de miembro activo expedido por el Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia.

Señor Juez,

LUZ NELLY CAMARGO GARCÍA
C.C. No. 52.699.774 de Bogotá D.C.
T.P. No. 162.295 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

GABRIEL SANTIAGO BARRERA BOHÓRQUEZ
C.C. No. 1.001.088.738 de Bogotá D.C.
Consultorio Jurídico Universidad Externado de Colombia

tengase como nuevo apoderado a GABRIEL SANTIAGO BARRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca24af600d7a86978dd3617ed283187cd8c7243bf6ef8f53fe23bd1c216ccf0**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00370-00

Solicita la apoderada del demandante:

Señor
JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER LUGO MESA
RADICADO: 2023-00370

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

GLEINY LORENA VILLA BASTO, mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad Apoderada judicial del demandante conforme al poder otorgado por GSC Outsourcing, identificada con Nit. 900345851 - 7, parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder otorgado.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 76 C.G.P, me permito informar a su despacho que mi poderdante se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios.

Así mismo, me permito adjuntar comunicado remitido al correo de notificación judicial de la sociedad que prodigaba, en donde se informa la decisión de renunciar al poder.

Del señor Juez, Atentamente,

GLEINY LORENA VILLA BASTO
C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué
T.P No. 229.424 del C.S de la Judicatura
DART

Se acepta la renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e8b22373018a748648e4fb39d8fda900f309c8481ae11df6a5cc8b7fe092a2**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00382-00

Solicita la apoderada del demandante y la notificación negativa:

2. Señor juez, teniendo en cuenta lo anterior solicitado, se sirva oficiar a la **ENTIDAD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** al correo electrónico registrado como correo autorizado para notificaciones judiciales, para que informe los datos correspondientes de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto, dada su relevancia que permiten el impulso del proceso en los términos del numeral cuarto del art 43 del CGP; para lo cual se adjunta al presente instrumento el informe de afiliación de la parte demandada.

Se oficiara a COMPENSAR para que informe lo solicitado:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e543216d37712a548e35b6465a799dc62fcbb3b1072ffe8c90759d0d057918**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00397-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

NOTIFICACIONES

1. Al demandado FERREGROUP DE COLOMBIA S.A.S , se le notifica en la carrera 52 N° 44 b -16 en la ciudad de Bogotá teléfono 3213414545 correo gerencia@ferregroup.com.co

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FERREGROUP DE COLOMBIA S A S
Nit: 901007411 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02731196
Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 4 de junio de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 52 No. 44B-16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@ferregroup.com.co
Teléfono comercial 1: 3213414545
Teléfono comercial 2: 3213414545
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 52 No. 44B-16
Municipio: Bogotá D.C.

Se procedió a notificar así:



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0166710
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA**
Ref: **Proceso Ejecutivo Singular**
Radicado: **2023-397.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, no pudo ser recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia De La Demanda, Anexos Y Mandamiento De Pago.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **gerencia@ferregroup.com.co - FERREGROUP DE COLOMBIA S.A.S.**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **NO**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-06-20 14:56:02
X	El correo electrónico fue rechazado por el servidor de correo del destinatario.	Bounce: 2023-06-20 14:56:03Z:162.215.130.72
X	El correo electrónico no pudo ser enviado.	Not Send: 2023-06-22 16:52:49

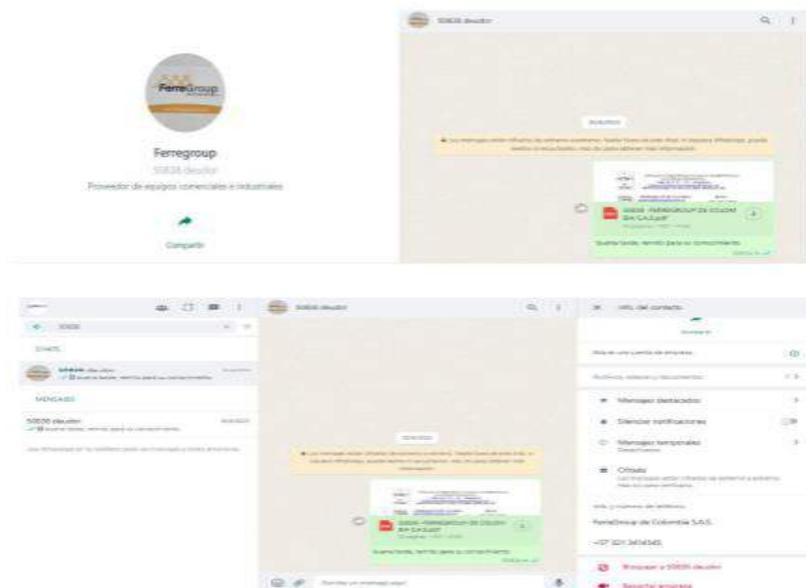
Observación del Operador Postal: (LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO A LA QUE INTENTO ACCEDER NO EXISTE. INTENTE VERIFICAR DOS VECES LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DEL DESTINATARIO EN BUSCA DE ERRORES TIPOGRAFICOS O ESPACIOS INNECESARIOS.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: **LE0166710**

Teniendo en cuenta la observación de **NO** acuse de recibido, aportando luego:

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el debido respeto, manifiesto al señor Juez que, allego pantallazo de la notificación enviada via WhatsApp, al demandado FERREGROUP DE COLOMBIA S.A.S al abonado telefónico 3213414545.



Carrera 23 No. 51 – 17 Galerías Bogotá D.C. – pbx. 5311135
Celular 3125141175
www.invercobros.com –Email invercobros@hotmail.com

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ASUNTOS CIVILES COMERCIALES Y DE FAMILIA
Invercobros2@outlook.com invercobros@hotmail.com

Sobre la notificación vía WHASAT, la Corte Suprema señaló:

: [STC16733-2022](#)

“La aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, utilizada por “[m]ás de 2 mil millones de personas en más de 180 países”, es una herramienta que, conforme a las reglas de la experiencia, ha sido acogida por gran parte de los habitantes del territorio nacional como un medio de comunicación efectiva en sus relaciones sociales. De allí que resulte, al menos extraño, que dicho instrumento pueda verse restringido en la actividad probatoria destinada a saber cómo ocurrieron los hechos o se surtió un enteramiento, mientras que se utiliza con frecuencia en las actividades cotidianas de quienes intervienen en la vida jurisdiccional.

Como se verá más adelante, dicho medio -al igual que otros existentes o venideros- puede resultar efectivo para los fines de una institución procesal como es la notificación, **la cual no tiene otra teleología que la de garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de salvaguardar derechos de defensa y contradicción**. Esa aplicación ofrece distintas herramientas que pueden permitirle al juez y a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos -un tick-, o de su recepción en el dispositivo del destinatario -dos tiks-

Asunto distinto y que no es objeto de discusión, es la lectura de la misiva porque, a decir verdad, ni siquiera los dos ticks pudieran evidenciar tal circunstancia, dado que bien puede ocurrir que el destinatario abra el mensaje, pero no lo lea. No obstante, ese no es asunto de debate debido a que esta Sala tiene decantado que basta con que se infiera la recepción del mensaje para que se entienda enterado el destinatario, de lo contrario, la notificación pendería de la voluntad del mismo. En concreto se ha señalado que:

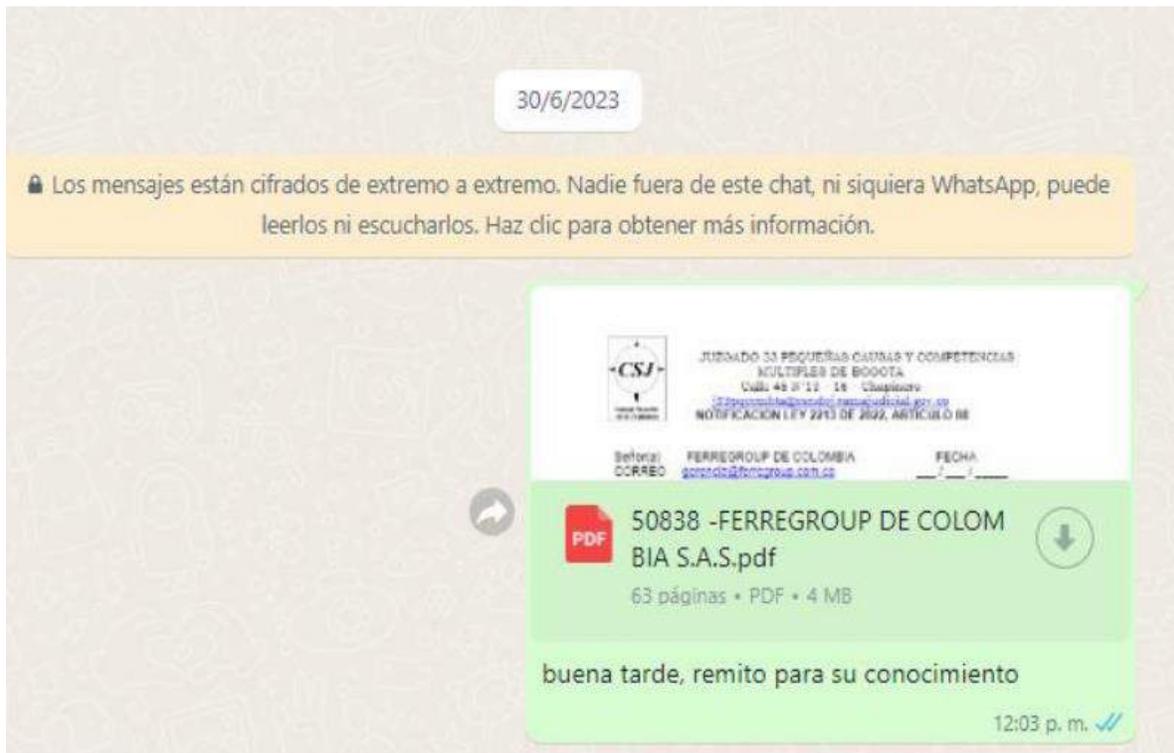
"En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación" (Sentencia de 3 de junio de 2020, radicado n° 11001-02-03-000-2020-01025-00, en la que se reiteró el criterio expuesto en (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01, entre otras)”).

No obstante, la validez de la notificación por el medio que escogió la parte demandante, en apego a la norma contemplada en la ley 2213/22:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin*

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

No se puede apreciar con los pantallazos aportados, que providencia y documentos envía:



Por tanto, no se puede tener por notificada, hasta que no se evidencia el envío del documento(s) correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dabd87d9faeb49577b8faf7a27211dbf975bb174466c79f481b44e64f9ddaa**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00424-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

La parte demandada **JOSÉ ISMAEL GAMEZ RODRÍGUEZ**, en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional Carrera 59 No. No. 26 - 21 en Bogotá D. C. y/o en la dirección de correo electrónico jose.gamez2432@correo.policia.gov.co, teléfono: 312-3136014.

Atentamente,

SÉPTIMO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónico o e-mail del demandado, fue suministrada por él mismo, en la fotocopia de la cédula de ciudadanía.

A handwritten signature in black ink, followed by the handwritten number '1014706781' and a fingerprint impression.

Jose. gamez 2432@ correo. policia. gov. co

Se procedió a notificar así:

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 855374
Emisor: fonsse251010@gmail.com
Destinatario: jose.gamez2432@correo.policia.gov.co - JOSÉ ISMAEL GAMEZ RODRIGUEZ
Asunto: Diligencia de notificación personal Ley 2213 del 13 de junio de 2022
Fecha envío: 2023-10-02 13:39
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/02 Hora: 13:43:43</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 2 18:43:43 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/02 Hora: 13:43:45</p>	<p>Oct 2 13:43:45 ei-t205-282ei postfix/smtpl32062] A3CD012487E9: to--jose.gamez2432@correo.policia.gov.co>; relay=correo-policia-gov-co.mail.protection.outlook.com[52.101.11.7]:25, delay=1.7, delays=0:08/0/0.46/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<-466e3260c5d7527508ba9acce76df476503e-a15584877bd254730c0b1c49342@e-entrega.co> [InternalId=2113123941762, Hostname=LA1PR11MB7176.namprd11.prod.outlook.com] 27595 bytes in 0.191, 140.751 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/10/02 Hora: 15:37:11</p>	<p>Dirección IP: 191.156.62.48 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-A346M Build/TP1A.220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/117.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/10/02 Hora: 16:53:14</p>	<p>Dirección IP: 191.156.49.12 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el

artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **LUIS ORLANDO FONSECA RAMIREZ**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JOSE ISMAEL GAMEZ RODRIGUEZ** pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (Letra), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 18/05/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente

acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed1556c0fd5cd1bc82cd705fbe13dfc7bdaed87066785118a1bada729b022a8**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00425-00

Solicita la apoderada del demandante:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023 - 0425
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JIBER HASLEIDY FARFAN RUIZ
ASUNTO: NOTIFICACIÓN NUEVAS DIRECCIONES

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito adjuntar las certificaciones de entrega **NEGATIVA** de(l) (los) **CITATORIO(S)**, Art. 291 C.G.P., al(a) la(a los) señor(a)(es) **JIBER HASLEIDY FARFAN RUIZ**, en las siguientes direcciones:

1. CARRERA 32 # 33 - 48, BOGOTÁ D.C.
2. CALLE 9 BIS # 19 - 10, BOGOTÁ D.C.

Solicito al despacho se sirva tener en cuenta para notificar al(a la)(a los) demandado(a)(s) **JIBER HASLEIDY FARFAN RUIZ**, la(s) siguiente(s) dirección(es) físicas conforme al Artículo 291 del C.G.P.

1. CARRERA 32 # 33 - 48, TORRE 9 APARTAMENTO 304, SOACHA-CUNDINAMARCA.
2. TRANSVERSAL 29 # 24 - 48 APARTAMENTO 304 INTERIOR 9 CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA, SOACHA-CUNDINAMARCA.

Respetuosamente,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co
Re.V

Se autoriza notificar en la nueva direccion.

Tambien aporta:

ASUNTO: RADICA CESIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la **CESIONARIA AECSA S.A.S** Solicito comedidamente a su despacho se sirva validar documento adjunto al presente memorial.

Solicito respetuosamente dar trámite a la cesión que el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** entrego a la compañía **AECSA S.A.S** cómo queda constituido mediante el contrato de cesión, que El Doctor **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía **No 28947540** en su calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la compañía **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** con **NIT 860035827-5**, estableciendo así cesión de créditos a la compañía **AECSA S.A.S** identificada con **NIT 830.059.718-5** y representada legalmente por el Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** identificado con cedula de ciudadanía número **79.397.838**, quien se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá constituyendo así la cesión de la (s) obligación (es), descritas en el documento adjunto, emitido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado conforme a derecho y este cuenta con toda la validez del caso amparado en la normatividad vigente. Al ser **AECSA S.A.S** el nuevo acreedor de las obligaciones, a esta se le debe garantizar el acceso a la justicia con el fin de que se pueda garantizar el pago de las obligaciones que adquirió el acá demandado con **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, pues el proceso ejecutivo en curso tiene como base de ejecución el título valor propiedad de la entidad cesionaria y que dentro del contrato cesión se solicita al señor juez por la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** que se tuviera en cuenta a la sociedad **AECSA S.A.S** como demandante por su calidad de **CESIONARIO**.

PETICION.

Con fundamento en todo lo acá argumentado y demostrado, me permito solicitar a su honorable despacho se acepte la cesión de crédito. Por lo anteriormente informado, le reitero a su señoría tenga en cuenta el negocio jurídico antes mencionado para que pueda acreditar a la compañía **AECSA S.A.S** como cesionaria del proceso referido en el presente escrito.

Para tal efecto, me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Contrato de cesión de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a **AECSA S.A.S**.
2. Cámara de comercio de **AECSA S.A.S**
3. Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**

REPRESENTANTE LEGAL



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la
Judicatura. Representante Legal
de (AECSA).

Tengase a la nueva cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426aadf7b8819684a7f56952483ade7581100e2bf114d9b5b9b0c5a9746c11a6**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00426-00

De acuerdo a lo informado:

ASUNTO: APORTE NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 2213 DE 2022 NEGATIVA

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, me permito allegar al despacho la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La **NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022** fue remitida mediante la empresa certificadora **SERVIENTREGA E-ENTREGA** a la parte DEMANDADA al correo "**JUANCAMI18@YAHOO.ES**"

La empresa **SERVIENTREGA E-ENTREGA** certificó mediante acuse que la notificación realizada al extremo pasivo obtuvo como resultado "**No fue posible la entrega al destinatario**"

Por lo anterior, me permito informarle que se procederá a agotar la otra dirección física aportada en el escrito de demanda.

ANEXOS

1. Notificación Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Acuse expedido por empresa servicio postal autorizada.

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Del Señor(a) Juez(a).

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. N° 129.978 del C.S. de la J.
DAVIVIENDA PROPIAS
JUAN P QUIROGA

Permanezca en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9978a28e4cb5e766bf54605bebea537083288d5a1d19857ce2938ae3d7cdebce**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00452-00

Solicita la apoderada del demandante:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023 - 0425
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JIBER HASLEIDY FARFAN RUIZ
ASUNTO: NOTIFICACIÓN NUEVAS DIRECCIONES

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito adjuntar las certificaciones de entrega **NEGATIVA** de(l) (los) **CITATORIO(S)**, Art. 291 C.G.P., al(a) la)(a los) señor(a)(es) **JIBER HASLEIDY FARFAN RUIZ**, en las siguientes direcciones:

1. CARRERA 32 # 33 - 48, BOGOTÁ D.C.
2. CALLE 9 BIS # 19 - 10, BOGOTÁ D.C.

Solicito al despacho se sirva tener en cuenta para notificar al(a) la)(a los) demandado(a)(s) **JIBER HASLEIDY FARFAN RUIZ**, la(s) siguiente(s) dirección(es) físicas conforme al Artículo 291 del C.G.P.

1. CARRERA 32 # 33 - 48, TORRE 9 APARTAMENTO 304, SOACHA-CUNDINAMARCA.
2. TRANSVERSAL 29 # 24 - 48 APARTAMENTO 304 INTERIOR 9 CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA, SOACHA-CUNDINAMARCA.

Respetuosamente,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co
Re.V

Se autoriza notificar en la nueva dirección.

También aporta:

ASUNTO: RADICA CESIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la **CESIONARIA AECSA S.A.S** Solicito comedidamente a su despacho se sirva validar documento adjunto al presente memorial.

Solicito respetuosamente dar trámite a la cesión que el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** entrego a la compañía **AECSA S.A.S** cómo queda constituido mediante el contrato de cesión, que El Doctor **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía **No 28947540** en su calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la compañía **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** con **NIT 860035827-5**, estableciendo así cesión de créditos a la compañía **AECSA S.A.S** identificada con **NIT 830.059.718-5** y representada legalmente por el Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** identificado con cedula de ciudadanía número **79.397.838**, quien se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá constituyendo así la cesión de la (s) obligación (es), descritas en el documento adjunto, emitido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado conforme a derecho y este cuenta con toda la validez del caso amparado en la normatividad vigente. Al ser **AECSA S.A.S** el nuevo acreedor de las obligaciones, a esta se le debe garantizar el acceso a la justicia con el fin de que se pueda garantizar el pago de las obligaciones que adquirió el acá demandado con **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, pues el proceso ejecutivo en curso tiene como base de ejecución el título valor propiedad de la entidad cesionaria y que dentro del contrato cesión se solicita al señor juez por la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** que se tuviera en cuenta a la sociedad **AECSA S.A.S** como demandante por su calidad de **CESIONARIO**.

PETICION.

Con fundamento en todo lo acá argumentado y demostrado, me permito solicitar a su honorable despacho se acepte la cesión de crédito. Por lo anteriormente informado, le reitero a su señoría tenga en cuenta el negocio jurídico antes mencionado para que pueda acreditar a la compañía **AECSA S.A.S** como cesionaria del proceso referido en el presente escrito.

Para tal efecto, me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Contrato de cesión de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a **AECSA S.A.S**.
2. Cámara de comercio de **AECSA S.A.S**
3. Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**

REPRESENTANTE LEGAL



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la
Judicatura. Representante Legal
de (AECSA).

Tengase a la nueva cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19f5f9b6f4466f874a5cea17839ce6671a7b7f23b579aa73b6f694a5d01ce2b**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00481-00

Revisado el proceso se allegan las siguientes evidencias de notificación de la parte demandada:

ENVIO SOPORTE NOTIFICACION ADMISION DEMANDA - PROCESO NO. 11001-418-9033-2023-00481-00 - ACTISAS SAS CONTRA FAMISANAR EPS

Abogado Procesos Especiales Actisas <abogado.proc.esp@actisas.co>

Mar 17/10/2023 12:28 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (245 KB)

NOTIFICACION Y ENVIO ADMISION DEMANDA - PROCESO 11001-418-9033-2023-00481-00 - ACTISAS SAS CONTRA FAMISANAR EPS.pdf

Buen día

Señor
JUEZ 033 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Por medio del presente, nos permitimos enviar evidencia de la notificación a la parte demandada del auto admisorio de proceso asignado a su despacho, e identificado de la siguiente manera:

SUJETOS PROCESALES:

NO. PROCESO: 11001-418-9033-2023-00481-00

DEMANDANTE: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS - ACTISAS
NIT. 900.978.700 - 1

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS
NIT. 830.003.564 - 7

Favor confirmar recibido

Agradezco su atención y colaboración al presente.

Cordialmente,

JOHANNA COBA
Abogada Procesos Especiales
Acciones efectivas e integrales SAS



Abogado Procesos Especiales Actisas <abogado.proc.esp@actisas.co>

NOTIFICACION ADMISION DEMANDA - PROCESO NO. 11001-418-9033-2023-00481-00 - ACTISAS SAS CONTRA FAMISANAR EPS

1 mensaje

Abogado Procesos Especiales Actisas <abogado.proc.esp@actisas.co>
Para: servicioalcliente@famisanar.com.co

17 de octubre de 2023, 12:22

Buen día

Señores

EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS
NIT. 830.003.564 – 7
servicioalcliente@famisanar.com.co
Ciudad

Por medio de la presente, nos permitimos notificar admisión de demanda del proceso en su contra, identificado de la siguiente manera:

SUJETOS PROCESALES:

NO. PROCESO: 11001-418-9033-2023-00481-00
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

DEMANDANTE: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS - ACTISAS
NIT. 900.978.700 - 1

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS
NIT. 830.003.564 – 7

Favor confirmar recibido

Agradezco su atención y colaboración al presente.

Cordialmente,

JOHANNA COBA
Abogada Procesos Especiales
Acciones efectivas e integrales SAS

Contestada la demanda:



De: John Jairo Vega Pena
Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 2:29 p. m.
Para: J33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <J33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: abogado.proc.esp@actisas.com <abogado.proc.esp@actisas.com>
Asunto: RESPUESTA PROCESO MONITORIO 2023-00481

Se descuentan las días de suspensión:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - LOCALIDAD CHAPINERO**

EN BOGOTÁ D.C., A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA FECHA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. - LOCALIDAD CHAPINERO -,

HACE CONSTAR QUE:

NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES LOS DÍAS **30 y 31 DE OCTUBRE, 01 y 02 DE NOVIEMBRE DE 2023**, DE CONFORMIDAD CON EL Art.157 DEL CÓDIGO NACIONAL ELECTORAL, EN RAZÓN A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE ESTE DESPACHO COMO JUEZ CLAVERO PARA LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES QUE SE REALIZARON EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

En consecuencia contestada la demanda en tiempo, se debe dar aplicación al artículo 421 del CGP:

ARTÍCULO 421. TRÁMITE. Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo [306](#). Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.

Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo [392](#) **previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.**

Por tanto se ordena dar traslado de la contestacion de la demanda al demandado por el termino de 5 dias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e75c44f4a230889374cc03c8d82bcafe070b5939a3d3cd64695c545e9744512**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00493-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

Me permito manifestar bajo gravedad de juramento que, las direcciones de correo electrónico de la parte demandada fueron tomadas desde el aplicativo de la entidad demandante **ICS**.

El demandante las recibirá en la:

Dirección: Carrera 13 No. 26A - 47 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co

Representante legal del demandante las recibirán en la:

Dirección: Carrera 13 No. 26A - 47 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co

El demandado las recibirá en la:

Dirección: CL 46 # 66A - 08 AP 402 ED SAMURA de Bogota de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: URBANOJA@YAHOO.ES

SÉPTIMO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónico o e-mail del demandado, fue suministrada por él mismo, en la fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Se procedió a notificar así:

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020044761215
Nombre del destinatario	JULIO ALBERTO URBANO BUCHELI
Dirección electrónica destino	URBANOJA@YAHOO.ES

RESULTADO

Se acusa recibo de la comunicación electrónica.

Fecha/hora del resultado obtenido	26 Jul 2023 18:00
Observaciones	Ninguna.

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Adjunto 1

Nombre del archivo	MANDAMIENTO DE PAGO JULIO ALBERTO.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	318KB
Resumen criptográfico hash SHA1	55ecf178bea79ae8516eb8081cbeeb2ce7545c0c
Estampa de tiempo	1690409255

Adjunto 2

Nombre del archivo	DEMANDA PRESENTADA JULIO ALBERTO_removed.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	1229KB
Resumen criptográfico hash SHA1	4ff703bc2d21c342af20aa9ab18e7c7abbde978d
Estampa de tiempo	1690409255

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **JULIO ALBERTO URBANO BUCHELI** pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 01/06/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed292c786de03819c55503491284267e0ce06bde80a086ce6df2df44bd3a65c**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00502-00

Solicita la parte demandante:

Señor
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CHAPINERO
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular promovido por Caja Colombiana De Subsidio Familiar Colsubsidio
contra Gabriel Montoya
Radicado: 2023-0502
Asunto: Terminación por pago total de las obligaciones

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar poder en el que se me otorga la facultad expresa para recibir.

En virtud de lo anterior, respetuosamente y con sustento en el Art. 461 del C.G.P., solicito a su señoría se sirva decretar la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y DE LAS COSTAS**.

Como consecuencia de lo anterior, solicito que junto con la terminación del proceso se decrete:

- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado.
- El desglose de los documentos base de la acción en favor del demandado.
- La entrega (si fuere el caso) en favor del demandado, de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados a órdenes del despacho y para el proceso de la referencia.
- El archivo del expediente.

Anexos

- Poder conferido por el representante legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO doctor Ricardo Reyes Marín.
- Correo con el envío del poder
- Summary con código que certifica la firma electrónica del doctor Ricardo Reyes Marín

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. Jud.
JNTR

Con facultad para recibir:

con todo lo que te merezcas

Señor
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CHAPINERO
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.
PROCESO: 2023-0502
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
DEMANDADO: GABRIEL MONTOYA
C.C. 7864055

OTORGAMIENTO PODER

RICARDO REYES MARIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.769.609 de Bogotá, actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** para asuntos judiciales y administrativos de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, designación aprobada por el Ento de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0168 del día 15/03/2019. Colsubsido es una Corporación de Derecho Privado sin ánimo de lucro, con domicilio en esta ciudad y NIT: 800007336-1, cuya personería le fue reconocida por virtud de la resolución número 3286 del 04 de diciembre de 1997, proferida por el Ministerio de Justicia, en cuya representación de la manera más acentada manifiesto al señor Juez que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.103.629 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de apoderado general de representante legal de **YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.**, identificada con el NIT No. 830099415-1, para que en nombre y representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, tramite y lleve hasta su terminación la demanda ejecutiva de la referencia, encaminada al pago efectivo de los montos dinerarios contenidos en el (los) pagaré(s) ejecutados.

El apoderado designado por **YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.**, o su representante legal, queda expresamente facultado para transigir, desistirse, ~~conceder~~ conciliar, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación, de los bienes, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre del mismo, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G.P.

Del Señor Juez.

Desahogado por:

RICARDO REYES MARIN
C. C. No. 80.769.609 de Bogotá

Acepto,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. No. 52.103.629 de Bogotá

WILMADO Super Subsidio

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **COLSUBSIDIO** contra **GABRIEL MONTOYA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c6f4c0520baf732b203d077724a810e2121eb11bbf6fe86f89c73c55fa768c**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00522-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

NOTIFICACIONES

- **Demandado:** DESTINOS DE COLOMBIA S.A.S., CARRERA 16 A No. 79 – 87
- BOGOTÁ D.C, Correo electrónico: destinosdecolombia@hotmail.com

Se informa al despacho bajo la gravedad del juramento que, el demandante y su apoderado han tenido acceso a la dirección del demandado según los datos reportados en el Certificado de existencia y representación legal Adjunto.

Se procedió a notificar así:

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	712160
Emisor	psico.juan.lopez@gmail.com
Destinatario	destinosdecolombia@hotmail.com - DESTINOS DE COLOMBIA S.A.S
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2023-06-20 11:37
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/20 11:39:38	Tiempo de firmado: Jun 20 16:39:38 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/20 11:39:41	Jun 20 11:39:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[19108]: D718E124881A: to=<destinosdecolombia@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.17.97]:25, delay=2.9, delays=0.11/0.39/0.59/1.8, dsn status=sent (250 2.6.0 <997fcb56f9c92830f622f8317c38e63f965a2b347586a92badc8369dd5bf8:entrega.co> [InternalId=100918846582311, Hostname=PH0PR11MB4966namprd11.prod.outlook.com] 26821 bytes in 0.285, 91.630 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /06/20 13:50:33	Dirección IP: 191.156.234.134 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A505G Build/RP1 200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/114.0.5735.130 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que pueda ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico al correo sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queue mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en otros casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de

notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **IVAN RODRIGO VELEZ ALZATE**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **DESTINOS DE COLOMBIA SAS** pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (fallo), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 13/06/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5446a41d32d925e60ceae50fc0df0a0ebb585d8895128bf8762712f006a0e33d**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00545-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

DEMANDADO: NATALIA CAROLINA CUENCA HERNANDEZ en la dirección de CRA 9 # 47-52 de la ciudad de BOGOTA

Canal digital de comunicación: naticuenca@hotmail.com conforme el certificado de vinculación adjunto.

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PR

90 0590034800998810

DAVIVIENDA

Ciudad	Fecha
	AÑO MES DD

CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

Unificación Tarjeta de Crédito a Credieexpress

Refinanciación Tarjeta de Crédito con Credieexpress Nuevo

Refinanciación por Producto

No. Producto: 0036032415690123
5471309896838061

PLAZO 60 meses Tarjeta de Crédito Credieexpress Crédito Hipotecario

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Titulares

Sistema de Amortización: MEDIA-UVR BAJA-UVR ESTABLE-UVR Matrícula Inmobiliaria No. _____

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) Natalia Carolina Primer apellido Cuenca Segundo apellido Hernandez

Tipo de Identificación CC NIT CE No. de Identificación 52814979

Sexo M F Fecha de Nacimiento 1982/03/31

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia CI 9 # 47-52 Barrio Yerbly Teléfono _____ Ciudad Bca

Dir. Correspondencia CI 9 # 53-58 Barrio Chapinero Teléfono 4836369 Ciudad Bca

Dir. Oficina o Comercial CI 9 # 53-58 Barrio Chapinero Teléfono 4836369 Ciudad Bca

Otro Teléfono o Fác _____ E-mail naticuenca@hotmail.com

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado Independiente Socio

EMPLEADO

Nombre de la Entidad Corporación Gaita Actividad Económica de la Entidad Cultural

Tipo de Contrato: Fijo Indefinido Prestación de Servicios Cargo Actual Directora Proyectos

INDEPENDIENTE/SOCIO

Nombre de la Empresa _____ Ocupación _____ Nit. _____ Actividad Económica _____

Se procedió a notificar así:

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	721000
Emisor	juridico@solucionesstrategica.co
Destinatario	naticuenca@hotmail.com - NATALIA CAROLINA CUENCA HERNANDEZ
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha Envío	2023-06-26 14:56
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/26 14:57:17	Tiempo de firmado: Jun 26 19:57:17 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/26 14:57:20	Jun 26 14:57:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[4704]: 794A512487E3: to=<naticuenca@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.14.33]:25, delay=3.2, delays=0.13/0/0.96/2.1, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <c90d6d8327fe9d4acb1d1150c072aea8312df048f8556461b12d7a19414518@entrega.co> [InternalId=33131377735458, Hostname=PAVP189MB2335.EURP189.PROD.OUTLOOK.COM] 26879 bytes in 0.170, 153.695 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo.

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **AECSA SA**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **NATALIA CAROLINA CUENCA HERNANDEZ** pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del

título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 13/06/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe2e73f29caa3e4057383726752e25641d8b2935ae1d330422e52a337632cc1**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00263-00

Conforme a la solicitud:

SEÑORES
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPITEX NIT:
DEMANDADO	FERNANDO BETANCUR
RADICADO	2023-577
ASUNTO	DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM

DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.263.901**, en calidad de representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA**, con número de **NIT 830104913-8** ejecutante en el proceso referido.

Por medio del presente me permito informarle al despacho que luego de intentar realizar la notificación 291 a la dirección física que se encuentra relacionada a la parte demandada, informo que el resultado de la misma fue negativo, por lo que, toda vez que no se conoce alguna otra dirección de contacto, ni física ni electrónica, solicito comedidamente el emplazamiento y posterior designación de Curador Ad Litem para que represente los intereses de la parte demandada.

Se adjunto constancia del resultado negativo de la notificación 291 del Código General del Proceso, así como, la respectiva guía en donde consta el valor del envío, para que la misma, sea tenida en cuenta en las costas del proceso.

Atentamente,

DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA
C.C. 1.026.263.901 de Bogotá D.C.
Representante legal de la Cooperativa Coopfur

Por lo que se ordena el emplazamiento del demandado, por secretaria

procedase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8feb182136dcf141678c1962ac65603ad9c2672e27ce4b28d0df4d8feba9b5**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00578-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

La parte demandada **VIVIANA CATALINA CHAVES FALLA**, recibirá notificaciones en:

1. La dirección **Carrera 13 # 90 - 36** de la ciudad de Bogotá.
2. En la dirección de al E-mail vchaves0618@gmail.com

CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES GARANTIZADO CON PRENDA

Entre **FINTEGRA S.A.S.**, identificada con el NIT 901.365.143-1, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, representada legalmente en este acto por su Gerente y Representante Legal **JUAN ANTONIO LOVERA RODRIGUEZ-AZPURUA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía de la República de Colombia Número 1.018.517.469, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, en adelante **FINTEGRA** por una parte, por la otra parte, **GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S.**, identificada con el NIT 901.357.958-1 sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, representada legalmente por su Representante Legal **Viviana Catalina Chaves Falla**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía de la República de Colombia Número 1.026.260.698, con domicilio comercial Carrera 55 # 152 B 68 Centro Empresarial Maz Oficina 1011, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, quien declara bajo fe de juramento estar debidamente autorizado para este acto, en adelante **EL DEUDOR**; y **Viviana Catalina Chaves Falla**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía de la República de Colombia Número 1.026.260.698, domiciliado en Carrera 57 # 159- 11 Edificio Fiori Apto 808, ciudad de Bogotá, Republica de Colombia, quien actúa como codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones del presente **CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES**, en adelante **EL CODEUDOR SOLIDARIO**, y quienes en su conjunto se denominaran en adelante **LOS DEUDORES**, han acordado celebrar el presente **CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES GARANTIZADO CON PRENDA**, en adelante **CONTRATO DE MUTUO**, el cual tiene como objetivo único financiar nuevos proyectos y ciertos gastos operativos a ser utilizados en el giro ordinario de las operaciones de **EL DEUDOR**.

A EL CODEUDOR SOLIDARIO:

Viviana Catalina Chaves Falla
Cédula de ciudadanía: 1.026.260.698
Dirección: Carrera 57 # 159- 11 Edificio Fiori Apto 808
Teléfono: +57 318 7045490
E-mail: vchaves0618@gmail.com

Se procedió a notificar así:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **FG LEGAL SAS** identificado(a) con **NIT 901490652** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	844623
Emisor:	gerencia@fglegal.co
Destinatario:	vchaves0618@gmail.com - VIVIANA CATALINA CHAVES FALLA
Asunto:	NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL LEY 2213
Fecha envío:	2023-09-24 23:47
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo <small>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</small>	Fecha: 2023/09/25 Hora: 14:01:38	Tiempo de firmado: Sep 25 19:01:38 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo <small>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</small>	Fecha: 2023/09/25 Hora: 14:01:39	Sep 25 14:01:39 el-c205-282el postfix/smtp[32668]: 179E212487FF: to=<vchaves0618@gmail.com>, relay=mail-smtp-in1.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.96, delays=0.08/0.14/0.74, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695668499 p9-20020a05622a048900b00410a562b415a6450984qtx.529 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/09/25 Hora: 14:13:52	Dirección IP: 66.249.88.137 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpbt.com GoogleImageProxy)

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **FINTEGRA SAS**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **VIVIANA CATALINA CHAVES FALLA** pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (contrato prendario), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 06/06/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado registrado el embargo del vehículo:

Oficio nro. 7163151

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2023

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
J33PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) JOHANNA CATHERINE PULIDO, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 11001418903320230057800

Demandante: FINTEGRA S.A.S

Demandado: VIVIANA CATALINA CHAVES FALLA

Oficio: 0659 del 22 de agosto del 2023 radicado el 14 de septiembre del 2023.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) VIVIANA CATALINA CHAVES FALLA desde el 30/01/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa BYQ960, clase automóvil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Se ordenará su aprehensión, oficiado a las autoridades de policía.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: LIBRAR OFICIO a las autoridades de policía para la aprehensión del vehículo objeto de la prenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02504607f407bf70c70069c950e3e21677165b229ab7da06f45c8641a6c7ccb**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-00596-00

De acuerdo a la demanda, en cuanto a las direcciones para notificaciones se indicó:

NOTIFICACIONES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que del demandado (a) **MANUEL FABIAN ROMERO VILORIA**, las direcciones electrónicas y postales fueron obtenidas por mi mandante de la solicitud de crédito y/o aplicativo ICS, que se acompaña.

El **(la) demandado(a)** MANUEL FABIAN ROMERO VILORIA recibe notificaciones AVENIDA CALLE 26 # 54 - 00 en la ciudad de BOGOTA

Canal Digital: Correo Electrónico: MANNUEL04@HOTMAIL.COM

Se procedió a notificar así:

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
manuel04@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	02/11/2023 04:59:36 PM (UTC)	02/11/2023 11:59:36 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	NOTIFICACIONES JURIDICO <juridico@ayglda.com.co>
Asunto:	NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213 RAD 2023-0596 MANUEL FABIAN ROMERO VILORIA CC 1067936782
Para:	<manuel04@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<00d301da0dad5e0a2f450\$a1e8dcf0\$@ayglda.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	02/11/2023 04:59:32 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	AF2E4DF0CAC993992151593287FC0CBCF47B33B8
Tamaño del Mensaje:	7543810
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
316.8 KB	2.1 MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
4.4 MB	MANUEL FABIAN ROMERO VILORIA - ANEXOS.pdf
184.2 KB	MANUEL FABIAN ROMERO VILORIA - DEMANDA.pdf
224.5 KB	NOTIFICACION LEY 2213.pdf

Auditoria de Ruta de Entrega	
02/11/2023 11:59:36 AM	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com

Teniendo en cuenta la notificación efectuada y a la no contestación de la demanda por la demandada, en el término de traslado, luego de notificada conforme al CGP, es procedente dicta auto que ordene seguir adelante.

En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **MANUEL FABIAN ROMERO VILORIA** pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (pagare), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 06/07/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado registrado el embargo del vehículo:

Oficio nro. 7163151

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2023

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
J33PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) JOHANNA CATHERINE PULIDO, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 11001418903320230057800

Demandante: FINTEGRA S.A.S

Demandado: VIVIANA CATALINA CHAVES FALLA

Oficio: 0659 del 22 de agosto del 2023 radicado el 14 de septiembre del 2023.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) VIVIANA CATALINA CHAVES FALLA desde el 30/01/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa BYQ960, clase automóvil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Se ordenará su aprehensión, oficiado a las autoridades de policía.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO: LIBRAR OFICIO a las autoridades de policía para la aprehensión del vehículo objeto de la prenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27feebf71a2aad74af4c7368ea88b6d18fe8433ad1325e7871fbb4aee3b2bc4**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00826-00

De la revisión del expediente, y el informe secretarial que antecede, se evidencia, que por error involuntario el Despacho sustanció doble vez el presente proceso y publicó en Estado No. 002 del año 2024 y un nuevo auto de admisión de fecha 25/01/2024.

Por lo anterior y en apego a las disposiciones del artículo 132 del C.G.P., se dispondrá a dejar sin valor ni efecto el auto duplicado, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 25/01/2024 publicado en el Estado No. 002 de fecha 26 de enero de 2024.

SEGUNDO: Tener en cuenta para efectos de la admisión de la demanda el auto de fecha 18/01/2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c869e482abceb63653255e653aed8005a4c8ccaf2df589b2b9de9baf57d973**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00865-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsano los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de inadmisión de fecha 31/08/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b78c60ce6fd0ddcbc0ddc8f39d01194956246598671a3523cb18780cc9fdb8**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00866-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de inadmisión de fecha 31/08/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afae477bc098bda35aba36f1e5f44cc37f5f736b9fb2a27b5337b5dfd2797beb**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00873-00

Conforme se solicita:

Señores
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – LOCALIDAD CHAPINERO
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso de restitución de inmueble arrendado.
Expediente: 11001-41-89-033-2023-00873-00.
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandada: Fundación Universitaria San Martín.
Asunto: Retiro de demanda.

LUISA MARÍA BRITO NIETO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.438.181-0, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito comedidamente **RETIRAR** la demanda del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,


LUISA MARÍA BRITO NIETO
C.C. No. 1.094.943.065
T.P. 278.897 del C. S de la J.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a275d15268bab48ab58c956cef7f3c74c14e4201170467613c29dda9d8aa6**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00932-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, se demanda de restitución de inmueble arrendado por incumplimiento del contrato de arrendamiento respecto al pago de los canon de arrendamiento, contra los señores **MARÍA TERESA RAMÍREZ GUTIÉRREZ** identificada con cedula de ciudadanía no 35.494.588, **DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía no 1.014.184.300 y **MARCO ANTONIO SANTANA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía no 19.302673 con domicilio en Bogotá y se indicó como sitio de notificaciones de los demandados:

Unidad 000 y siguientes del Consejo General del Poder Judicial.

NOTIFICACIONES

Los Demandados:

María Teresa Ramírez Gutiérrez

Calle 98 No 5-93 Este, km 5 vía la Calera, barrio San Luis

Diego Alejandro Buitrago Vargas

Carrera 13 No 58-65 Bogotá D.C.

Marco Antonio Santana Torres

Calle 98 No 5-93 Este, km 5 vía la Calera, barrio San Luis

El demandado y la suscrita:

E-mail Lgramirez74@gmail.com

Dirección: Calle 3 No 3 Este – 116 Torre 4 apto 201, Cajicá, Cundinamarca

Ahora aporta la parte demandante unas notificaciones electrónicas:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 876691
Emisor: rrasesoriassas@gmail.com
Destinatario: nakupi.store@gmail.com - Diego Alejandro Buitrago Vargas
Asunto: Notificación Personal- No. Radicación: 11001-41-89-033-2023-00932-00 33 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Fecha envío: 2023-10-17 16:16
Estado actual: Acuse de recibo



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de KEVIN DAVID RAMIREZ identificado(a) con C.C. 1073609187 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 876967
Emisor: rrasesoriassas@gmail.com
Destinatario: carolinasantana0308@hotmail.com - Marco Antonio Santana Torres.
Asunto: Notificación Personal- No. Radicación: 11001-41-89-033-2023-00932-00 33 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Fecha envío: 2023-10-17 17:25
Estado actual: Lectura del mensaje



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de KEVIN DAVID RAMIREZ identificado(a) con C.C. 1073609187 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 876990
Emisor: rrasesoriassas@gmail.com
Destinatario: ANGSANTANA@HOTMAIL.COM - Maria Teresa Ramirez Gutierrez.
Asunto: Notificación Personal- No. Radicación: 11001-41-89-033-2023-00932-00 33 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Fecha envío: 2023-10-17 17:30
Estado actual: Acuse de recibo

sin que se aporte la forma como se consigue estas direcciones y la evidencia como lo ordena la ley 2213/22:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo que se le requiere para que cumpla su carga.

De otro lado se aporta una sustitución:

Señor
**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE LOCALIDAD DE
CHAPINERO**
E.S.D.

Referencia: **Sustitución de poder.**

Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado
Nº Radicado: 11001-41-89-033-2023-00932-00

LAURA GERALDINE RAMIREZ ROMERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 289.433 del C.S. de la Judicatura, apoderada especial de la parte demandante en el proceso de referencia, manifiesto a usted que **SUSTITUYO EL PRESENTE PODER AL PROFESIONAL DEL DERECHO KEVIN DAVID RAMÍREZ ROMERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 399.271 del C.S de la Judicatura, para que culmine con todas las actuaciones pertinentes al proceso Restitución de bien inmueble arrendado en curso en representación del señor ENRIQUE LIZARAZO OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No 79.487.466.

El abogado sustituto queda revestido de las mismas facultades que le fueron otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, a este poder, y si es del caso, seguir la continuación de este proceso y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso. Sírvase su señoría reconocer personería a quien acepta en sustitución este poder en los términos aquí señalados.

Atentamente,



LAURA GERALDINE RAMIREZ ROMERO
C.C. 1015.432.296.
T.P. 289.433 del C.S. de la Judicatura.

Acepta,



KEVIN DAVID RAMIREZ ROMERO

Por lo que se reconoce personería al nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec70051f94ea4efed0086836b730911438718d50b8ac49945dc850f1a7da0b5e**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01036-00

Conforme a lo solicitado por parte de la apoderada de la parte actora, **Dra. JESSICA ALEXANDRA CORRALES LÓPEZ**, en memorial que antecede:

NG | NAVARRO GALIANO

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CHAPINERO - BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-01036

DEMANDANTE:

TAX PAY SOLUTIONS & BPO S.A.S., identificada con NIT No. 901.166.067 – 4.
REPRESENTANTE LEGAL: CRISTIAN DAVID ARISMENDI ALBARRACÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.414.073.

DEMANDADO:

ARATTI S.A.S., identificada con NIT No. 900.571.932-3
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO EMILIO VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.252.134.

JESSICA ALEXANDRA CORRALES LÓPEZ, mayor de edad, residente en Ibagué - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.336.712 expedida en Pasto - Nariño, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 382.500 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante identificada anteriormente, me permito informarle muy respetuosamente a su despacho, que las partes han hecho uso de los métodos alternativos de solución de conflictos y se ha llegado a un acuerdo entre las partes en el que se acordó un pago, el cual ya fué realizado por la parte **DEMANDADA**. En ese orden de ideas, me permito solicitarle muy respetuosamente a su despacho:

1. Solicito la terminación del proceso por pago de la obligación, con base en el artículo 461 del C.G.P.
2. Levantamiento de las medidas cautelares
3. No se condene en costas a ninguna de las partes dentro del proceso de la referencia
4. En virtud del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y en artículo 11 del Código General del Proceso, respetuosamente, me permito solicitar que una vez estén realizados los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, los mismos sean remitidos como mensaje de datos desde el correo electrónico oficial del despacho judicial a las siguientes direcciones electrónicas:
 - Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co
 - Banco Bancolombia: notificacjudicial@bancolombia.com.co
 - Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

O en su defecto, a las direcciones electrónicas que corresponda.

Y quien cuenta con facultad para desistir, conforme al poder especial conferido por su mandante:



NG | NAVARRO
GALIANO

Señor (a)
Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. – Cundinamarca (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

CRISTIAN DAVID ARISMENDI ALBARRACÍN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.414.073, y vecino de Bogotá D.C, actuando como gerente y representante legal de **TAX PAY SOLUTIONS & BPO S.A.S**, con NIT 901.166.067 - 4, ubicado en la Cra 60 No.4 – 45, oficina 1001 de Bogotá D.C, con correo electrónico de notificaciones judiciales gerencia@taxpay.com; manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **JESSICA ALEXANDRA CORRALES LÓPEZ** mayor de edad y vecina de Rionegro (A), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.336.712 expedida en Pasto (N) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 382.500 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones judiciales jessicorrales.lopez@gmail.com, para que en nombre y representación de **TAX PAY SOLUTIONS & BPO S.A.S**; inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA** contra: **ARATTI S.A.S**, identificado con NIT No. 900.571.932-3, representado legalmente por **JAIRO EMILIO VILLAMIL**, identificado con C.C. 1.026.252.134, por la mora en el pago de las facturas electrónicas de venta número **E-648, E-676, E-718, E-743**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos de ley contra las providencias judiciales y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

1

Carrera 13 No. 90-17 de Bogotá D.C. 
3017900132 
info@navarrogaliano.com 

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., este despacho **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía incoada por **TAX PAY SOLUTIONS & BPO S.A.S**. en contra de **ARATTI S.A.S**.
2. En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.
3. Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron materializadas.

4. Sin condena en costas.

5. Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f2e96a1f3104874739bd31b7c9e6f0b963ca2d1f3aa3e1be5bbaa6dffca209**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01160-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso librar mandamiento de pago respecto de las facturas electrónicas objeto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte actora presentó en tiempo la subsanación de la demanda de conformidad con el auto inadmisorio de fecha 19/10/2023, sin embargo, observa el Despacho que por error involuntario se omitió requerir a la parte actora para que aportara el acuse de recibido de las facturas electrónicas de conformidad con las disposiciones artículo 774 del Código de Comercio y la Resolución 000085 de 2022.

Conforme lo anterior, y con el fin de evitar la vulneración del derecho al acceso a la administración de justicia, se requerirá al apoderado de la demandante para que aporte evidencia del acuse de recibido de las facturas objeto de ejecución, requisito que no puede ser confundido con la aceptación de la factura. Por lo tanto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, aporte el acuse de recibido de las siguientes facturas electrónicas; **1014561, 1018848, 1502687, 1506423, 1506424, 1514771, 1518540, 1531589, 1531590, 1535313, 1564029, 1585673, 1585678, 1588827, 1588835, 1600440, 1602125, 1608857, 1613090, 1613091 y 1618219** (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022).

SEGUNDO: Vencido el termino concedido, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0819f87c85af4d8244d3839a44aa11c1ad1763a86986f39ff30ee0797d0e96**

Documento generado en 15/02/2024 09:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01166-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MIGUEL TIQUE QUESADA** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.973.210,09)** correspondiente al capital adeudado en el pagare objeto de ejecución.

2.- Por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.056.119,44)** correspondiente a los intereses corrientes del pagare objeto de ejecución.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral primero desde la fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

4.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

5.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus

anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

6.- Se reconoce personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa627c36758e8dab7490b4cf23f81f035757889612ba7222fd6fd0de5b133083**

Documento generado en 15/02/2024 09:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01169-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Certificado de Deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **SAMARIA CONDOMINIO** contra **PROYECTAMOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL AMBIENTE LIMITADA PRISPMALTD** por los siguientes rubros:

1.-

CUOTA	FECHA	VALOR			
ORDINARIA	ago-20	\$ 190.000	ORDINARIA	mar-22	\$ 251.000
ORDINARIA	sep-20	\$ 190.000	ORDINARIA	abr-22	\$ 251.000
ORDINARIA	oct-20	\$ 190.000	ORDINARIA	may-22	\$ 251.000
ORDINARIA	nov-20	\$ 190.000	ORDINARIA	jun-22	\$ 251.000
ORDINARIA	dic-20	\$ 190.000	ORDINARIA	jul-22	\$ 251.000
ORDINARIA	ene-21	\$ 190.000	ORDINARIA	ago-22	\$ 251.000
ORDINARIA	feb-21	\$ 190.000	ORDINARIA	sep-22	\$ 251.000
ORDINARIA	mar-21	\$ 190.000	ORDINARIA	oct-22	\$ 251.000
ORDINARIA	abr-21	\$ 210.000	ORDINARIA	nov-22	\$ 251.000
ORDINARIA	may-21	\$ 210.000	ORDINARIA	dic-22	\$ 251.000
ORDINARIA	jun-21	\$ 210.000	ORDINARIA	ene-23	\$ 287.000
ORDINARIA	jul-21	\$ 210.000	ORDINARIA	feb-23	\$ 287.000
ORDINARIA	ago-21	\$ 210.000	ORDINARIA	mar-23	\$ 287.000
ORDINARIA	sep-21	\$ 210.000	ORDINARIA	abr-23	\$ 287.000
ORDINARIA	oct-21	\$ 210.000	ORDINARIA	may-23	\$ 287.000
ORDINARIA	nov-21	\$ 210.000	MULTA ASAMBLEA	mar-22	\$ 221.000
ORDINARIA	dic-21	\$ 210.000	MULTA ASAMBLEA	mar-23	\$ 287.000
ORDINARIA	ene-22	\$ 251.000	EXTRAORDINARIA	may-23	\$ 500.000
ORDINARIA	feb-22	\$ 251.000		TOTAL	\$ 8.865.000

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en el numeral que antecede desde

la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias futuras que se lleguen a generar.

4.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

5.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

6.- Se reconoce personería a la abogada **ELOISA SEGURA ULLOA** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0424dcfef5ca8af64d868b371764c31a942e854dfc290f5e8e93d42d71f61a03**

Documento generado en 15/02/2024 09:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01171-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Certificado de Deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **SAMARIA CONDOMINIO** contra **PROYECTAMOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL AMBIENTE LIMITADA PRISPMALTD** por los siguientes rubros:

1.-

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$64.081	30/11/2021
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$263.000	31/12/2021
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$289.000	31/01/2022
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$289.000	28/02/2022
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$289.000	31/03/2022
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$289.000	30/04/2022
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$289.000	31/05/2022
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$289.000	30/06/2022
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$289.000	31/07/2022
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$289.000	31/08/2022
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$289.000	31/09/2022
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$289.000	31/10/2022
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$289.000	31/12/2022
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$335.000	31/01/2023
CUOTA DE ADMINISTRACION	\$335.000	28/02/2023
TOTAL CUOTA DE ADMINISTRACION	\$4.176.081	

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en el numeral que antecede desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que las produce.

3.-

OTROS CONCEPTOS	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
USO PARQUEADERO COMUNAL	\$24.000	28/02/2022
USO PARQUEADERO COMUNAL	\$8.000	31/03/2022
CUOTA DE MANTENIMIENTO	\$8.000	31/12/2022
CUOTA DE MANTENIMIENTO	\$8.000	31/01/2023
CUOTA DE MANTENIMIENTO	\$8.000	28/02/2023
TOTAL OTROS CONCEPTOS	\$56.000	

GRAN TOTAL	\$4.232.081
-------------------	--------------------

4.- Por las demás cuotas ordinarias y/o extraordinarias futuras que se llegaren a generar.

5.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

6.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

7.- Se reconoce personería a la abogado **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b02ccc2b0cebb4f716e9374e32c7b8d66a7161d9641715cab6fb0e3ea476**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01173-00

De la revisión del expediente, se evidencia que no se dio cumplimiento al auto de inadmisión de fecha 19 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que la parte actora no adjunto evidencia del acuse de recibido requerido por el Despacho, tenga en cuenta, entre otros, que la DIAN a través de la Resolución 00042 del 5 de mayo de 2020, específicamente el numeral 7 del artículo 11 dispuso:

“Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:

(...) 7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. (...)

De igual manera, puede evidenciarse que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, para el efecto debe tener en cuenta el Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.7.-2020, de la mentada Resolución, a través de la cual se evidencia un evento relacionado con el acuse de recibido, el cual se aporta para fines ilustrativos:

3.4.4.3. Acuse de recibo

Este documento electrónico por el cual el Adquirente manifiesta que ha recibido el documento.

Responsable por la generación del DE: Receptor

Efecto: Declaración del adquirente de que ha tomado conocimiento de que fue emitido el documento a su nombre como receptor.

Restricciones:

- Solamente puede ser registrado en un documento para el cual existe un evento "Documento Validado por la DIAN".

Cardinalidad: Puede ser registrado uno de estos eventos para un determinado documento electrónico.

ID	NS	Campo	Descripción	T	F	Tam	Padre	Oc	Observaciones	V	Xpath
AAHO 1	cac	DocumentResponse	Grupo de información del evento a ser registrado	G			ApplicationResponse	1..1		1.0	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse
AAHO 2	cac	Response	Descripción del evento registrado	G			DocumentResponse	1..1		1.0	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response
AAHO 3	cbc	ResponseCode	Código del evento registrado	E	N	3	Response	1..1	Debe contener "030"	1.0	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cbc:ResponseCode

ID	NS	Campo	Descripción	T	F	Tam	Padre	Oc	Observaciones	V	Xpath
AAHO 4	cbc	Description	Descripción del evento registrado	E	A	15-100	Response	1.1	Debe contener el literal "Acuse de Recibo"	1.0	/ApplicationResponse/cac:DocumentResponse/cac:Response/cbc:Description

Descripción del evento denominado acuse de recibido

Por otra parte, se debe recordar que el **Acuse de recibo** es un documento electrónico por el cual el adquiriente del bien o servicio (cliente) manifiesta que ha recibido el documento electrónico, de conformidad con el artículo 774 del Código de Comercio, evento que no se asemeja a la aceptación de la factura, como lo hace ver el demandante:

Y por consiguiente fue aceptada en los términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1676 de 2013.

Artículo 86. La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Del señor juez
Cordialmente

En consecuencia, los documentos aportados con el escrito de subsanación no satisfacen los requisitos necesarios para ser tenidos en cuenta como acuse de recibido de las facturas electrónicas que se pretenden hacer valer, por lo que no se da cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 26 de octubre de 2023, por lo tanto, el Despacho dispone **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por indebida subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d3682bf0d29c430fdcaec902a136d76393f89365857afb4c4dcc809c6832be**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01174-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Sentencia), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **CONSERVACIÓN & CARBONO S.A.S** contra **SOLEN S.A.S** por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.227.375)**, por concepto de la condena proferida en sentencia No. 00015853 proveniente de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en el numeral que antecede desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que las produce.
- 3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.
- 4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso

del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería al abogado **FREDY LEONARDO JIMÉNEZ MUÑOZ** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926c27138d8ee44c336f959ad00f74895fcd09597b2035bf6a67ee710a77a5b2**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01185-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso ordenar la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que la parte actora presentó en tiempo la subsanación de la demanda de conformidad con el auto inadmisorio de fecha 19/10/2023, sin embargo, observa el Despacho que por error involuntario se omitió requerir a la parte actora para que diera cumplimiento a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, y con el fin de evitar la vulneración del derecho al acceso a la administración de justicia, se requerirá al apoderado de la demandante para que aporte evidencia del envío simultaneo de la demanda a la parte demandada. Por lo tanto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, aporte evidencia del envío simultaneo de la demanda a la parte demandada de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dispone: (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...) Subrayado propio.*

SEGUNDO: Vencido el término concedido, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e44caad5a58073e6775e02b6e79b29eba05f784008e9a9fcf822a3dee8b8dc**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-01374-00

Procede el despacho a resolver el recurso presentado:

Menciona la parte demandante como fundamento del recurso:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)*”

Para el caso que nos ocupa, a pesar de que el domicilio del demandado es la ciudad de Pereira Risaralda, entre las partes se acordó que el cumplimiento de la obligación se haría desde la ciudad de Bogotá D.C. en la cual reside el señor **DIEGO MORENO CASTRO**, es por esta razón que dentro del escrito de demanda se dejó claro en el acápite de competencia y cuantía, que el lugar de cumplimiento de la obligación es Bogotá y por esta razón la demanda se radica en esta ciudad.

En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

*“Para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), **se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui)**. Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de ‘alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o*

Carrera 15 # 92 - 29, Oficina 502

cristian@CAFlegal.com | 301 785-0807



donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor” (CSJ AC1439-2020, 13 jul., rad. 2020-00875-01, criterio reiterado en CSJ AC1235-2022, 29 mar., 2022-00802-00).

Es claro que, para la fijación del juez natural, concurren dos fueros, esto es, el general que prevé el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., así como el especial contemplado en el ordinal 3º del citado artículo. Como parte actora del proceso, me encuentro facultado para determinar el lugar de asignación de competencia y en este caso es la ciudad de Bogotá D.C., como se indicó en el escrito de demanda:

El asunto entonces es determinar donde se cumplen las obligaciones,

De acuerdo a la demanda se señalo en el hecho 1:

PRIMERO: El señor **DIEGO MORENO CASTRO** como codeudor de la sociedad **DC LLANTAS S.A.S** contrajo una obligación con la sociedad **GERMAN GAVIRIA S.A.S. DISTRIMOTOS** que asciende a un total de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$38.988.514)** por concepto de las siguientes facturas:

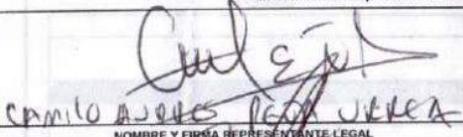
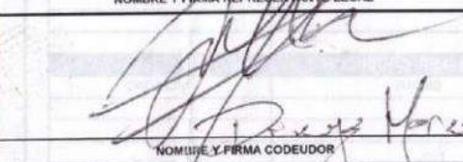
No. Factura	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Valor
269558	04/09/2017	04/10/2017	\$13,795,897.00
270455	28/09/2017	28/10/2017	\$18,737,118.00
270518	30/09/2017	30/10/2017	\$5,552,173.00
270519	30/09/2017	30/10/2017	\$2,060,836.00

Al revisar cada factura aparece una direccion en bogota:

Pereira, septiembre 4 de 2017 Ciente: DC LLANTAS SAS Dirección: CL 72 65 64 - BOGOTA (CUNDINAMARCA) Vendio : 04-NIDIA VALENCIA	Identificación: 900980413-7 Teléfono: 320 384 5604 camilo código: 1100602
--	--

En ellas el cliente es DC LLANTAS SAS, y el codeudor el demandante, según el formulario anexo:

En virtud de aceptación de lo expuesto, autorizo (amos) la consulta y/o reporte a centrales de información y autorizo (amos) el trata

 NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	 SELLO DE LA EMPRESA
 NOMBRE Y FIRMA CODEUDOR	 SELLO DE LA EMPRESA

Por tanto, se acepta que el cumplimiento de la obligación es en Bogotá, aparentemente en el domicilio de DC LLANTAS, sin embargo, aunque se revoca el auto que rechazo por competencia, se INADMITIRA la demanda para que aporte:

1. La direccion de DC LLANTAS SAS, junto con el certificado de existencia y representación, para verificar la direccion exacta y así determinar si es este despacho competente o el de otra localidad.
2. Aportar el agotamiento de la audiencia de conciliación extrajudicial.
3. De cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213/22 (.....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.).

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE.

- 1. REVOCAR EL AUTO DEL 9/11/2023.**
- 2. INADMITIR LA DEMANDA POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA, LA CUAL DEBE SER SUBSANADA EN EL TERMINO DE 5 DIAS SO PENA DE RECHAZARLA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a7544924241b217278b68cc5f4392c38492ecc1a1a7bff4149b86ee7a70eb5**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01498-00

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JADER ENRIQUE DAVID DE HOYOS**.

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber los términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** Jurídica al abogado **EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 05**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12349f2009286e83884519ef5dde51a71ad644580dd9f9e7a81745479afcdc7**

Documento generado en 15/02/2024 08:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01635-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUÉ** formato legible de solicitud única de productos bancarios, teniendo en cuenta que el documento aportado no permite ver de manera clara la dirección del demandado, con el fin de poder determinar la competencia de este Despacho.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51b62cd0cba58036a7e5e7663d1eef9b663e9d71df47436d06c9ae77c1aa5d3**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01636-00

Estando el presente proceso para calificación, observa el Despacho que el título ejecutivo aportado (Contrato de asistencia exequial) no cumple con los requisitos exigidos para su ejecución.

Un título ejecutivo, es un documento al que la ley le asigna la suficiencia para exigir el cumplimiento de obligaciones en el consignadas, y por ende necesario para interponer la respectiva acción ejecutiva, tal y como lo pregonan artículo 422 del C.G.P., es decir que dicho título debe contener una obligación **clara, expresa, actualmente exigible y provenir del deudor.**

En otras palabras, la vía ejecutiva procede cuando en el documento allegado con la demanda concurren las características enunciadas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, porque el documento adosado al libelo introductorio contiene una obligación clara, expresa y exigible; de ahí que el Juez fundado en él libra mandamiento de pago, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de una obligación.

En el caso bajo estudio se invoca como fuente de las obligaciones un **Contrato de asistencia exequial**, sin embargo, se trata de un título completo que no refleja a simple vista una obligación **clara, expresa, actualmente exigible.**

En este caso, el título ejecutivo contiene una obligación que adolece de exigibilidad, no se trata de una obligación pura y simple, el título se torna complejo y es necesario acompañarlo de una prueba adicional que lo complemente y le otorgue a la obligación la característica de exigibilidad que le hace falta, y al título su capacidad de servir de base a una demanda ejecutiva.

CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES VANTI											
LA·FE <small>PREVISIÓN EXEQUIAL</small>		COORSERPARK <small>NIT: 800.215.085 - 4 EXEQUIAS</small>		FORMAS DE PAGO <small>en convenio de recaudo con</small> vanti							
Cra. 11 No. 69 - 37 PBX: 317 5670 Cjpc.1 - 345 0188 <small>Desde su celular # 593</small>		CONTRATO N.º 247525									
FECHA 20 / 10 / 2009	A PARTIR DEL 23 / 10 / 2009	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> FACTURA		CODIGO DE CUENTA 61342550							
AFILIADO PRINCIPAL											
NOMBRE ROSA ANA LINARES DE CRISTANCHO			C.C. 35458257								
DIRECCIÓN ARRA 19 164 15 PISO 3		BARRIO TOBERIN		TELÉFONO 8029773							
TIPO VIVIENDA PROPIETARIO		CIUDAD BOGOTÁ		TELÉFONO 3177716749							
FECHA DE NACIMIENTO <table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>05</td> <td>12</td> <td>1953</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	05	12	1953	ESTADO CIVIL CASADO		TELÉFONO	
DIA	MES	AÑO									
05	12	1953									
EMAIL				TELÉFONO							
REFERENCIA 1				TELÉFONO							
FAMILIARES											
PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS				EDAD						
CONYUGE	GONZALO CRISTANCHO PARRA				54						

CONTRATO DE ASISTENCIA EXEQUIAL A CLIENTES RESIDENCIALES DE GAS NATURAL

El presente Contrato se suscribe entre Coordinadora de Servicios de Parque Cementerio Limitada **COORSERPARK Ltda.** Empresa legalmente constituida mediante escritura pública N° 883 de 1993 otorgada por la notaría treinta y siete (37) del círculo de Bogotá, la que en adelante se denominará **COORSERPARK LTDA.** Por una parte, y un cliente residencial de la empresa GAS NATURAL (propietario o arrendatario), por la otra, quien en adelante se denominará **El Cotizante** quien aparece en el adverso de este Contrato. **Clausula Primera. Definición.** El presente es un Contrato individual de prestación de servicios póstumos, cuyo fin específico es el de atender los gastos del servicio exequial en que incurra **El Cotizante** a través de la red de servicios de **COORSERPARK LTDA. Clausula Segunda. Acuerdo entre las partes.** La Coordinadora de Servicios Parque Cementerio **COORSERPARK LTDA.** Expedirá al Cotizante del Plan un Contrato Individual. En caso de cualquier modificación se expedirá un nuevo Contrato que reemplazará al anterior. **Clausula Tercera. Amparos: COORSERPARK LTDA.** Se compromete a cubrir, previo pago de la cuota correspondiente, los servicios de asistencia exequial, con ocasión del fallecimiento de cualquiera de los beneficiarios amparados a través del Contrato de asistencia exequial a clientes residenciales de la empresa GAS NATURAL. **Clausula Cuarta. Objeto del Contrato.** El Contrato individual de prestación de servicios póstumos a que esta obligado **COORSERPARK LTDA.**, se define y acepta así: 1) **Servicio Funerario Plan Dorado y Platino el cual Comprende:** a) Diligencias de rigor; b) Servicio de carroza para el traslado de la persona fallecida a la Funeraria, Iglesia y Campo Santo; c) Embalsamamiento y Preparación del cuerpo del fallecido; d) Elaboración y colocación de una cinta impresa con el nombre de la persona fallecida; e) Suministro de un cofre o caja fúnebre (sus características dependerán del plan seleccionado a la firma del Contrato); f) Sala de velación hasta por 24 horas; g) Arreglo floral; h) Servicio telefónico en la sala de velación para llamadas locales; i) Servicio de cafetería a la sala; j) Misa de exequias; k) Serie de carteles (según el plan); l) Recordatorio y novena; m) Transporte para familiares (una camioneta vans según plan); **Parágrafo Primero.** Los servicios de gestión operativa o de respuesta a nivel nacional que tiene **COORSERPARK LTDA** con las funerarias serán elegidas a su criterio, si es el caso para un mejor servicio y calidad. 2) **Derecho en Cementerio Comprende:** a) Servicio de inhumación mediante el uso de un espacio en lote o bóveda por un tiempo determinado no mayor a cuatro (4) años; b)

Así las cosas, se impone la necesidad de denegar el mandamiento ejecutivo por ausencia de título ejecutivo, ante la falta de una obligación exigible. En efecto, no podría el Despacho librar mandamiento con base en un título que no cumple con el ritual dispuesto en la norma procesal para ser ejecutable.

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **ROSA ANA LINARES DE CRISTANCHO** en contra de **COORSERPARK S.A.S** or los motivos indicados en precedencia.

SEGUNDO: Devolver los documentos allegados como base de recaudo si se requiere, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que se trata de una demanda virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2934d51b991157948b11c061c00de36d69518acac5abc491cbcc21d92e49a5**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01637-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación del demandado de conformidad con los datos aportados por la parte demandante es:

La demandada: En la dirección Cra. 14 A NO 112-55 Santa Barbara Bogotá, Email: marthaisabelupequimiu@gmail.com, miuc59@hotmail.com, cel: 3158299434. La dirección electrónica aportada fue suministrada por el Representante legal del Edificio Plaza 39 PH, el cual certifica que a ese correo se envía la facturación mensual de la cuota de administración y se sostiene comunicación con la demandada en diferentes temas que tienen que ver con la copropiedad.

Por lo anterior, se entiende que la dirección de la demandada se encuentra ubicada en la **Localidad de Usaquén** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be6621d4adc842cfe0e7918636c1d1efb469bdf450cb6c77786babebeafed58**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01638-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** acuse de recibido de las siguientes Facturas Electrónicas acatando las disposiciones propias de este tipo de facturas (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022):

FE52553, FE52083, FE51909, FE51894, FE51752, FE51751,, FE51744 y FE51737

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto algunas de las facturas contienen una firma en el espacio de recibido:

VALOR LETRAS:		BRUTO:	
QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MIL.		481.914.00	
		DESCUENTO:	
		0.00	
		IVA:	
		91.431.00	
		TOTAL:	
		573.345.00	

[DETALLE DE VALORES]									
%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	%	BASE	VLR_IMPUESTO	
11%	432.234	47.542	100%	0	0	100%	0	0	
100%	0	0	100%	0	0	100%	0	0	
RTE FUENTE:		0.00		RTE IVA:		0.00		RTE ICA:	
								0.00	
								RTE CORREG:	
								0.00	
								IMPONIBILIDAD:	

Después de vencido esta Factura cobraremos Interés de Mora a la máxima tasa legal permitida

NOTAS:

Vendedor: JIMENO NIÑO GONZALEZ
Recibido a Satisfacción: [Firma manuscrita]
Hora: 09:59 AM
Página: 01 de 01

No es posible considerar esta firma como válida, atendiendo a la naturaleza del título y **es precisamente su calidad de factura electrónica**, por lo tanto, la normatividad existente al respecto es clara en determinar el modo de acreditar el acuse de recibido de este tipo de documentos.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3df9aa25bd1396a84f41e6eef6c6f4804ee56e7fe78895f890b499b0e03902**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01641-00

De la revisión del expediente, se observa que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GLORIA STELLA TOBON OLARTE** como administradora del inmueble de propiedad del señor **LEÓN VALENCIA AGUDELO** (Según poder aportado) contra **SANTIAGO VARELA TORRES**.
- 2.** Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal sumario.
- 3.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).
- 4. NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, a fin de que pueda dar contestación, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados para tal fin.
- 5.** Se reconoce personería al Doctor **HERNANDO CARLOS VÉLEZ SÁNCHEZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de

pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfbcb147a999ec5b93959d23d6217943e988e14915c2fa60d603f1995ef9dc9**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01642-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Factura Electrónica), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **MADERAS SOLUCIONES SAS** contra **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.663. 600.00)**, por concepto de capital adeudado en la **factura Electrónica No. FE 5** objeto de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede desde la fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería al abogado **JORGE DAVID CALDERON OTERO** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a306fc3cc1882113efbac0e9b7b0d7da2a09c06ce31df2e2a7719c8ed01cc38**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01643-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que las direcciones de notificación del demandado de conformidad con los datos aportados por la parte demandante son:

NOTIFICACIONES

El demandado WILSON ALVEIRO MENDEZ RAMOS en:

- La Dirección física: CALLE 183 # 51-65 de la ciudad de BOGOTA, D.C..

- La Dirección física: CARRERA 88I #54D SUR TORRE6 APARTAMENTO 901 de la ciudad de , .

Por lo anterior, se entiende que la primera dirección nombrada por el demandante es la elegida como dirección de notificación del demandado, la cual se encuentra ubicada en la **Localidad de Suba** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221fdb01a0a140f2fa54a8d6f22a5af05a98955917ab5c7a92eb741568932003**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01644-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y los títulos ejecutivos aportados (Pagares), contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **JOHAN VARGAS LOPEZ** por los siguientes rubros:

1. Pagaré No. 318800010056319282:

1.1. La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34.454)**, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se produzca el pago total de la presente obligación.

2. Pagaré No. 27000007130:

2.1. La suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.183.706 M/CTE)**, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se produzca el pago total de la presente obligación.

3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.-Respecto del memorial aportado por el Doctor **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ** a través del cual anuncia su renuncia al proceso ejecutivo que aquí se adelanta, el Despacho **ACEPTA** de conformidad con el artículo 76 del CGP, la renuncia al poder presentada. Se recuerda, que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc4e3cb158bf548020a5fbde4d3573a26f34482b1b8fbd6930a353bfc7e394e**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01645-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se deja la salvedad que el demandante dentro del presente proceso es el secuestre del inmueble del cual se pretende la restitución, como se observa en el escrito de la demanda:

La calidad que asume la compañía que represento, respecto del bien inmueble es la de auxiliar de justicia en el cargo de **SECUESTRE**, al interior del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ** adelantado por **EDIFICIO TORRE SAN MARCOS PH** en contra del señor **ELIECER BAUTISTA ALANDETE HERRERA** bajo el radicado **1100141890-13-2020-00526-00**.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se observa que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por el **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS** representada legalmente por el señor **EDGAR ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ** quien ejerce las funciones de secuestre del inmueble a restituir contra **JOHN JAIRO TRUJILLO PERDOMO Y ADRIANA VIANNEY NUÑEZ SOLANO**.
- 2.** Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal sumario.
- 3.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).
- 4. NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, a fin de que pueda dar contestación, para lo cual se les remitirá

copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados para tal fin.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0809443471dec2c96d4ae39efa2e1171d54ef98907adb6a5d444375cdae76e**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01646-00

Estando el presente proceso para calificación, observa el Despacho que los documentos aportados al plenario no configuran un título ejecutivo que permita ser tramitado a través de este tipo de proceso como lo pretende el demandante:

Seguros de Vida Alfa S.A.
NIT: 860.503.617-3



CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES
OTRAS LÍNEAS

CLASE DE DOCUMENTO: RENOVACIÓN

N° DE CRÉDITO: 455256356

RAMO: VIDA GRUPO		TIPO: DIRECTO	PÓLIZA No. GRD-458	
SUCURSAL EXPEDIDORA: SUCURSAL SAN DIEGO		DIRECCIÓN: AV. CLL 24# 59-42 TORRE 4 P. 4 Y 5		CIUDAD / DEPT. BOGOTÁ D.C. / CUNDINAMARCA
FECHA EXPEDICIÓN: DÍA 18 MES 11 AÑO 2021	VIGENCIA PÓLIZA DESDE: 00:00 HORAS DÍA 01 MES 10 AÑO 2021	VIGENCIA PÓLIZA HASTA 23:59 HORAS: MENSUAL RENOVABLE		FECHA DE PAGO: Mensual al día de vencimiento del producto de crédito asociado a esta póliza
TOMADOR BANCO DE BOGOTÁ			NIT / C.C. 860.002.964-4	
DIRECCIÓN CALLE 36 NO. 7-47 PISO 15		TELÉFONO 3320032	CIUDAD BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
ASEGURADO MORA PEREZ JULIETH ALEXANDRA			NIT / C.C. 35530837	
DIRECCIÓN DG 77 B 129 11 TR 3 APTO 1604		TELÉFONO 3183294500	CIUDAD BOGOTÁ	DEPARTAMENTO BOGOTÁ
BENEFICIARIO: VER CONDICIONES DE SEGURO ADJUNTAS.			NIT / C.C.	

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	PRIMA MENSUAL A PAGAR
MUERTE	DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE SEGURO.	ES EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA SUMA ASEGURADA POR LA TASA DEL SEGURO ACEPTADA AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA. CORRESPONDE AL VALOR SEÑALADO EN EL EXTRACTO DE SU CRÉDITO
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE		
ENFERMEDADES GRAVES		
ASISTENCIAS		

Nótese, que un título ejecutivo, es un documento al que la ley le asigna la suficiencia para exigir el cumplimiento de obligaciones en el consignadas, y por ende necesario para interponer la respectiva acción ejecutiva, tal y como lo pregona artículo 422 del C.G.P., es decir que dicho título debe contener una obligación **clara, expresa, actualmente exigible y provenir del deudor.**

En otras palabras, la vía ejecutiva procede cuando en el documento allegado con la demanda concurren las características enunciadas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, porque el documento adosado al libelo introductorio contiene una obligación clara, expresa y exigible; de ahí que el Juez fundado en él libra mandamiento de pago, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de una obligación.

En el caso bajo estudio se invoca como fuente de las obligaciones un **certificado individual de seguros de vida referente a la póliza GRD 458**, sin embargo, se trata de un título complejo que no refleja a simple vista una obligación **clara, expresa, actualmente exigible**, igualmente, se aporta extracto bancario de deuda con el BANCO DE BOGOTÁ, sin que este documento aunado a la certificación permita configurar un título ejecutivo digno de ser cobrado por la vía ejecutiva:

Banco de Bogotá

Nro. 2022082308L10254741073
Página 1 de 1

Extracto Compra de Cartera

MORA PEREZ JULIETH ALEXANDRA
DG 77 B 129 11 TR 3 APTO 1604
BOGOTA D.C., BOGOTA D.C.
Entrega: EM Oficina: 0327 Normandía
142447

Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del **1ero de abril de 2020**.
Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

NÚMERO DE CRÉDITO		00455256356
FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR CUOTA	FECHA DE CORTE
INMEDIATO	\$9,245,066.21	22/08/2022
CUOTA NÚMERO	DÍAS DE MORA	SALDO A LA FECHA DE CORTE
27	397	\$22,451,373.82

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO COMPRA DE CARTERA		
VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$20,476,156.00	128	

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1) DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

En este caso, los documentos aportados adolecen de exigibilidad, no se trata de una obligación pura y simple, el título se torna complejo y es necesario acompañarlo de una prueba adicional que lo complementa y le otorgue a la obligación la característica de exigibilidad que le hace falta, y al título su capacidad de servir de base a una demanda ejecutiva.

Así las cosas, se impone la necesidad de denegar el mandamiento ejecutivo por ausencia de título ejecutivo, ante la falta de una obligación exigible. En efecto, no podría el Despacho librar mandamiento con base en un título que no cumple con el ritual dispuesto en la norma procesal para ser ejecutable.

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **JULIETH ALEXANDRA MORA PEREZ** en contra de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A -VIDALFA S.A**, por los motivos indicados en precedencia.

SEGUNDO: Devolver los documentos allegados como base de recaudo si se requiere, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que se trata de una demanda virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5120ea408f209f7a531047ee2f97535b4dac7081e4f48151ecee9fdcc2d1a**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01647-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** las pretensiones de la demanda, en el entendido que se está solicitando se libre mandamiento de pago por la suma total de \$ 1.024.500,00, cuando el certificado de deuda aportado refleja un valor muy superior al requerido.

TOTAL DE CONCEPTOS QUE CORREN INTERESES DE MORA			
CONCEPTO	TOTAL CAPITAL	TOTAL MORA	VR. TOTAL
Cuotas De Administración	\$ 19.208.472,66	\$ 2.271.277	\$ 21.479.750
Retroactivo	\$ 1.024.500,00	\$ 68.148	\$ 1.092.648
	\$ 20.232.972,66	\$ 2.339.424,80	\$ 22.572.397,46

2. **INDIQUE** al despacho si el aquí demandado ha efectuado abonos a la deuda y de ser así, especifique cada uno de ellos.

3. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un sólo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso

3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128d417775a64fe9761bd5ce42d95a24ff2eafa2c76603db99b75729e1595b62**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01648-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Promesa Compraventa), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **NANCY JANNETH NARVEZ RODRÍGUEZ** contra **RAFAEL REYES KLING** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4´500.000)**, correspondiente al 50% del saldo insoluto (60%) de la comisión de corretaje inmobiliario estipulada en la cláusula Décima Sexta (16^a) del Contrato de Promesa de Compraventa, objeto de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede desde la fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente,

entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería al abogado **OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

6.- Teniendo en cuenta que a través de memorial de fecha 31/01/2024 el apoderado de la parte actora solicita pronunciamiento respecto de las medidas cautelares previas, se **REQUIERE** al apoderado para que aporte el escrito de dicha medidas en el entendido que el expediente remitido por el Juzgado 85 Civil Municipal no contiene dicho escrito:



ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757e883d0d3d599921ba4438e3578c4f3311f098dc45caafce70fb797c3d5e6f**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01649-00

A efecto de decidir sobre librar mandamiento de pago en el presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en razón al factor objetivo (cuantía). Obsérvese, que las pretensiones del libelo superan el tope de los **40 SMLMV** es decir la suma de **\$46'400.000**:

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio de la parte demandada y al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

FUERO CONCURRENTE: En los procesos originados en procesos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de presentar la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba cumplirse la obligación. Deber del juez de acatar lo manifestado por el actor en el libelo. Aplicación de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo en más de (\$50'315.162 M/CTE). Por lo tanto, en virtud del artículo 17 y 25 del C.G.P. es usted competente señor juez para conocer de la presente demanda.

Es decir que, para el momento de la presentación de la demanda es decir el 30/08/2023, la cuantía estimada por el apoderado de la demandante superaba la mínima cuantía:

Fecha:	30/ago./2023	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página	1
027	GRUPO	PROCESOS EJECUTIVOS	65392		
SECUENCIA:	65392	FECHA DE REPARTO:	30/08/2023 10:55:25a. m.		
REPARTIDO AL DESPACHO:	JUZGADO 027 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA				
IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:		
8300565787	COBRANDO LTDA			01	
SOL724746	SOL724746			01	
91012860	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA			03	

Conforme lo anterior, el artículo 25 del Código General del Proceso, dispone:

Artículo 25. *Cuantía: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de **mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (**40 SMLMV**).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (**40 SMLMV**) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (**150 SMLMV**).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (**150 SMLMV**).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)
Subrayado y negrilla propio.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía en atención a las disposiciones del artículo 17 del CGP, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo (cuantía).

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIAPLES DE BOGOTÁ**.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd2a2d4ae8634898e0ebb9f407fe734b9c68b1f82d54c5a18cbb46237ac4f16**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01650-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** acuse de recibido de las siguientes Facturas Electrónicas acatando las disposiciones propias de este tipo de facturas (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022):

BE13922, BE14015, BE14036, BE14037, BE14198, BE14308, BE14309, BE14310, BE14348 y BE14385

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto se aporta correos electrónicos con respuesta de la demandada a las facturas objeto de recaudo, no es posible tomar estos como acuse de recibido, atendiendo a la naturaleza del título y **es precisamente su calidad de factura electrónica**, por lo tanto, la normatividad existente al respecto es clara en determinar el modo de acreditar el acuse de recibido de este tipo de documentos, que por cierto debe darse de manera individual.

2. **ADECUÉ** las pretensiones de la demanda en el entendido de individualizar cada una de las pretensiones de conformidad con las facturas electrónicas objeto de ejecución.
3. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante

el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un sólo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c1bcb753cdcbcc7909084e8d5ed60e43a6fe3c8c1c554e20aab3731b232de1**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01672-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación del demandado de conformidad con los datos aportados por la parte demandante es:

AL EJECUTADO:

El señor **Wiston Javier Cangrejo Gutiérrez**, calle 142 No 111- A 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

- Correo electrónico flordelotovegetariano27@gmail.com

Por lo anterior, se entiende que la dirección del demandado se encuentra ubicada en la **Localidad de SUBA** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83b8c6bb3700bc35c41d84cb319849d7e2ceef042fd4601ce543c506642607e**

Documento generado en 15/02/2024 09:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01679-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los documentos aportados no se evidencia como obtuvo el correo electrónico:

- El demandado: **FREDY RODRIGO ORTIZ TRIANA**: A su dirección de correo electrónico: fersaloortiz3822@gmail.com

2. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 *“(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma*

con sus anexos (...)”. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia solicitud de medidas cautelares.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fea3caf71f4dcc0e8b740e7e5825c68d6e5e1f7e5ad40907bb5e2d65a98a95**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01681-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. Teniendo en cuenta que en los documentales aportados no se evidencia prueba del envío del poder por parte de la demandante al demandado, se requiere para que **APORTE** evidencia del envío del poder a través de mensaje de datos y de cumplimiento pleno a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

*“**ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Subrayado propio.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998f9f44cc6a7115262d22d51f659c12f4ed1257d6c74e1bacd4c96387e78ccf**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01682-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ALLEGUÉ** evidencia de la obtención de la dirección física aportada por el apoderado de la demandante, si bien es cierto, se aporta la dirección electrónica de la ejecutada, se requiere lo pedido a efecto de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la presente Demanda. Lo anterior en apoyo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”. Subrayado propio

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1ed3f70c1f5b50ad9353a32cc154de6cf60c7a6bb291840e0841c65361396b**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01704-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ BOGOTÁ**, contra **BUILT-IN S.A.S.**, por los siguientes conceptos.

CONTRATO DE AFILIACIÓN ENTRE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ Y BUILT-IN S.A.S. – FEV 6243, 6298, 6522, 6709, 6945, 7244, 7461.

1. Por la suma de **\$5'570.000,00**. M/cte., por concepto de las cuotas de sostenimiento adeudadas y la cláusula penal dispuesta en el Contrato aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **ANGELA MARIA MONTERO LÁZARO**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf2bad646229d5db44feb3635a4802e91e3c447d559cbea2bceee3a895f726c**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-**2023-01705-00**

Conforme a lo solicitado por parte del apoderado de la parte actora, **Dr. CARLOS JULIO MEDINA BAUTISTA**, en memorial que antecede y quien cuenta con facultad para desistir, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., este despacho **RESUELVE:**

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía incoada por **SEGURIDAD EL PORTICO LTDA** en contra de **HOTEL RIICHMOND SUITES S.A.S.**
- 2.** En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.
- 3.** Sin condena en costas.
- 4.** Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6d5fe0e7fcc3470e6070ddc13ee6a45a78bfd5ff924b30cc3d31400022e63**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01706-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **KLIM S.A.S., ANTES OMNILATAM S.A.S.**, contra **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por los siguientes conceptos.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FVE228

1. Por la suma de **\$22'283.509,22**. M/cte., por concepto de capital adeudado y representado en la factura electrónica de venta aportada con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **CAMILO ANDRES MORA ACOSTA**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a92b57ba53f2aead9764deadc3472eb89f4d5fdea9b04680248a90e80df381**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01706-00

Presentada en debida forma la demanda y de conformidad con los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho judicial **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **EDIFICIO TORREALTA-PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALFONSO LUIS SUAREZ DIAZ**, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **\$3'503.694,00 M/cte.**, correspondiente a (15) cuotas ordinarias de administración, según certificado de deuda objeto de ejecución:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN				
CUOTA	MES	AÑO	VALOR	FECHA DE EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN
15	MAYO	2022	\$ 31.694	PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022
14	JUNIO	2022	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE JULIO DE 2022
13	JULIO	2022	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2022
12	AGOSTO	2022	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2022
11	SEPTIEMBRE	2022	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2022
10	OCTUBRE	2022	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022
9	NOVIEMBRE	2022	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2022
8	DICIEMBRE	2022	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE ENERO DE 2023
TOTAL AÑO 2022			\$1.767.694	
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN				
CUOTA	MES	AÑO	VALOR	FECHA DE EXIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN
7	ENERO	2023	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2023
6	FEBRERO	2023	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE MARZO DE 2023
5	MARZO	2023	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2023
4	ABRIL	2023	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE MAYO DE 2023
3	MAYO	2023	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2023
2	JUNIO	2023	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE JULIO DE 2023
1	JULIO	2023	\$ 248.000	PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2023
TOTAL AÑO 2023			\$1.736.000	
VALOR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN			\$ 3.503.694	
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN			\$ 3.503.694	

2. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día del vencimiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del 1 de agosto de 2023 y en adelante.
4. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día del vencimiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
5. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería jurídica al abogado **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35907d96775e7e10223fbeb52ca64ca3167f0ada6480a9a2e62389e67afc4298**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01709-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **JAVIER CUCUNUBA**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ TC_79425419AC1

Por la suma de **\$10.969.490,00**. M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (26 de junio de 2023), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4aec96acfc6af719b27df88166e90e901a82f65b73389e6777d63803708101**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01711-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **CHANEME COMERCIAL S.A.**, contra **HORUS ENERGY GROUP S.A.S.**, por los siguientes conceptos.

FACTURAS ELECTRONICAS DE VENTA: No. V300-6300006870, No. V300-6300006879 y No. V300-6300007279.

1. Por la suma de **\$12'065.554,00**. M/cte., por concepto de capital adeudado y representado en las facturas electrónicas de venta aportadas con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica como apoderado principal al abogado **GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES**, en los términos del poder conferido, y de igual manera, Se **RECONOCE** personería jurídica como apoderada sustituta a la abogada **JANAN SAMIRA DEL TORO TORRES**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se les **COMUNICA** a los profesionales del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3c42c1f7a9e7b48211c2fb27fe01bd4dfc7d5430c73f2708b4ea2a74140317**

Documento generado en 15/02/2024 10:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01712-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **CHRISTIAN JAHIR BUSTOS SANTANA**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 1018441249.

Por la suma de **\$26'016.718,00**. M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (12 de agosto de 2021), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7e599004b173c29359d863e1f98c76665f2be73fce281b805ac8ae1c2a3f4d**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

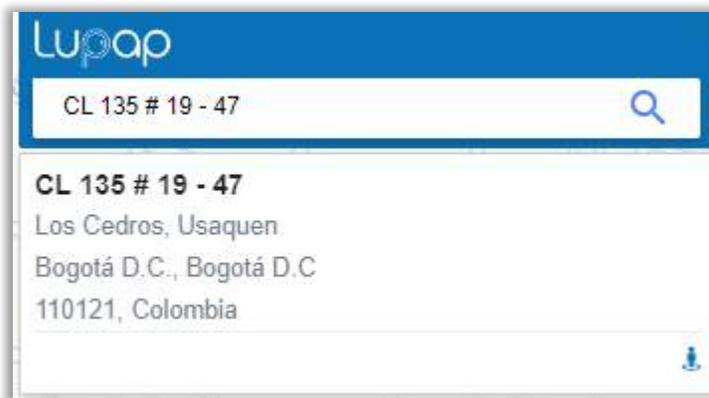


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01713-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, y revisadas las diligencias, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo **(Numeral 1 del Artículo 28 del C.G.P.)**, toda vez que la dirección de notificación de la demandada, de conformidad con los datos aportados por la parte demandante en el escrito de demanda es la **Calle 135 # 19 - 47, en Bogotá**, dirección que se encuentra en **la Localidad de Usaquén**:



Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018, el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial, numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba978a3c214545e861af77900670e6ca7a922475f7c5e5cf53affab5e5865f6**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01714-00

Realizado el estudio de la demanda en su integridad, este despacho judicial **NIEGA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por cuanto los documentos aportados como títulos base de ejecución, no cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso:

✦ **ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

De contera, los contratos de arrendamiento aportados con la demanda por la parte actora, fueron celebrados entre la parte demandada y unos terceros.

Conforme a lo anterior, es importante resaltar que no se aportó siquiera una documental, en donde se constituya o conste una obligación clara, expresa y exigible entre la demandante y la sociedad que pretende ejecutar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este juzgado de manera digital, no hay lugar a entrega física de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f6606bbfd187e025b0f8b74d6db0feb89ee4e3bf4dc53f972269301a00036**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01715-00

Presentada en debida forma la demanda y de conformidad con los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho judicial **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **EDIFICIO ICON CABRERA P.H.,** contra **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.,** por los siguientes rubros:

APARTAMENTO No. 901 DEL EDIFICIO INCON CABRERA P.H.:

1. Por la suma de **\$25'577.000,00** M/cte., por concepto de (19) cuotas ordinarias de administración, otras expensas, expensas comunes e intereses de mora causados, según certificado de deuda objeto de ejecución:

MESES	SALDO ANTERIOR	CUOTA ADMON.	INTERES POR MORA	CALDERA	SALDO ACTUAL
Diciembre 1/2021	0	985.000	0	63.000	1.048.000
Enero 1/2022	1.048.000	1.084.000	20.000	86.000	2.238.000
Febrero 1/2022	2.238.000	1.084.000	41.000	69.000	3.432.000
Marzo 1/2022	3.432.000	1.084.000	63.000	65.000	4.644.000
Abril 1/2022	4.644.000	1.084.000	85.000	79.000	5.892.000
Mayo 1/2022	5.892.000	1.084.000	106.000	86.000	7.168.000
Junio 1/2022	7.168.000	1.084.000	128.000	69.000	8.449.000
Julio 1/2022	8.449.000	1.084.000	150.000	47.000	9.730.000
Agosto 1/2022	9.730.000	1.084.000	129.000	47.000	10.990.000
Sep. 1/2022	10.990.000	1.084.000	145.000	47.000	12.266.000
Octubre 1/2022	12.266.000	1.084.000	161.000	28.000	13.539.000
Noviembre 1/2022	13.539.000	1.084.000	177.000	53.000	14.853.000
Diciembre 1/2022	14.853.000	1.084.000	194.000	39.000	16.170.000
Enero 1/2023	16.170.000	1.257.000	210.000	62.000	17.699.000
Febrero 1/2023	17.699.000	1.257.000	229.000	64.000	19.249.000
Marzo 1/2023	19.249.000	1.257.000	248.000	60.000	20.814.000
Abril 1/2023	20.814.000	1.257.000	266.000	54.000	22.391.000
Mayo 1/2023	22.391.000	1.257.000	285.000	45.000	23.978.000
Junio 1/2023	23.978.000	1.257.000	304.000	38.000	25.577.000

2. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás expensas que se causen a partir del 1 de julio de 2023 y en adelante.
3. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día del vencimiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

APARTAMENTO No. 302 DEL EDIFICIO INCON CABRERA P.H.:

4. Por la suma de **\$18'865.824,00** M/cte., por concepto de (24) cuotas ordinarias de administración, otras expensas, expensas comunes e intereses de mora causados, según certificado de deuda objeto de ejecución:

MESES	SALDO ANTERIOR	CUOTA ADMON.	INTERESES COBRADOS	CALDERA	SALDOS
Julio 1/2021	0	554.000		19.000	980.364
Agosto 1/2021	980.364	554.000	11.000	20.000	1.565.364
Septiembre 1/2021	1.565.364	554.000	124.000	21.000	2.264.364
Octubre 1/2021	2.264.364	554.000	116.000	23.000	2.957.364
Noviembre 1/2021	2.957.364	554.000	127.000	21.000	3.659.364
Diciembre 1/2021	3.659.364	554.000	87.000	35.000	4.335.364
Enero 1/2022	4.335.364	610.000	98.000	48.000	5.091.364
Febrero 1/2022	5.091.364	610.000	110.000	39.000	5.850.364
Marzo 1/2022	5.850.364	610.000	0	37.000	6.497.364
Abril 1/2022	6.497.364	610.000	0	45.000	7.152.364
Mayo 1/2022	7.152.364	610.000	12.000	49.000	7.823.364
Junio 1/2022	7.823.364	610.000	24.000	39.000	8.496.364
Julio 1/2022	8.496.364	610.000	134.460	26.000	9.266.824
Agosto 1/2022	9.266.824	610.000	134.000	26.000	10.036.824
Septiembre 1/2022	10.036.824	610.000	143.000	26.000	10.815.824
Octubre 1/2022	10.815.824	610.000	152.000	16.000	11.593.824
Noviembre 1/2022	11.593.824	610.000	162.000	30.000	12.395.824
Diciembre 1/2022	12.395.824	610.000	171.000	22.000	13.198.824
Enero 1/2023	13.198.824	708.000	180.000	35.000	14.121.824
Febrero 1/2023	14.121.824	708.000	190.000	36.000	15.055.824
Marzo 1/2023	15.055.824	708.000	201.000	34.000	15.998.824
Abril 1/2023	15.998.824	708.000	212.000	30.000	16.948.824
Mayo 1/2023	16.948.824	708.000	222.000	25.000	17.903.824
Junio 1/2023	17.903.824	708.000	233.000	21.000	18.865.824

5. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás expensas que se causen a partir del 1 de julio de 2023 y en adelante.
6. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día del vencimiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibidem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería jurídica al abogado **RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e0180cca5efc2a947554aaf0561e936e1dbcd40c42ebbc0a94f225e44139cf**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01717-00

se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Teniendo en cuenta que el proceso que pretende adelantar es de responsabilidad civil contractual, y a su vez que, las pretensiones de la demanda van dirigidas en contra de dos (2) sociedades distintas, aunado a que la medida cautelar solicitada por la parte actora únicamente recae sobre una de las partes demandadas, **ACREDITE** el requisito de procedibilidad frente a SEGUROS METLIFE S.A.
2. Acredítese el acatamiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto al envío simultáneo por correo electrónico y/o físico, de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada.
3. Por último, **integre en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093df821bb77050a29da2ede0b69e9f1c2f114c7dc303192f67f50b65319d61**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01717-00

se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

- 1. ACREDITE Y APORTE** el acuse de recibido por parte del demandado, de las Facturas Electrónicas No. 1767 y No. 1875. (Artículo 616-1 E.T., artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000042 de 2020 y Resolución 000085 de 2022 DIAN).
- 2.** Por último, **integre en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138ee1a82735aa005c063f243fea70b6c785d9dc016340d9311ba8f5c526bb44**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-**2023-01719-00**

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **RAMON SUAREZ ROBAYO**, contra **ALWIN SERGUEY ARTEAGA GONZALEZ**, por los siguientes conceptos.

LETRA DE CAMBIO

Por la suma de **\$32'349.200,00**. M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (01 de octubre de 2023), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho **RAMON SUAREZ ROBAYO** que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7819d59f88100a8ad58e51698941a9cbc444d04c5babf97b9e70ef7ccecadc**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01720-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **EDWARD ALBERTO GONGORA MOGOLLON**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 001.

Por la suma de **\$24'597.066,00**. M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **CAMILO ANDRES SOLÓRZANO GALEANO** en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12932356ee31bd3be8d66ee2ee0a94fc7976d8e8b887c462c97f8b89d867479a**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01721-00

Conforme a lo solicitado por parte de la apoderada de la parte actora, **Dra. MARISOL ORTEGA GARCIA**, en memorial que antecede:

REF:	EJECUTIVO
DE	CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S. - CONCRETIZAA SAS Apoderado byoabogados@hotmail.com
CONTRA	ALCA INGENIERIA SAS juridico@alcaing.com ; contabilidad@alcaing.com CASTRO TCHERASSI S.A. gerencia@catrotcherassi.com Quienes conforman el CONSORCIO SANTA MARIA 004
RADICADO	2023-1721 (11001418903320230172100)

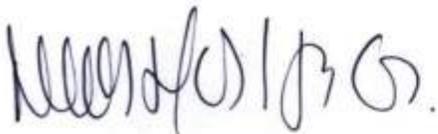
SOLICITO TERMINACIÓN PROCESO POR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE PAGO

Respetado(a) Doctor(a):

MARISOL ORTEGA GARCIA, con canal digital de notificaciones byoabogados@hotmail.com, en calidad de apoderada de la parte demandante **CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S. - CONCRETIZAA SAS**, respetuosamente le solicito **SE SIRVA DAR POR TERMINADO EL PROCESO** de la referencia por cumplimiento al acuerdo de pago de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que los demandados cumplieron con el acuerdo radicado el día 07 de diciembre de 2023

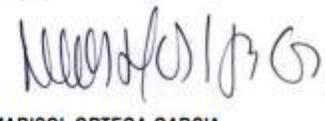
Por lo anterior, le solicito se sirva levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas, oficiando para lo propio a las entidades respectivas, abstenerse de condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Cordialmente,



MARISOL ORTEGA GARCIA
CC 52338429 de Bogotá.
TP 141276 del C. S. de la J.

Y quien cuenta con la facultad para desistir:

Buitrago & Ortega		ABOGADOS S.A.S			
Señores JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA – Localidad Chapinero - Reparto					
REF. PODER ESPECIAL					
FANNY ALEXANDRA CÁRDENAS CELY , mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 51900166, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S. - CONCRETIZAA SAS. , con Nit. No. 900246624-7 con domicilio en la ciudad de Bogotá, con canal digital de notificaciones concretizaaltda@hotmail.com manifiesto a usted que mediante el presente escrito le confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora MARISOL ORTEGA GARCIA , mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.338.429, expedida en Bogotá con tarjeta profesional 141276 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con canal digital de notificaciones byoabogados@hotmail.com , para que en nombre de la Sociedad que represento, inicie tramite y lleve hasta su terminación un PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA , en contra de:					
1. ALCA INGENIERIA SAS ¹ , con Matricula 01115130, con Nit 830089381-5, con domicilio en Bogotá representada legalmente por RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA , CC 1019049085 o quien haga sus veces ambos con canal digital de notificaciones contabilidad@alcaing.com y dirección carrera 16 # 97 – 46 Oficina 203 Bogotá D.C.					
2. CASTRO TCHERASSI S.A. ² , con Matricula 8376, con Nit 890100246-8, con domicilio en Barranquilla (Atlántico), representada legalmente por JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA , mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 8737129 con canal digital de notificaciones gerencia@catrotcherassi.com y dirección calle 54 # 44 – 105 Barranquilla.					
Quienes conforman el CONSORCIO SANTA MARIA 004 , con Nit 901425564-5, con domicilio en Bogotá representada legalmente por CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS , CC 80410780 o quien haga sus veces ambos con canal digital de notificaciones contabilidad@alcaing.com y dirección: carrera 16 # 97 – 46 Oficina 203 Bogotá D.C.					
Con el fin de obtener el pago contenido en los títulos valores, facturas electrónicas de venta:					
ÍTEM	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	CUFE	VALOR CAPITAL	FECHA Emisión	FECHA vencimiento
1.	FE-858	df3d4119b3f1285266d28baa4013516204c61baedf6fb819b5ef881406fa51e7f53285d7fe50fb4a28a7ec31d2311b8	\$1.785.000,00	18/05/2023	02/06/2023
2.	FE-883	32f33a6cd84c7765c2af5bc2c44ddad5be4aa1ce7e99ba7bb9ccb5c67514f6924c3a0017f3f2ba42fc6dcf6b7185efaf	\$16.839.095,55	04/08/2023	19/08/2023
Junto con los intereses y accesorios de ley correspondientes.					
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, solicitar, recibir y cobrar títulos judiciales a su nombre, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, designar abogado suplente, interponer acción de tutela, iniciar y terminar proceso ejecutivo para el cobro de costas y agencias en derecho con las mismas facultades aquí estipuladas y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, conforme al Art. 77 del Código General del Proceso y con facultades expresas para: absolver interrogatorio de parte en nombre la compañía, tachar testigos y/o interponer incidente de tacha de falsedad y para disponer del derecho y conciliar o no conciliar conforme a la ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, los artículos el art. 372 y 373 del Código General del Proceso. Además, otorgo facultad expresa para que licite o solicite adjudicación del (los) bien(s) objeto de remate en nombre de la compañía que represento, conforme a lo establecido en el art. 452 inciso 7 del C G P.					
Sirvase señor juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.					
Atentamente, 			Acepto, 		
FANNY ALEXANDRA CÁRDENAS CELY CC 51900166 concretizaaltda@hotmail.com			MARISOL ORTEGA GARCIA CC 52.338.429 de Bogotá. TP 141276 del C. S. de la J. byoabogados@hotmail.com		

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., este despacho **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía incoada por **SEGURIDAD EL PORTICO LTDA** en contra de **HOTEL RIICHMOND SUITES S.A.S.**

2. En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.
3. Sin condena en costas.
4. Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias toda vez que dentro del mismo no se materializaron medidas cautelares.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

a

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40335532a2944bca53e0859a79da604338c50b9affcf3d1a1413f61a83157e**

Documento generado en 15/02/2024 10:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01722-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante:

EJECUTANTE: SOLTECAL SAS
EJECUTADO: FURATENA SAS
RADICADO: 11001418903320230172200

ref. SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA.

Johana Paola Rueda Rivero identificada como aparece al extremo de su respectiva firma y quien actúa en representación de la firma RUEDA GALLEGO ABOGADOS SAS con Nit: 901642108 como apoderada de la sociedad comercial **Soluciones Técnicas Alimentarias SAS-Soltecal SAS** identificada con NIT 900260856-7, representada legalmente por la señora **Lina Patricia Cortés Peralta** identificada con cédula de CC. no. 51'957.192, mediante la presente me permito previa admisión y de que se libre mandamiento de pago me permito solicitar el RETIRO DE LA DEMANDA,

En concordancia a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08acffe62a652908c5036f3aad674dbbc11b64d86e8a4263974224247bc310b7**

Documento generado en 15/02/2024 10:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01724-00

Revisado el diligenciamiento, este Despacho observa que, tanto el escrito de demanda, pruebas y sus anexos, así como sus extremos procesales, son exactamente iguales a las piezas y sujetos procesales que se encuentran dentro del expediente con radicado No 110014189033-2023-01717-00, proceso del cual ya hubo un pronunciamiento por parte del Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a decidir si calificar o archivar el presente proceso, se **ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

- 1. ACLARE** si en su momento, hubo una doble radicación de la demanda, toda vez que, tanto este proceso judicial, como el identificado bajo radicado No. 110014189033-2023-01717-00, son provenientes de distintos Juzgados, Juzgado 35 y 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, respectivamente, quienes los rechazaron por Factor de Competencia Territorial.
- 2. ALLEGUE** las piezas procesales correspondientes a este proceso, en dado caso que el proceso que pretenda adelantar sea distinto al radicado No. 110014189033-2023-01717-00.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36281c3e09347f5c80b4dca350559d7b0c8926c098641d4400c6bb4a8896418b**

Documento generado en 15/02/2024 10:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01725-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, y revisadas las diligencias, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo **(Numeral 1 del Artículo 28 del C.G.P.)**, toda vez que la dirección de notificación de la demandada, de conformidad con los datos aportados por la parte demandante en el escrito de demanda es la **Calle 17 # 68 B - 68, en Bogotá**, dirección que se encuentra en **la Localidad de Fontibón**:



De contera, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018, el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Por lo todo lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial, numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la localidad correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adee6245f830dd3d15624cabb14d514e151af53e56aff660fd07f33d1e69f2ac**

Documento generado en 15/02/2024 10:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-**2023-01726-00**

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, contra **YENY MARITZA PADILLA MORA**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 2630693.

Por la suma de **\$15'562.502,00**. M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses moratorios del capital, causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (24 de junio de 2023), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ** en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684d0a5f694022c1ea043eee50a57adad2ab77b2b09820f653850eab4134146e**

Documento generado en 15/02/2024 10:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01727-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, y revisadas las diligencias, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo **(Numeral 7 del Artículo 28 del C.G.P.)**, toda vez que la dirección de ubicación del inmueble objeto de restitución, de conformidad con los datos aportados por la parte demandante en el escrito de demanda, se encuentra en la **Carrera 8ª #153ª-56, en Bogotá**, dirección que se encuentra en **la Localidad de Usaquén**:



De contera, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018, el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Por lo todo lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial, numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9225b0effda65120616194504d24d8f8479e0552d6b67df625501f62c25497**

Documento generado en 15/02/2024 10:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01729-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, y revisadas las diligencias, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo (**Numerales 1 y 3 del Artículo 28 del C.G.P.**), toda vez que la dirección de notificación de la demandada, de conformidad con los datos aportados por la parte demandante en el escrito de demanda es la **Calle 119 # 14^a - 42, en Bogotá**, dirección que se encuentra en la **Localidad de Usaquén**:



De contera, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018, el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Por lo todo lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial, numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412871335ecff1d3e022a5c9c75e94ffaf8895d290b6d11ce3a97ccd3deb0ba5**

Documento generado en 15/02/2024 10:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-01812-00

Conforme se solicita:

REF: PROCESO EJECUTIVO N. 2023 - 1812
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I - PH.
DDO. FABIO JOSE ACEVEDO JIMENEZ y SONIA ISABEL PARDO CASTRO

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la **UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I - PH** me dirijo a su despacho para informarle:

- ☺ **RETIRO DE LA DEMANDA** que cursa en su despacho dado que no se ha notificado a los demandados, ni se ha practicado medias cautelares pues las solicitadas no se llevaron a cabo, esto en aplicación de lo reglado por el Código General el Proceso en su artículo 92.

Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA P.
T.P. N° 83.790 C.S.J.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc82e455af3171c0e98e3da22ed6cfdb9392d2a5497f58a9ea25d378dee5ce4**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01813-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **EDIFICIO OFICINAS 1592 PH**, contra: **FIDEICOMISO FA CARRERA 15 92**, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.441.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes **de marzo de 2023**.
2. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.441.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de **abril de 2023**
3. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.441.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo de 2023**
4. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.553.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio de 2023**.
5. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$736.201 M/CTE) que corresponden a la **cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2023**.

6. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.553.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio de 2023**.
7. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$552.151 M/CTE) que corresponden a la **cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023**.
8. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.553.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2023**.
9. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$552.151 M/CTE) que corresponden a la **cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2023**.
10. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$560.001 M/CTE) que corresponden al retroactivo de la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto de 2023**.
11. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.553.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre de 2023**.
12. Por la suma de MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.020 M/CTE) que corresponden a la cuota de **servicio público de agua del mes de julio de 2023**.
13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$189.655 M/CTE) que corresponden a la **cuota del contador de servicio público de agua del mes de julio de 2023**.
14. Por la suma de SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63 M/CTE) que corresponden a la **cuota de servicio público de agua del mes de septiembre de 2023**.
15. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente causados sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 16.** Por las cuotas de administración y otras obligaciones pecuniarias que se llegaren a causar en relación con la administración de la propiedad horizontal del EDIFICIO OFICINAS 1592 PH que se causen con posterioridad de la radicación de la presente demanda. **17.** Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al Doctor **JUAN CARLOS DEVIS DURÁN**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49cc29f1bfc22537270701a1497c3e02d0fac5ea3221fc94fa43132fef923d8**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01814-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **EDIFICIO OFICINAS 1592 PH**, contra: **FIDEICOMISO FA CARRERA 15 92**, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.
3. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
4. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.
5. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$434.292 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2023.
6. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.

7. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$325.719 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023.
8. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
9. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$325.719 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
10. Por la suma de TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$330.000 M/CTE) que corresponden al retroactivo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
11. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.
12. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$965 M/CTE) que corresponden a la cuota de servicio público de agua del mes de julio de 2023.
13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$189.655 M/CTE) que corresponden a la cuota del contador de servicio público de agua del mes de julio de 2023.
14. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$598 M/CTE) que corresponden a la cuota de servicio público de agua del mes de septiembre de 2023. 1
15. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente causados sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas, hasta que se verifique el pago total de la obligación. 16. Por las cuotas de administración y otras obligaciones pecuniarias que se llegaren a causar en relación con la administración de la propiedad horizontal del EDIFICIO OFICINAS 1592 PH que se causen con posterioridad de la radicación de la presente demanda.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando

las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al Doctor **JUAN CARLOS DEVIS DURÁN**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaf39d725a168f8baf71ce0319dc9c87e70ed8b20cdd70c662deebc94e7f72c**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01815-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **EDIFICIO OFICINAS 1592 PH**, contra: **FIDEICOMISO FA CARRERA 15 92**, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.850 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.
2. Por la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.437.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.
3. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.437.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.
4. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.437.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
5. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.549.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.
6. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$734.733 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023.

- 7.** Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.549.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023
- 8.** Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$551.050 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023.
- 9.** Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.549.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
- 10.** Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$551.050 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
- 11.** Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$560.001 M/CTE) que corresponden al retroactivo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
- 12.** Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.549.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.
- 13.** Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$588 M/CTE) que corresponden a la cuota de servicio público de agua del mes de julio de 2023.
- 14.** Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$189.655 M/CTE) que corresponden a la cuota del contador de servicio público de agua del mes de julio de 2023.
- 15.** Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$364 M/CTE) que corresponden a la cuota de servicio público de agua del mes de septiembre de 2023.
- 16.** Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente causados sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17.** Por las cuotas de administración y otras obligaciones pecuniarias que se llegaren a causar en relación con la administración de la propiedad horizontal del EDIFICIO OFICINAS 1592 PH que se causen con posterioridad de la radicación de la presente demanda.
- 18.** Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente sobre las cuotas ordinarias de administración que se causen en lo sucesivo.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al Doctor **JUAN CARLOS DEVIS DURÁN**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibidem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a440d9847834ce236cf34be5895097c734ae0d9ee103cd54ff7e7966fb516**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01816-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **EDIFICIO OFICINAS 1592 PH**, contra: **FIDEICOMISO FA CARRERA 15 92**, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.
3. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
4. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.
5. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$434.292 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2023.
6. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023

7. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$325.719 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023.
8. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
9. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$325.719 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
10. Por la suma de TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$330.000 M/CTE) que corresponden al retroactivo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
11. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.
12. Por la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.561 M/CTE) que corresponden a la cuota de servicio público de agua del mes de julio de 2023.
13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$189.655 M/CTE) que corresponden a la cuota del contador de servicio público de agua del mes de julio de 2023.
14. Por la suma de MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.516 M/CTE) que corresponden a la cuota de servicio público de agua del mes de septiembre de 2023.
15. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente causados sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por las cuotas de administración y otras obligaciones pecuniarias que se llegaren a causar en relación con la administración de la propiedad horizontal del EDIFICIO OFICINAS 1592 PH que se causen con posterioridad de la radicación de la presente demanda.
17. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al Doctor **JUAN CARLOS DEVIS DURÁN**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041d9e656b0e6a60a98d4058e3ebd0bd496f4564004916cf6d10f147d608849a**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01817-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **EDIFICIO OFICINAS 1592 PH**, contra: **FIDEICOMISO FA CARRERA 15 92**, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.036.000M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.
2. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.036.000M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.
3. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.036.000M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
4. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.116.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.
5. Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$529.483 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2023
6. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.116.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023

7. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$397.112 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023.
8. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.116.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
9. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$397.112 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
10. Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$399.999 M/CTE) que corresponden al retroactivo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
11. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.116.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.
12. . Por la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.526 M/CTE) que corresponden a la cuota de servicio público de agua del mes de julio de 2023.
13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$189.655 M/CTE) que corresponden a la cuota del contador de servicio público de agua del mes de julio de 2023.
14. . Por la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.565 M/CTE) que corresponden a la cuota de servicio público de agua del mes de septiembre de 2023.
15. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente causados sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por las cuotas de administración y otras obligaciones pecuniarias que se llegaren a causar en relación con la administración de la propiedad horizontal del EDIFICIO OFICINAS 1592 PH que se causen con posterioridad de la radicación de la presente demanda.
17. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al Doctor **JUAN CARLOS DEVIS DURÁN**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab577fc9ef5f51cd8b37a73e1645c486e1b09aadf4514a7e9b119f6b4e28215**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01818-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **EDIFICIO OFICINAS 1592 PH**, contra: **FIDEICOMISO FA CARRERA 15 92**, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.
3. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.
4. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.
5. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$434.292 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2023.
6. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.

7. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$325.719 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2023.
8. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023
9. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$325.719 M/CTE) que corresponden a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
10. Por la suma de TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$330.000 M/CTE) que corresponden al retroactivo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.
11. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.000 M/CTE) que corresponden a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.
12. . Por la suma de MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.373 M/CTE) que corresponden a la cuota de servicio público de agua del mes de julio de 2023.
13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$189.655 M/CTE) que corresponden a la cuota del contador de servicio público de agua del mes de julio de 2023.
14. . Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$870 M/CTE) que corresponden a la cuota de servicio público de agua del mes de septiembre de 2023.
15. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente causados sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por las cuotas de administración y otras obligaciones pecuniarias que se llegaren a causar en relación con la administración de la propiedad horizontal del EDIFICIO OFICINAS 1592 PH que se causen con posterioridad de la radicación de la presente demanda.
17. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al Doctor **JUAN CARLOS DEVIS DURÁN**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2da61fcd4a49732faa7b8f5ba7fe0f8f2330f094ac7a7e023cfd3ba0e319a3**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01819-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **COMATEL SAS**, contra: **A&G INGENIERIA ELECTRICA SAS**, por los siguientes rubros:

1. Por valor de \$ 8.036.170,00, por concepto del valor total que se debe sobre la factura electrónica de venta No. 000A81429
2. Por la suma de los intereses moratorios que correspondan a la factura electrónica de venta No. 000A81429 a partir del día 22 de junio de 2023, por lo cual solicito se liquiden a la máxima tasa legal bancaria vigente.
3. Por valor de \$ 7.577.160,00, por concepto del valor total que se debe sobre la factura electrónica de venta No. 000A81368.
4. Por la suma de los intereses moratorios que correspondan a la factura electrónica de venta No. 000A81368 a partir del día 16 de junio de 2023, por lo cual solicito se liquiden a la máxima tasa legal bancaria vigente.
5. Por valor de \$ 3.447.570,02, por concepto del valor total que se debe sobre la factura electrónica de venta No. 000A81347.
6. Por la suma de los intereses moratorios que correspondan a la factura electrónica de venta No. 000A81347 a partir del día 15 de junio de 2023, por lo cual solicito se liquiden a la máxima tasa legal bancaria vigente

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al Doctor **SEBASTIAN SALAZAR ISAZA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745211ad891ff0c385e09925741cbeee054a797ba27d50a0fd13b80a037936fc**

Documento generado en 15/02/2024 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01820-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, con NIT 900.142.997, contra: **HERNANDEZ PEREZ MIGUEL ANGEL**, por los siguientes rubros:

• **PAGARE NÚMERO 2267**

1. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2011.
2. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2011
3. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2011.
4. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2012.
5. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2012.
6. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2012.

7. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2012.
8. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2012.
9. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2012.
10. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2012.
11. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2012.
12. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2012.
13. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2012.
14. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2012.
15. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2012.
16. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2013.
17. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2013.
18. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2013.
19. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2013.

20. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2013.
21. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2013.
22. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2013.
23. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2013.
24. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2013.
25. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2013.
26. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2013.
- 27.. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2013.
28. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2014.
29. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2014.
30. Por el valor de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$107.927), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2014.
31. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/11/2011 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4743976cc2d45786c019273e3c48f53812b7d0c3c202261ae44097b07753ad**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01821-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, con NIT 900.142.997**, contra: **CARVAJAL VIVAS JUAN GUILLERMO**, por los siguientes rubros:

• **PAGARE NÚMERO 62787**

1. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2019
2. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2019.
3. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2019
4. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2019.
5. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2019.
6. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2019.

- 7.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2019.
- 8.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2019.
- 9.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2019.
- 10.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2019.
- 11.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2019.
- 12.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2019.
- 13.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2020.
- 14.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2020.
- 15.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2020.
- 16.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2020.
- 17.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2020.
- 18.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2020.
- 19.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2020.

- 20.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2020.
- 21.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2020.
- 22.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2020.
- 23.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2020.
- 24.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2020.
- 25.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2021.
- 26.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2021.
- 27.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2021.
- 28.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2021.
- 29.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2021.
- 30.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2021.
- 31.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2021.
- 32.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2021.

- 33.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2021.
- 34.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2021.
- 35.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2021.
- 36.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2021.
- 37.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2022.
- 38.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022.
- 39.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022.
- 40.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022.
- 41.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022.
- 42.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2022.
- 43.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2022.
- 44.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022.
- 45.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.

- 46.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
- 47.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022.
- 48.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
- 49.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023.
- 50.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023.
- 51.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023.
- 52.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023.
- 53.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2023.
- 54.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2023.
- 55.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2023.
- 56.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2023.
- 57.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2023
- 58.** Por el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 327.448), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2023
- 59.** Por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (5.566.615), por concepto de capital acelerado.

60. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/02/2019 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

61. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado y hasta que se verifique su pago total, a partir de la fecha de radicación de esta demanda a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08f7a9a1886c40c7500a8b267bb95f157f161ebc6668156bd9bada658d436c9**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01822-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, con NIT 900.142.997, contra: **ENRIQUEZ DOMINGUEZ JOHNY FRANCISCO**, por los siguientes rubros:

• **PAGARE NÚMERO 22474**

1. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2012.
2. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2012.
3. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2012.
4. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2012.
5. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2012.
6. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2012.

7. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2012.
8. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2012.
9. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2013.
10. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2013.
11. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2013.
12. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2013.
13. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2013.
14. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2013.
15. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2013.
16. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2013.
17. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2013.
18. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2013.
19. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2013.

20. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2013.
21. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2014.
22. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2014.
23. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$147.334), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2014.
24. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/06/2012 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el

Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcbb499b7fa3f9e70cd10df6f973242611cd23042ab1c006994efaadf49df6e**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01823-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS, con NIT 900.142.997**, contra: **MUÑOZ GALLEGO RAMIRO DE JESUS**, por los siguientes rubros:

• **PAGARE NÚMERO 47676**

1. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2015.
2. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2015.
3. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2015.
4. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2015.
5. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2015.

6. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2015.
7. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2015.
8. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2015.
9. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2015.
10. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2015.
11. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2016.
12. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 29/02/2016.
13. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2016.
14. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2016.
15. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2016.
16. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2016.
17. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2016.
18. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2016

19. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2016.
20. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2016.
21. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2016.
22. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2016.
23. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2017.
24. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2017.
25. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2017.
26. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2017.
27. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2017.
28. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2017.
29. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2017.
30. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2017.
31. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2017.

32. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2017.
33. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2017.
34. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2017.
35. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2018.
36. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2018.
37. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2018.
38. Por el valor de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.433), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2018.
39. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/04/2015 y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado

de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc7aa711ac37186952ef9123a69d717d2480c7f3bff803a4450dad052ec12e8**

Documento generado en 15/02/2024 08:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01824-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, con NIT 900.142.997, contra: **MEJIA TABORDA ANDRES CAMILO**, por los siguientes rubros:

- **PAGARE NÚMERO 3919**

26. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2013.
27. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2013.
28. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2013.
29. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2013.
30. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2013.
31. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2013.
32. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2013.
33. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2014.
34. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2014.
35. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2014.
36. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2014.
37. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2014.
38. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2014.
39. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2014.
40. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2014.
41. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2014.
42. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2014.
43. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2014.
44. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2014.
45. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2015.
46. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2015.
47. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2015.
48. Por el valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$161.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2015.
49. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/06/2011** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aff524b64b405da015073928979403b62647a216cd4e425e284931bf6161b8**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01826-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, con NIT 900.142.997, contra: **RESTREPO CORREA JORGE LUIS**, por los siguientes rubros:

• **PAGARE NÚMERO 37025**

rubros.

1. Por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$303.734), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2017.
2. Por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$303.734), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2017.
3. Por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$303.734), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2017.
4. Por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$303.734), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2017.
5. Por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$303.734), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2017.
6. Por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$303.734), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2017.
7. Por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$303.734), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2017.
8. Por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$303.734), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2017.
9. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/05/2017** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ff66d8455ee82808144ab9060b7e26cbf381e963785d7d344a344460dfde1f**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01827-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, con NIT 900.142.997, contra: **UNAS MOSQUERA LUIS ALFREDO**, por los siguientes rubros:

- **PAGARE NÚMERO 76345**

1. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2021.
2. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2021.
3. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2021.
4. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2021.
5. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2021.
6. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2022.
7. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022.
8. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022.
9. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022.
10. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022.
11. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2022.
12. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2022.
13. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022.
14. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.
15. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
16. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022.
17. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
18. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023.
19. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023.
20. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023.
21. Por el valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$183.332), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023.
22. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/09/2021** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a

quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d228929bac27d448453ed563dc7349f19dd498c56cf827f15b990b4692cfe8**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01828-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, con NIT 900.142.997, contra: **ORDOÑEZ ORDOÑEZ JUAN PABLO**, por los siguientes rubros:

- **PAGARE NÚMERO 55908**

28. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2020
29. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2020
30. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2020
31. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2020
32. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2020
33. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2020
34. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2020
35. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2020
36. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2020
37. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2020
38. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2020
39. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2021
40. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2021
41. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2021
42. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2021
43. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2021
44. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2021
45. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2021
46. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2021
47. Por el valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$ 194.524), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2021
48. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/11/2017** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado

de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c2c5fc6dc501c311afbb2742e21f54bc5e0b7db0e33dcb52443b7ff4905e4c**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01829-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, con NIT 900.142.997, contra: **BOLAÑO HERAZO DANIEL**, por los siguientes rubros:

• **PAGARE NÚMERO 15371**

1. Por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.700.000)**. correspondiente al saldo insoluto del crédito.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor desembolsado desde la fecha en que se hizo exigible el **02/11/2013** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a

quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bd071055970f7e00fe675d693e8aede11bf8dd55be44ca5f3e74313e1e9d9a**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01830-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, con NIT 900.142.997, contra: **CIFUENTES MORA AMALIA CLEOTILDE**, por los siguientes rubros:

- **PAGARE NÚMERO 29284**

1. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
2. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023.
3. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023.
4. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023.
5. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023.
6. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2023.
7. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2023.
8. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2023.
9. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2023.
10. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2023.
11. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$142.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2023.
12. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$571.832) por concepto de capital acelerado.
13. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$571.832) por concepto de capital acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
14. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/01/2023** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el

numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d778dc2be405d600e0182376e90479f578cbf121c283001a48cc61f4926a39ca**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01831-00

Se inadmite la demanda para que se dé cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213/22:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Para subsanar se le concede un término de 5 días so pena de rechazar la demanda acreditando lo mencionado en la norma para cada demandado.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325f4b796c84ef430c8fa5a6c26284a2d57d16500681a7315098ef996a439f68**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01833-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **IMPORTADORA FERREPUESTOS S.A.S**, contra: **JORGE ENRIQUE BARRERO ESPINOSA**, por los siguientes rubros:

- **PAGARE NÚMERO 01**

- 1. POR LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), REPRESENTADOS EN EL PAGARE 01**
- 2. POR LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA PERMITIDA POR LA LYE SOBRE EL ANTERIOR CAPITAL DESDE EL 9 DE JULIO DEL 2022 HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO TOTAL.**

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al Doctor **JHON EDWIN PERDOMO GARCIA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5990a2c498140032a3d58dee711a41fa76366290376a2759ede3469d7347e642**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01840-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S**, contra: **CLELIA MAYERLY CASTIBLANCO SUAREZ**, por los siguientes rubros:

- **PAGARE NÚMERO 10050381**

1. **Por la suma de: Veintiun Millones Ciento Noventa y Dos Mil Noventa Pesos M/CTE (\$21.192.090,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré N. ° 10050381 suscrito por el demandado el día 08 de septiembre de 2023.**
2. **Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación**

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta

vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ea6fd399a869a422a0b893110fbda3c5584dacb9af7beee70ab9643834fcdf**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01841-00

Se inadmite la demanda para que se dé cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213/22:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Para subsanar se le concede un término de 5 días so pena de rechazar la demanda acreditando lo mencionado en la norma frente al demandado.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42500b2dbf9e13cf16d9fb0ae61eb6e2ce04109595f10db39fc8eb4877e5e5db**

Documento generado en 15/02/2024 12:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

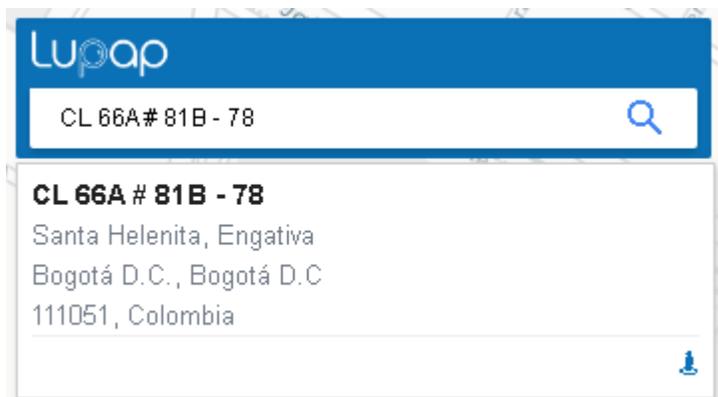
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01843-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, y revisadas las diligencias, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo **(Numeral 1 del Artículo 28 del C.G.P.)**, toda vez que la dirección de notificación de la demandada, de conformidad con los datos aportados por la parte demandante en el escrito de demanda es:

La demandada **SINDI YOHANA ROJAS CASTEBLANCO**, en la **Calle 66A # 81B - 78** de Bogotá

Dirección que se encuentra en **la Localidad de ENGATIVA:**



De contera, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018, el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Por lo todo lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial, numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea

repartido al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la localidad correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO**, contra: **SINDI YOHANA ROJAS CASTEBLANCO**, por los siguientes rubros:

- **PAGARE NÚMERO 155629900**

1. **Por la cantidad de \$9.994.348, correspondientes al capital no pagado del pagaré en mención.**
2. **Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 15 de octubre de 2022, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4c2981fce5a0e167a0cd1edd1bbff87f30955aefaea181e7f12c4242b081c7**

Documento generado en 15/02/2024 12:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01845-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (certificación), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor **BANCO FINANDINA S.A.**, contra: **TERESA BARON BARON**, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 26.675.248)** por concepto de Capital de los créditos 1906417264 según lo pactado en el pagaré 10535707.
2. Por los intereses por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 2.207.852)** por concepto de los intereses (corrientes y de mora) de los créditos N. 1906417264, explicados en el hecho 6, causados hasta el 12 DE OCTUBRE DE 2023, según la liquidación elaborada a dicha fecha y conforme lo pactado en el pagaré N. 10535707.
3. Por los intereses de mora calculados sobre el capital consagrado en el numeral 1 de las pretensiones de la presente demanda, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al art. 884 del C. Co., a partir del 13 de octubre del 2023 día siguiente a la liquidación, hasta que se verifique el pago, conforme lo pactado en el pagaré desmaterializado con su carta de instrucciones N. 10535707.

Sobre las costas se pronunciará en su oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al Doctor **Luis Fernando Forero Gómez**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 005**
en el día de hoy **16 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932e19a0982d4b02f14419f99a6ebb194a364a445eab370aa9a2d8766020ff6f**

Documento generado en 15/02/2024 12:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>